UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016 -2017.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

HUAMÁN VÁSQUEZ ANGEL LUCIO
PEZO GARCÍA WINSTON ANTONY

PUCALLPA – PERÚ

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 05.00 pm del día lunes 12 de noviembre de 2018, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016-2017"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ** y **WINSTON ANTONY PEZO GARCIA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA** (Miembro), **SOC. WASHINGTON TARCICIO QUINTANILLA OSORIO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 245/2018-UNU/FDyCP/GyT de fecha 09 de noviembre del 2018; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los (las) bachilleres examinados (das).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden el (la) bachiller **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ** y culminando con el bachiller **WINSTON ANTONY PEZO GARCIA;** a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ** y **WINSTON ANTONY PEZO GARCIA** fueron **APROBADOS (DAS) POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 05:45 pm del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA
MIEMBRO

SOC. WASHINGTON T. QUINTANILLA OSORIO
MIEMBRO

ABG. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros ……
Presidente

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua ……
Miembro

Soc. Washington T. Quintanilla Osorio ……
Miembro

Dra. Gloria Gonzáles Santos ……
Asesor

Bach. Angel Lucio Huamán Vásquez ……
Tesista

Bach. Winston Antony Pezo García ……
Tesista

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, ANGEL LUCIO HUAMÁN VÁSQUEZ

Autor de la TESIS titulada:

"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016-2017"

Sustentada el año: 2018

Con la asesoría de: LA DRA GLORIA GONZÁLES SANTOS

En la Facultad: DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.

Tercero: Autorizo la publicación,

☑ **Total** (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio)

☐ **Parcial** (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio)

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 19/11/2018

Email: angellhv@yahoo.es

Teléfono: 947544554

Firma:

DNI: 31624702

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, WINSTON ANTONY PEZO GARCÍA

Autor de la TESIS titulada:

"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016 - 2017"

Sustentada el año: 2018

Con la asesoría de: LA DRA GLORIA GONZÁLES SANTOS

En la Facultad: DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.

Tercero: Autorizo la publicación,

☑ **Total** (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio)

☐ **Parcial** (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio)

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 19/11/2018

Email: winstonantonyp@gmail.com

Teléfono: 966531760

Firma:

DNI: 46056663

DEDICATORIA

Con aprecio y gratitud a mi Sra. Esposa GLADYS ESCOLÁSTICA LEÓN MENDOZA y a mi amada Hija NISSY SHADAY, por su paciencia y comprensión.

Angel

… A Dios por la salud, y a mis padres por la sacrificada labor incondicional, a mis docentes por la sapiencia y enseñanza impartida, la cual estoy eternamente agradecido.

Winston

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a Dios Todopoderoso, por permitirnos cumplir con este anhelo de hacernos profesional en el Derecho, sin su bendición nada de esto podría haber sido posible.

Nuestra gratitud a todos y cada uno de los docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, por sus enseñanzas y permanente orientación durante nuestros estudios profesionales, a la Dra. Gloria Gonzales Santos, por su asesoría y orientación en el desarrollo del presente trabajo, y a todas las personas que contribuyeron en la culminación de la presente investigación.

El Equipo Investigador

INDICE

DEDICATORIA 2
AGRADECIMIENTO 3
RESUMEN 6
INTRODUCCIÓN 8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 10
1.1.- Formulación del Problema 10
1.3.- Objetivos. 14
1.3.1.- Objetivo General 14
1.3.2.- Objetivos Específicos 14
1.4.- Justificación e Importancia 15
1.5.- Hipótesis y Variables 16
1.5.1.- Hipótesis 16
1.5.1.1.- Hipótesis General. 16
1.5.1.2.- Hipótesis Específicos. 16
CAPITULO II 20
MARCO TEÓRICO 20
2.1.- Antecedentes de Estudio 20
Flagrancia 20
2.2.- Bases Teóricas. 25
2.2.1.- Posiciones Teóricas frente a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. 25
2.2.2.- Posiciones Teóricas del Sistema Penitenciario 38
2.2.3. Antecedentes de Instituciones Legales 55
2.2.4.- Antecedentes legales del delito de Flagrancia 64
2.3.- Bases Legales 67
2.3. Definición de Términos Básicos 76
CAPÍTULO III 78
METODOLOGÍA 78
3.1.- Tipo de Investigación 78
Investigación cualitativa (en la medida de interpretación de datos) 78

3.2.- Método de Investigación 78
3.2.1.- Método Inductivo.- 78
3.2.2.- Método Deductivo.- 79
3.2.3.- Método de Análisis.- 79
3.3.- Población y muestra 79
3.3.1. Población 79
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 80
3.5.- Procedimiento de Recolección de Datos 80
36.- Tratamiento de datos 81
CAPÍTULO IV 82
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 82
4.1. Resultados 82
4.1.1. Cuadros y Gráficos 82
5.1. Conclusiones 121
5.2.- Recomendaciones 123
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 124

RESUMEN

La investigación se realizó en la Provincia de Coronel Portillo, específicamente en el Centro Penitenciario de Pucallpa, con la finalidad de conocer si existe relación entre Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

El Objetivo General de nuestra Investigación es Determinar de qué manera el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos enfrenta el problema del hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194, entre los años 2016 – 2017.

Siendo la Hipótesis General: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no toma en consideración las consecuencias de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en relación al hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, entre los años 2016 – 2017.

Las Hipótesis Específicos son**:** La aceleración de los procesos a partir de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 da como consecuencia el aumento del número de sentenciados con pena privativa de libertad efectiva en el distrito Judicial de Ucayali; La política penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Centro Penitenciario de Pucallpa no ha considerado para los años 2016 – 2017 las implicancias poblacionales producto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194; El aumento de sentencias que contempla las penas privativas de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ucayali contribuyen al incremento poblacional del Centro Penitenciario de Pucallpa entre los años 2016 – 2017; La política del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos frente al hacinamiento poblacional del Centro Penitenciario de Pucallpa no son idóneos entre los años 2016 – 2017.

Cada uno de las hipótesis ha sido demostrado con los cuadros y gráficos estadísticos pertinentes; llegando a la conclusión que con la ley de flagrancia los procesos judiciales son más cortos, produciéndose la economía procesal, ya que los agraviados encuentran justicia en corto tiempo y los imputados son sentenciados de manera rápida y eficaz.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia es muy importante en la aceleración de los procesos, pero se debe tener muy presente, que la aplicación de este Decreto Legislativo, significa que se debe reformar el sistema penitenciario, con la finalidad que el centro penitenciario de Pucallpa, cuente con las condiciones y capacidad adecuada para albergar de manera digna a los internos sentenciados.

INTRODUCCIÓN

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia es muy útil e importante ya que gracias a ella muchos procesos judiciales son eficaces en relación de economía procesal y justicia en corto tiempo, es decir se dan las sentencias de manera rápida, disminuyendo de gran manera la carga procesal.

La presente investigación tiene como título "**El Ministerio De Justicia y Derechos Humanos Frente a la Aplicación Del Decreto Legislativo N° 1194 y El Hacinamiento Del Centro Penitenciario De Pucallpa Entre Los Años 2016 -2017",** la presente investigación se ha desarrollado según la siguiente estructura:

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA; en el que se describe de manera detallada el problema materia de estudio.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO; en el que se describe de manera detallada los antecedentes de investigación, las definiciones y teorías del problema materia de estudio.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA; en el que se describe de manera bastante clara los métodos utilizados en la presente investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN : en el que se describe de manera detallada los cuadros y gráficos estadísticos para la demostración de las hipótesis.

TÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; en el que se detalla las conclusiones arribadas de la presente investigación y las recomendaciones propuestas por los tesistas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Formulación del Problema

1.1.1. Descripción del problema.

Los Ministerios de Justicia, en las sociedades modernas del mundo, juegan un rol muy importante, no solamente en la defensa de los Derechos Humanos de manera general, sino también "velando, asistiendo y reconociendo a las personas detenidas…"[1], así como "una especial referencia al reconocimiento de personas detenidas en régimen de incomunicación, dada la mayor vulnerabilidad que se puede generar, y tiene su fundamento en las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)"[2] y en "el Protocolo de Estambul"[3]; dada la pertenencia de estos países al Consejo de Europa, su colaboración es activa en la recepción periódica de las visitas del CPT así como los instrumentos internacionales contra la Tortura y los Malos tratos. Se trata de hacer efectivas dichas recomendaciones y evaluar el trato a los detenidos y su estado de salud.

Así mismo si hablamos de la figura jurídica del Proceso Inmediato, esta tiene sus bases en el ordenamiento Italiano de 1988, pues su "Código Procesal penal, regula una variedad de procedimientos especiales,

[1] Guía de Trabajo para la asistencia médico-forense a personas en régimen de privación de libertad – España 2017.

[2] Comité Europeo para la prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Normas del CPT. CPT/Inf/E (2002) 1 – Rev. 2010. Normas relativas al trato dado a las personas privadas de libertad. Disponible en: http://www.cpt.coe.int/lang/esp/ esp-standars.pdf.

[3] Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul. Nueva York y Ginebra, 2001. Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf.

destinados a tramitar situaciones especiales; en efecto, en el libro VI se contempla cinco procesos especiales: i) el juicio abreviado, ii) el procedimiento para aplicación de la pena por solicitud de las partes, iii) el juicio directísimo, iv) el juicio inmediato y v) el procedimiento por decreto"[4], lo mismo sucede en otros países Europeos desarrollados, en estos, la Ley de la Flagrancia tiene un recorrido jurídico en el tiempo, En la legislación Alemana por ejemplo es conocido como el "procedimiento acelerado"; en Francia "Procedimiento Simplificado", en Portugal lo denominan "Proceso Sumarísimo", etc.

Latinoamérica ha tenido en países como Perú, Argentina, Colombia, Costa Rica y Chile, ejemplos de la Ley de la Flagrancia o de Procesos inmediatos, motivos de mayor desarrollo en el sector judicial y otros. En Chile, por decir lo menos, la Ley de la Flagrancia es conocida como "Proceso Abreviado" y es parte del discurso y procedimiento jurídico cotidiano de ese país.

En el Perú El Ministerio de Justicia "nace con la fundación de la República con el nombre de Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos y el 21 de diciembre de 1992, con la promulgación del Decreto Ley N° 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia, se establece que el Ministerio de Justicia es el organismo central del Sector Justicia y tiene como finalidad velar por la vigencia del imperio de Ley, el Derecho y la Justicia"[5]; siendo algunas de sus funciones específicas, según Ley N° 29809, artículo 7° Inc. a) Asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo, emitiendo opinión sobre proyectos normativos, Inc. b) Orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado; en esa perspectiva el 30 de agosto del 2015 el Poder Ejecutivo promulga el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, es vista como algo novedoso en el mundo jurídico, por ser de reciente dación y por

[4] ESPINOZA ARIZA, Jelmut, La Flagrancia y el Proceso Inmediato. http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241
[5] https://www.minjus.gob.pe/historia/

constituirse en un objeto de estudio en tanto su aplicación y los estragos que esta ocasiona; en el fondo esta figura de la Flagrancia no es nueva en el contexto jurídico, se creó para los delitos que están probados de manera indubitable, es decir, donde no cabe duda alguna de que la persona es culpable, nuestra Constitución Política Peruana de 1993, alude a la flagrancia en los siguientes términos: artículo 2º, apartado 24 "f". "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. (…)". Cabe indicar también que el Nuevo Código Procesal Penal 2004 en su artículo 259, referida a la detención policial, nos brinda alcances de cómo entender la flagrancia, el cual ha sido materia de continuas modificaciones; es así que esta Institución de la flagrancia lleva ya algún tiempo en nuestro Código Penal, inspirada precisamente pero casi nunca habíamos oído hablar de ella porque sencillamente no se aplicaba.

El Decreto Legislativo N° 1194, en estos casi 3 años de su promulgación ha dado mucho que hablar, incluso expertos penalistas han comentado que se está apresurando en su ejecución, cuestionando la legitimidad constitucional del proceso inmediato, toda vez que afecta el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal, en fin, como es de reciente promulgación, no conocemos aún de manera concreta sobre las consecuencias de su aplicación.

Sin embargo, es necesario resaltar, un tema de mucha repercusión y gravedad en el Perú y seguramente en otros lugares del mundo, este es el hacinamiento y la tugurización en los centros penitenciarios, con espacios cada vez más reducido para el interno y el deterioro de la infraestructura de los servicios con que debe contar el lugar, en el que se supone se trata a seres humanos.

Los datos sobre este proceso de hacinamiento y tugurización, en los Centros penitenciarios del Perú y muy en particular de Pucallpa son abundantes, como se podrá constatar con los elementos probatorios en el desarrollo de la presente investigación; en consecuencia nos formulamos la siguiente pregunta:

1.2.- Problema General.

¿Cuál es el comportamiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos frente a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en relación al hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa entre los años 2016 – 2017?

1.2.1.- Problemas Específicos

- ¿Cuál es la relación de la aceleración de los procesos en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 y el aumento del número de sentenciados que contemplan la pena privativa de libertad efectiva en el Centro Penitenciario de Pucallpa, entre los años 2016 – 2017?.

- ¿La política penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Centro Penitenciario de Pucallpa ha considerado para los años 2016 – 2017, las implicancias poblacionales, productos de la aplicación del Decreto legislativo N° 1194?

- ¿Cuál es la relación entre el aumento de sentencias que contemplan las penas privativas de libertad efectivas y el hacinamiento del Centro Penitenciario del Pucallpa entre los años 2016 - 2017?

- ¿Cuál es la relación entre la política del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, entre los años 2016 - 2017.

1.3.- Objetivos.

1.3.1.- Objetivo General

Determinar de qué manera el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos enfrenta el problema del hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194, entre los años 2016 – 2017.

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Identificar el aumento del número de sentenciados con penas efectivas en el Distrito judicial de Ucayali, a partir de la aceleración de los procesos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 entre los años 2016 – 2017.

- Describir las políticas penitenciarias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Centro Penitenciario de Pucallpa a partir de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 entre los años 2016 – 2017.

- Describir el aumento de sentencias que contemplan las penas privativas de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ucayali en relación al incremento poblacional del Centro Penitenciario de Pucallpa entre los años 2016 – 2017.

- Analizar la idoneidad de la política penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Centro Penitenciario de Pucallpa entre los años 2016 - 2017

1.4.- Justificación e Importancia

Con el presente trabajo de investigación se determinó epistemológica, reflexiva y propositivamente, la relación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos frente a la aplicación del Decreto legislativo N° 1194 y el hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa entre los años 2016 – 2017, y además se brinda alternativas de solución, a los múltiples problemas auscultadas desde el mismo lugar del conflicto, es decir del Centro Penitenciario de Pucallpa, donde se está limitando el respeto a los Derechos Humanos, a la Constitución Política del Estado y la normatividad Socio-jurídica respectiva. Podemos decir entonces que con este trabajo se conoció nuevos casos (relacionados al Ministerio de Justicia, Decreto Legislativo N° 1194 y el hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa), en relación a la exploración científica social que se llevó a cabo.

Además, con el presente trabajo de investigación se efectuó la búsqueda de información satisfactoria y necesaria, que nos permitió realizar las demostraciones y fundamentaciones a la tesis que planteamos, con información directa e indirecta; esto mediante la aplicación de técnicas e instrumentos con la que tomamos conocimiento de los casos necesarios. Se trata también de la creación de un conjunto de cuadros a partir de la clasificación y ordenamiento (de acuerdo a la jerarquía y ordenamiento de un conjunto de elementos conceptuales y técnicos) como resultado de la aplicación de los instrumentos y técnicas planteados con la que se circunscribió cuadros estadísticos, que ameriten el análisis riguroso en la fundamentación de la tesis. Todo lo expresado en este párrafo pretende ser un aporte en el terreno técnico.

Los hechos que acontecen en el Centro Penitenciario de Pucallpa, podrían ser objetos de solución, en concordancia con nuestro Estado democrático y el estado de derecho en que vivimos; y por qué no, aplicando los tan anhelados artículos de nuestra Constitución Política del Estado, referido a los Derechos Fundamentales de la persona y los artículos III (Referido a la Dignidad del Interno), y V (Derechos del Interno) del propio Código de Ejecución Penal, sin

mellar su integridad moral, psíquica y física del interno, toda vez que estos son titulares de derechos fundamentales contenidos en la Constitución, y reiterados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Por lo tanto un trabajo vinculado a este tema, de todas maneras constituye un aporte, ya sea para las instituciones públicas o privadas que tienen que ver con la protección del interno y sus derechos fundamentales y también instituciones interesados en temas similares al que planteamos.

Nuestro deseo es que el presente informe de investigación, sirva para el desarrollo de lineamientos políticos en el sector penitenciario. Por lo tanto lo planteado en este párrafo está relacionado con el aporte del terreno práctico que se realizó.

1.5.- Hipótesis y Variables

1.5.1.- Hipótesis

1.5.1.1.- Hipótesis General.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no toma en consideración las consecuencias de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en relación al hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, entre los años 2016 – 2017.

1.5.1.2.- Hipótesis Específicos.

- La aceleración de los procesos a partir de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 da como consecuencia el aumento del número de sentenciados con pena privativa de libertad efectiva en el distrito Judicial de Ucayali.

- La política penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Centro Penitenciario de Pucallpa no ha considerado para los años 2016 – 2017 las implicancias poblacionales producto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

- El aumento de sentencias que contempla las penas privativas de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ucayali contribuyen al incremento poblacional del Centro Penitenciario de Pucallpa entre los años 2016 – 2017.

- La política del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos frente al hacinamiento poblacional del Centro Penitenciario de Pucallpa no son idóneos entre los años 2016 – 2017.

1.5.2.- Variables

1.5.2.1. Variable Independiente (VI)

No consideración de las consecuencias del Decreto Legislativo N° 1194 por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para las Políticas Penitenciarias.

1.5.2.2. Variable Dependiente (VD)

Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa

1.6. Operacionalización De Las Variables e Indicadores

1.6.1. Variable Independiente

- La aceleración de los procesos a partir de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. (VI – Hipótesis Específica 1).
  INDICADORES:

a) Celeridad (Aceleración).
b) Disminución de carga procesal
c) Supresión de algunas etapas en el proceso.
d) Inmediatez de la sentencia.

- La política penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

  (VI – Hipótesis Específica 2).

a) Política Penitenciaria deficiente.
b) Visión segmentada de la realidad para la ejecución de políticas penitenciarias.
c) Carencia de recursos humanos para el direccionamiento de políticas penitenciarias.

- El aumento de sentencias que contempla las penas privativas de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ucayali.(VI – Hipótesis Específica 3).

a) Aumento de número de reclusos.
b) Incremento de tugurización.
c) Menguar la carga procesal.

1.6.2. Variable Dependiente

- Aumento del número de sentenciados con pena privativa de libertad efectiva en el distrito Judicial de Ucayali. (VD – Hipótesis Específica 1).

  INDICADORES:

a) Agilización del proceso
b) El soslayamiento de etapas que se realizaban con el anterior CPP.
c) Tendencia a la tugurización

- Las implicancias poblacionales producto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. (VD – Hipótesis Específica 2).

a) Superpoblación de internos en el penal.
b) Tendencia a la Tugurización
c) Aumento de conflicto entre internos y autoridades penitenciarias

- Incremento poblacional del Centro Penitenciario de Pucallpa.

  (VD – Hipótesis Específica 3).

  a) Tugurización
  b) Pésima condición de vida del interno.
  c) Vejamen contra los derechos fundamentales del interno.

- Políticas no idóneas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

  (VD– Hipótesis Específica 4).

  a) Política Penitenciaria no sostenible en el tiempo.
  b) Visión segmentada de la realidad Intracarcelaria
  c) Carencia de recursos humanos para el direccionamiento de políticas penitenciarias.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de Estudio

Flagrancia

- **Cartagena E. (2016),** en su Tesis "**Inconvencionalidad del Decreto Legislativo No 1194 y sus efectos en la Administración de Justicia de la Provincia de San Román de Juliaca",** de la Universidad Andina Néstor Cesar Velásquez, se concluye que, es un proceso de simplificación procesal en una investigación de flagrante delito, cuyo propósito de la investigación fue demostrar la inconvencionalidad del presente Decreto, por violar al Derecho, al plazo Razonable y a la defensa del procesado…". Del mismo modo como CUARTA conclusión contundente de su investigación, el autor de la Tesis en mención, afirma: "A nivel Poder Judicial, bajo la Reforma del Proceso Inmediato ha generado una sobre carga procesal al Juez de Investigación Preparatoria y las sobre abundancia de sentencias condenatorias"[6].

- **Vásquez, J. (2017),** en su Tesis **"La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima),** de la Universidad Cesar Vallejo, Perú; se concluye que Existe una posición mayoritaria de entrevistados que consideran que la regulación de la flagrancia establecida en el artículo 259° del Código Procesal Penal debería de modificarse, toda vez que tal como se encuentra regulada actualmente vulnera el derecho a la libertad personal; en su mayoría advierten que los alcances de la reforme deberían encontrarse acorde con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional con relación a los requisitos de inmediatez personal e inmediatez temporal.

[6] CARTAGENA CALDERON, Elias, Tesis: Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la Administración de Justicia de la Provincia de San Roman de Juliaca – 2016.

- **Castro M. (2017),** en su Tesis "**DESNATURALIZACION DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (JIP– ACOBAMBA 2016)"**, Universidad Nacional de Huancavelica; concluyen que a desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado de Investigación Preparatoria de Acobamba, se estaría dando, porque el delito de omisión a la asistencia familiar no es materia de seguridad ciudadana y es perjudicial para la celeridad procesal, ya que en el juzgado de investigación preparatoria al día se realizan diferentes tipos de audiencias, relacionados a la libertad individual y las audiencias de omisión a la asistencia familiar se estarían reprogramando en algunos casos.

- **Meneses, J. (2015),** en su Tesis "**PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR DELITOS FLAGRANTES COMO RESPUESTA A LA CRIMINALIDAD",** de la Universidad De San Martin, (Perú); lo que concluye que "En la legislación nacional existirá detención en flagrancia cuando el agente es descubierto durante la ejecución del hecho ilícito o detenido inmediatamente después de la ejecución de este o si el sujeto es aprehendido veinticuatro horas después de la comisión del delito, con efectos o instrumentos procedentes de la perpetración del mismo. Con esta conclusión coincidimos, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma Decreto Legislativo N° 1194 proceso inmediato en casos de flagrancia menciona reglas especiales, para los delitos que se den en los supuestos de flagrancia. El Procedimiento especial para delitos flagrantes contribuirá a la reducción de la sobre carga procesal y la inseguridad ciudadana, por cuanto ya existen precedentes internacionales que han obtenido resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes. Las estadísticas realizadas han señalado que existe una aprobación de la implementación de un nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes. Teniendo en cuenta otros

delitos, el presente proceso especial contribuye con la reducción de la carga procesal, pero en el caso de delitos de omisión a la asistencia familiar no cumple con ese objetivo, según las encuestas realizadas según el grafico 10 el 75% de los encuestados mencionan que no contribuye con la reducción de la carga procesal, también para corroborar vemos en el grafico del ítem 11 que no beneficia al principio de celeridad procesal ni principio de economía procesal.

- En la Universidad Nacional de Ucayali, se encontró el trabajo de Investigación titulado "**Sistema Penitenciario e Incumplimiento de los objetivos del Régimen penitenciario en el de Pucallpa, 2016.",** donde el grupo investigador concluye: "Que, la situación económica y financiera del sistema penitenciario genera el incumplimiento de los objetivos del régimen penitenciario en el Penal de Pucallpa, 2016, ello se evidencia en el bajo nivel de idoneidad de la infraestructura del Penal de Pucallpa para la ejecución de los programas y servicios del tratamiento penitenciario y la alta sensación de inseguridad que genera, el alto nivel de hacinamiento, el bajo nivel de calidad de los programas y servicios…"[7]

- Dr. TICONA POSTIGO, Víctor, Presidente del Poder Judicial del Perú y su equipo, en la Revista Informativa de Actualidad Jurídica **"IUS IN FRAGANTI**", editado en Agosto del 2016, concluyen: "El proceso inmediato es uno de los procesos especiales previstos en el Código Procesal Penal de 2004 (artículos 446 a 448), que está diseñado para juzgar casos de manera muy rápida, porque al ya tenerse las pruebas del delito cometido, no son necesarios mayores actos de investigación"[(8)].

[7] RIOS MOISES, Angela Gianina y APAGUEÑO REÁTEGUI, Bryan Enrique, "Sistema Penitenciario e Incumplimiento de los Objetivos del Régimen Penitenciario en el Penal de Pucallpa, 2016"- Tesis para optar el Título Profesional de Abogado – Pucallpa 2016.

[8] TICONA POSTIGO, Víctor, IUS IN FRAGANTI Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, OAF y CEE, Lima – 2016.

Hacinamiento del Sistema Penitenciario

- **Ramos P. (2008**), en su Tesis **Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián**, dela Universidad De Costa Rica, (Costa Rica), concluye que Sin lugar a dudas, el sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios.

- **Cori, J. (2011**), en su Tesis **EL PROCESO DE "AGENDACIÓN" DE LA CONCESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ (2001-2008), de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, (Perú), se concluye que Entre el año 2001 y 2008 se produjeron hechos de violencia como: motines y reyertas dentro de los penales, debido básicamente al hacinamiento existente en los mismos. Durante sus protestas los internos reclamaron, primordialmente, mejoras en las condiciones carcelarias, En varias oportunidades los hechos de violencia que tuvieron lugar en los establecimientos penitenciarios ocasionaron la destitución de funcionarios encargados de la dirección tanto del Ministerio de Justicia como del INPE.

- **Terrones N. (2017),** en su Tesis **Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo**". Huaraz-2016., dela Universidad Cesar Vallejo, (Huaraz – Perú), se concluye que Existe una moderada relación positiva entre la Sobrepoblación Penitenciario y el Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario "Víctor Pérez Liendo"- Huaraz. 2016, Existe una moderada relación positiva entre el Sistema Penitenciario y el

Tratamiento Penitenciario de los internos sentenciados del establecimiento penitenciario "Víctor Pérez Liendo"- Huaraz. 2016.

- PEÑA LÉVANO, Juan César, de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería, en su Tesis "**la inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000 – 2012".**[9] Arriba a las siguientes recomendaciones: Poner a consideración el presente trabajo de investigación al Instituto Nacional Penitenciario a fin de que mediante su oficina de Infraestructura Penitenciaria pueda ser analizada y luego incorporada como parte del desarrollo de estudios para reducir el hacinamiento de la población penal en el Perú a través de la implementación de un Programa de Inversión en Infraestructura Penitenciaria para el desarrollo del Sistema Penitenciario Nacional; en donde se incremente el PRESUPUESTO EN INVERSIÓN, se amplié la CAPACIDAD DE ALBERGUE y se logre una EFECTIVA GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Elaborar un proyecto nacional para el desarrollo de un Programa Integral que contenga políticas, estrategias y acciones para la prevención y reducción del delito; así como la reducción del hacinamiento de la población penal. Este proyecto debe de involucrar al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, a la sociedad, PNP, al sistema judicial y al sistema penitenciario.

- El Profesor Doctor SANCHEZ VELARDE, Pablo(10) y sus alumnos de la Escuela de Post Grado Doctorado en Derecho de la Universidad San Martín de Porres, realizaron un Trabajo de Investigación en el año 2011 denominado "**La Flagrancia en el Nuevo Código Procesal Penal**", los mismos que llegaron a la siguiente conclusión: "De acuerdo a la ley procesal y en el mismo orden señalado en el artículo 259 del Código

[9] PEÑA LÉVANO, Juan César, Tesis "la inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000 – 2012". Pag. 158 y 159 de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería.

[10] SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, La Flagrancia en el Nuevo Procesal penal, Escuela de Posgrado USMP. Lima-2011.

Procesal Penal en su actual redacción, existen cuatro estados de flagrancia: a) flagrancia propiamente dicha; b) cuasi flagrancia; c) presunción de flagrancia por sindicación, que puede ser por sindicación directa del agraviado o testigo, o por medio audiovisual; y d) presunción legal de flagrancia. De los cuales merece mayor atención, sobre todo cuando se trata de la tercera de las mencionadas, en especial cuando se trata de sindicación directa del agraviado o testigo".

2.2.- Bases Teóricas.

2.2.1.- Posiciones Teóricas frente a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

Todo delito en general es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y, por eso, una cualidad absolutamente relativa; el delito puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto a Cayo **(Carnelutti: 1950, p 77).**

En este sentido, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante una prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito es flagrante en cuanto constituya la prueba de sí mismo, ello significaría que el delito flagrante es el delito que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es la actualidad sino la visibilidad del delito **(Carnelutti: 1950).**

Jesús ZAMORA-PIERCE, citado por **César SAN MARTIN**, precisa que flagar (del latín flagrare) significa arder o resplandecer como fuego o llama, de manera que, etimológicamente, el término delito flagrante se

refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciando la comisión de un delito[11].

Según **Iván MEINI M**., la flagrancia "es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del inter criminis. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia…"[12]

Requisitos de la flagrancia según **Sara ARAGONES MARTINEZ** son los siguientes:"1. **inmediatez temporal**: Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes; 2. **inmediatez personal**: consistente en que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho; y 3. **necesidad urgente**: de tal modo que la policía, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto, se vea impelida a intervenir inmediatamente con el doble fin de poner término a la situación existente impidiendo en todo lo posible la propagación del mal que la infracción penal acarrea, y de conseguir la detención del autor de los hechos, necesidad que no existirá cuando la naturaleza de los hechos permita acudir a la Autoridad judicial para obtener el mandamiento correspondiente."[13]

[11] SAN MARTÍN C. César. Derecho Procesal Penal, Vol. II, Grijley, 1999, p. 807
[12] MEINI M. Iván, artículo: Procedencia y requisitos de la detención, en La Constitución Comentada T.I de Walter Gutiérrez, Gaceta Jurídica. 2006, p. 294
[13] SAN MARTÍN C. César (1999), Ob. cit., p. 807

- **Derechos Fundamentales Afectados Por La Flagrancia Delictiva**[14]

La configuración de la flagrancia delictiva habilita la posibilidad de afectación de algunos derechos fundamentales por parte de las autoridades, ahí radica la importancia de establecer su presencia en un caso en concreto.

En este orden de idea, son las agencias de criminalización secundaria, sobre todo la Policía Nacional, las que determinan si en una situación en particular existe flagrancia delictiva, dependiendo de su corrección y correcta interpretación de la ley la inexistencia de abusos. Entre los derechos fundamentales que se pueden afectar tenemos:

a) La libertad ambulatoria:

El artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, precisando en su parágrafo f, que como consecuencia de ello:

“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (…).”

De esta manera, el derecho fundamental a la libertad personal en su manifestación de libertad ambulatoria o circulación, que importa que una persona pueda libremente desplazarse de un lugar a otro, puede ser afectado por la Policía Nacional en caso exista flagrancia delictiva.

Por otro lado, el artículo 260 del Código Procesal Penal faculta a cualquier persona a arrestar en estado de flagrancia delictiva, debiendo entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En

[14] ANÁLISIS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PRECISIONES SOBRE EL CONCEPTO DE PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA, Augusto Renzo Espinoza Bonifaz, Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, Perú, 2016

ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

b) La inviolabilidad de domicilio:

De igual forma, el artículo 2 inciso 9 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho:

"A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley."

La inviolabilidad del domicilio consisten en la imposibilidad de entrada, investigación o registro del recinto que se habita, salvo flagrante delito; se recomienda que se incluya como actos violatorios no solo los utilizados en forma física por otras personas sino por medio de aparatos electrónicos, mecánicos u otros análogos.

c) El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1182 establece que:

"La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo Nº 957, Código Procesal Penal.

b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.

c. El acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación."

La citada norma permite a la Policía Nacional, sin necesidad de una orden judicial, solicitar a los operadores de telecomunicaciones la localización y geolocalización de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos móviles, a fin de obtener la ubicación e identidad de una persona investigada por la comisión de un delito.

Para ello, la Policía Nacional debe verificar que exista flagrancia delictiva, que el delito investigado sea pasible de una pena mayor de cuatro de años de privación de la libertad, y que el acceso a la información de localización constituya un medio necesario para la investigación.

A.- Posición del Poder Ejecutivo, "procedimiento que potencia la eficacia y eficiencia del sistema".

Luego que al Poder Ejecutivo, le otorgaran la potestad de legislar en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado (Ley N° 30336, del 1° de julio del 2015), en ese contexto emitió el 30 de agosto del 2015 el Decreto Legislativo N° 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015. Se trata de una modificación a los numerales 446, 447 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal, referidos al "Nuevo Proceso Inmediato". Se trata de un proceso especial, donde se atienden delincuencias acaecida en flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en ebriedad o drogadicción: Convicción evidente y confesión sincera. Este procedimiento ha potenciado la eficiencia y eficacia del sistema; a cien días de su funcionamiento ha resuelto de manera definitiva más de tres mil causas y ha atendido casi ocho mil. Los beneficios han sido altos: ha disminuido los presos sin condena, ha permitido la resolución del conflicto de manera muy cercana al evento, potenciando la aplicación de salidas alternas del conflicto, se ha logrado responsabilizar a los autores de hechos delictivos y la

reparación civil por el hecho dañoso. Conjuntamente con ello se ha potenciado los principios acusatorios (oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, etc.), ha disminuido los costes de la justicia al suprimir los tiempos de espera y retardo judicial injustificado, así como obtener a mayor legitimidad institucional el Poder Judicial en su vigencia con el Estado de Derecho. Como se verá este exitoso modelo de justicia simplificada es posible en el tanto se garanticen adecuadamente las garantías suficientes de las partes procesales; así el Poder Judicial ahora "cuenta con un modelo de justicia" moderno, eficiente y eficaz, un medio de resolución expedita ante las delincuencias que mayor afectan la seguridad humana; dando de este modo un mensaje de confianza en la institucionalidad y Estado de Derecho. Su resultado inmediato, ha mejorado en cuatro puntos porcentuales, el nivel de aceptación de la ciudadanía al poder Judicial.

B.- Posición de la Corte Suprema de Justicia de la República, "Legitimidad Constitucional del Proceso Inmediato".

"El proceso inmediato reformado, en tanto y en cuanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno afecta el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso figurado legalmente para condenar a los imputados; precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio, permite esclarecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, inmediación y oralidad. No es, pues, un proceso "ofensivo" tendente a condenar irremediablemente al imputado. El rigor para dilucidar la existencia de sus presupuestos materiales y la ulterior de actuación contradictoria de la prueba afirman la vigencia de la garantía de presunción de inocencia.

Por consiguiente, si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable, corroborada y suficiente, que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía-derecho fundamental, el Juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria"[15]. Así expresa la corte Suprema de Justicia de la República; muchos Fiscales y Jueces hicieron un uso y abuso de la norma, entregando a diestra y siniestra a cuan acusado descubrían en "flagrancia", poniéndolos en manos del INPE. Lo único que se lograban con este mecanismo equivocado por cierto, era tugurizar los Centros Penitenciarios, peor de lo que estaban.

C.- Semejanzas y Diferencias de las posiciones teóricas frente a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

- **Semejanzas.**

Si bien estamos en un Estado de Derecho, y se le atribuye al Poder Legislativo, mediante Ley N° 30336, delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, esta Institución a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debió haberse pronunciado referente a la ligereza aplicativa de los operadores de justicia, referente al Decreto Legislativo N° 1194, si bien es cierto, se necesita instrumento jurídicos, para operar, pero esta no les da la libertad de transgredir los preceptos Constitucionales, tal como lo expresa la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, que en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial que en su Artículo 116.- Plenos jurisdiccionales. Y Define: "Los integrantes de las Salas Especializadas, pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de

[15] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA- II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 – Lima: uno de junio de dos mil dieciséis.

su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial[16]. "Los presupuestos materiales o la naturaleza de su objeto: (i) de evidencia delictiva y (ii) de ausencia de complejidad o simplicidad, a los que se refiere el artículo 446, apartados 1) y 2), del NCPP (Decreto Legislativo número 1194, de 30-8-2015), reclaman una interpretación estricta de las normas habilitadoras de este proceso especial, en cuanto el proceso inmediato, por ampararse en la simplificación procesal, reduce al mínimo indispensable -aunque no irrazonablemente- las garantías procesales de las partes, en especial las de defensa y tutela jurisdiccional de los imputados. Por consiguiente, en la medida que exista, con claridad y rotundidad, prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad, la vía del proceso inmediato estará legitimada constitucionalmente"[17].

"La opción que se asume es que la norma en debate (Decreto Legislativo N° 1194) puede salvar su constitucionalidad si se la interpreta en la forma prevista en los parágrafos precedentes del II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 – Lima: uno de junio de dos mil dieciséis.

- **Diferencias.**

Como se puede notar, en el afán de "luchar" y "disminuir" la delincuencia y "combatir" la inseguridad ciudadana, el Congreso de la República, delega funciones al Poder Ejecutivo y este organismo, en su preocupación de disminuir o por qué no decir de "eliminar", la inseguridad ciudadana, retoma el Positivismo Clásico y dictamina el Decreto Legislativo N° 1194, que según su apreciación se trata de un proceso especial, donde se atienden delincuencias acaecida en

[16] TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Decreto Supremo Nº 017-93-JUS Fecha de Publicación: 3 de junio de 1993, Pag 32.
[17] Idem Ob Cit. 35; Segundo Párrafo del 7mo Fundamento Jurídico del Acuerdo Plenario, Pag. 3.

flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en ebriedad o drogadicción: Convicción evidente y confesión sincera. Tan es así que los voceros del Gobierno de turno manifiestan que luego de 100 días de entrada en vigencia del D. Leg. 1194, se ha resuelto de manera definitiva más de tres mil causas y ha atendido casi ocho mil, indican también que los beneficios han sido altos: ha disminuido los presos sin condena, ha permitido la resolución del conflicto de manera muy cercana al evento, potenciando la aplicación de salidas alternas del conflicto, pero todo esto a costa de una exagerada y acelerada imposición de pena, frente a este abrumador proceso inmediatico de parte de los operadores de justicia, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Efectuó el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 – Lima: uno de junio de dos mil dieciséis, **donde en una clara posición discrepante con el Poder Ejecutivo y los Operadores de Justicia,** tanto del Ministerio Público, como del Poder judicial, y del Mismo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerdan: Que el Decreto Legislativo N° 1194, afecta el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso figurado legalmente para condenar a los imputados; precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio, permite esclarecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, inmediación y oralidad. No es, pues, un proceso "ofensivo" tendente a condenar irremediablemente al imputado. "Por consiguiente, si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable, corroborada y suficiente, que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía-derecho fundamental, el Juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria".[18] Por lo que bajo responsabilidad Jurídica, los operadores de justicia, deberán observar la legitimación Constitucional

[18] Idem Ob Cit 35; 13vo del Acuerdo Plenario, Pag. 11.

del Proceso Inmediato y no apresurar sus veredictos y sentencias carcelarias en contra del imputado.

D. Posiciones Teóricas de penalidades

- **Teoría Absoluta o Retribución.-** La retribución mira al pasado, al delito cometido, el contenido esencial de las teorías retributivas que, en su conjunto, responden acerca del contenido, de los fines y de la justificación de la pena; "esta teoría viene dado por los planteamientos centrales de dos de los más grandes filósofos de la cultura europea: Kant y Hegel, máximos representantes del idealismo alemán, y, en su variante de la retribución divina, por distintos autores católicos, entre los que destacan Althaus y Trillhaas.[19] Asimismo, las teorías absolutas o de retribución de la pena se basan en premisas que implican "la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre", en virtud de los cuales se busca hacer justicia con la pena y establecer, como fines a alcanzar, la justicia o la afirmación de la vigencia del derecho. Por lo que el Derecho penal se legitima, para esta teoría, como el instrumento eficaz para el logro de esos fines[20].

  En el Perú en estos últimos años, a raíz del atrevido ensañamiento de personas por delinquir, de la deliberada inseguridad ciudadana, violaciones sexuales en especial a menores de edad, entre otros delitos, el pueblo organizado, reclama la aplicación de esta Teoría Absoluta o Retributiva, en especial "La Pena de Muerte" siendo las principales solicitantes en el Perú, las(os) Congresista de la República Sra. María Cuculiza, Karla Schaefer, Úrsula Letona, Modesto Figueroa, entre otros,

[19] Lo señalado por Roxin, respecto de Alemania; según él "la circunstancia de que aquí concurran en una poderosa corriente la tradición filosófica del idealismo y la tradición cristiana, que han modelado en el siglo pasado, penetrándola de múltiples maneras, la cultura de la burguesía alemana, es en definitiva la causa de que la teoría de la retribución haya dominado siempre en Alemania y todavía hoy cuente con el mayor número de adeptos". Roxin, Claus (1976), "Sentido y límites de la pena estatal", p. 12.

[20] Bustos Ramírez, J. y H. Hormazábal Malarée, (1997), Lecciones de Derecho Penal, p. 44.

los mismos que han solicitado a través de Proyectos de Leyes, la modificación del artículo 140° de la Constitución Política del Estado, que actualmente señala que la pena de muerte solo aplica “por el delito de traición a la patria en caso de guerra y el de terrorismo”; a la que se agregaría: “Así como por el delito de violación contra la libertad sexual cometido en agravio de menores de 07 años”.

Estos señores Congresistas (Lógicamente asesorados por sus respectivos abogados) quienes presentaron proyectos de Ley y pretenden mover al colectivo para que las penas y el castigo (encarcelación) a los delincuentes, sean proporcionales y retributivas a las que las cometió, muchas de las veces, confundiendo al poblador y cayendo en protagonismos políticos-electoreros, más aún cuando las actividades electorales se aproximan.

- **Teoría de la Prevención (General y Especial).-** Esta Teoría se proyecta al futuro, para “evitar que se vuelva a delinquir”. La prevención general, implica “una advertencia a todos para que se abstengan de delinquir”; Revisando los escritos del Dr. Hernando Londoño Jiménez, en su obra “La Prevención Especial en la Teoría de la Pena”, quien indica: “Han soplado vientos muy refrescantes para las ciencias del derecho penal en esta materia, como los que nos vienen de la tesis de VON LISZT, fundamentalmente de su "Programa de Marburgo", en el que abogó preferentemente por la prevención especial mediante la intimidación, la corrección y la inocuización, según que el delincuente sea de ocasión, corregible o incorregible”. Es decir:

  Para los delincuentes ocasionales necesitados de corrección, se les aplicará la función de intimidación individual.
  - Para los delincuentes no ocasionales o “de estado” pero corregibles, se les aplicará la función de resocialización.

- Para los delincuentes habituales incorregibles, se les aplicará la función de neutralización, pudiéndose utilizar incluso la pena de cadena perpetua.

"Esto conlleva a precisar dos exigencias para poder abrir camino a la prevención especial: Ningún límite al mínimo de la pena, y sí al máximo de la misma, fórmula ésta que permitiría adecuadamente al funcionamiento de los sustitutos penales, por motivos de prevención especial a los fines de resocialización del delincuente. Con esta Teoría, según nuestro Código Penal vigente: "La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación"[21], es decir las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal; busca la prevención de la pena, la misma que consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente.

La Judicatura Peruana, responsables del cumplimiento y aplicación del Código Penal, del Código Procesal Penal, y normas sustantivas conexas, etc. entienden también así esta Teoría, a lo que, "el Código del 91 asume una opción funcional y preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales".[22]

- **Semejanzas.-**

Mucho se especula en los recintos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Mismo Centro Penitenciario de Pucallpa, acerca de las penas que se les atribuyen a los imputados con sentencias efectivas, de ¿Cómo?, ¿Cuánto tiempo? ¿Por qué? y ¿Para qué? le enviaran a prisión, lo cierto es que poco interesa los principios y Teorías de las penas, con que funciona este

[21] Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano.
[22] PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *La función de la pena*. En, Derecho penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 1995, p. 679.

mecanismo Penal; lo mismo da la aplicación de penas de tipo retributivo o preventivo, porque al final, estar en la cárcel es “purgar condena” “Las condiciones intracarcelarias y carencias críticas del sistema penitenciario en el país, constatados por la Defensoría del Pueblo, especialmente en los establecimientos penales denominados de “máxima seguridad”, reservados para la ejecución de esta pena, hacen que siga siendo una pena cruel, inhumana y degradante, por ende inconstitucional.[23] Entonces, ¿Dónde radica la semejanza entre el Principio retributivo y preventivo?, en la práctica, en la realidad, en el modus vivendi intracarcelaria; toda vez que se opta por enviar a prisión al condenado, supuestamente para Reeducarlo, rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad, pero muy por el contrario se le somete a situaciones denigrantes, sin respeto a su dignidad humana, ni a las mínimas normas de salubridad, higiene y sanidad.

- **Diferencias.-**

El artículo IX del Título Preliminar, cuando Proyecto del Código Penal de enero de 1991 preveía que “la pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora”; Es de apreciarse que aquel proyecto se habría inclinado por una teoría retributiva de la unión al estilo de Merkel[24] quien postulaba que la contraposición de las teorías retributivas y preventivas son solo imaginarias y sin sentido, toda vez que la prevención sin retribución no es pena. A pesar de ello surgieron críticas en el sentido de que la tesis sostenida en el proyecto en mención contenía posturas irreconciliables. Es así que el legislador del Código Penal de 1991, dejando de lado el proyecto de enero de 1991, promulgó el Código Penal con el art. IX del Título Preliminar cuyo texto sigue vigente: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. Es decir, se excluye la función de retribución; sin embargo, en la

[23] AGUIRRE ABARCA, Silvia Elena, La Cadena Perpetua en el Perú, Tesis - Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima 2011. Pag. 8.

[24] FELIX TASAYCO, Gilberto, Derecho Penal y Política Judicial, blogspot.pe/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html.

Exposición de Motivos del Código Penal 1991, de modo confuso, aun se sigue sosteniendo que la pena tiene una “función retributiva, preventiva protectora y resocializadora”[25]. Lo cierto es que se trata de una incorrección técnica que tiene vocación de permanencia, pero que debe ser salvada por la sistemática de la Ley.

2.2.2.- Posiciones Teóricas del Sistema Penitenciario

Según **J.C. García (1955) y E. Neuman (1962**), el sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad"; por otro lado encontramos a Manuel López Rey (1975, p. 492) que decía que el "sistema es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal"[26]

A.- Bases Legales del Sistema Penitenciario Peruano.

Las Bases legales de nuestro país se sostienen en una legislación moderna, la misma que se inició con la primera norma penitenciaria nacional, promulgada en “Abril de 1969 en que se dio el Decreto Ley Nº 17581 «Unidad de Normas para la ejecución de sentencias condenatorias», hasta la actualidad con el Código de Ejecución Penal de 1991, pasando por el Código de Ejecución Penal de 1985, recogiendo las experiencias de la legislación comparada en la materia (básicamente la mexicana, venezolana, argentina y española), ha establecido beneficios penitenciarios que por sus efectos finales se clasifican en exclusivamente intracarcelarios (el permiso de salida, la visita íntima,

[25] Exposición de motivos del Código Penal 1991-Edición: Octubre 2018, Pag. 29.
[26] https://vdocuments.site/sistema-penitenciario.html

así como las recompensas y premios) y excarcelatorios (la redención de pena por el trabajo o estudios, la semi libertad y la liberación condicional). [27] "El actual Código de Ejecución Penal, promulgado por Decreto Legislativo No. 638 del 27 de abril de 1991"[28], que consta de 140 artículos y tres disposiciones Finales y Transitorias establece los lineamientos generales del vigente sistema penitenciario nacional, teniendo como objetivo cardinal la resocialización del interno. Asimismo es importante indicar el Reglamento de dicho Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo No. 015-2003-JUS, que constituyen las bases legales de nuestro sistema penitenciario. De igual modo, el actual Reglamento de Organización y Funciones del INPE, que fue aprobado por Resolución Presidencial No. 045-2009-INPE/P y nuestra Constitución política del Estado de 1993 que considera en su artículo 139, inciso 22: "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", es decir el logro de la resocialización del condenado.

- **Régimen Penitenciario**

  "El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad" (art. 139.22 Constitución Política del Perú), así mismo revisando la Tesis "Sistema Penitenciario e Incumplimiento de los Objetivos del Régimen Penitenciario en el Penal de Pucallpa", definen al Régimen Penitenciario como: " el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares, buscando conseguir una buena convivencia entre los presos…"[29]

[27] Brousset Salas, Ricardo, Replanteamiento del Régimen de acceso a los Beneficios Penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú.
[28] Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 638 (27/04/1991), Juristas Editores. Lima-2013.
[29] RIOS MOISES, Angela Gianina Tesis, Universidad Nacional de Ucayali, Escuela Profesional de Derecho – 2017.

- **Tratamiento Penitenciario**

  Refiere al “conjunto de actividades encaminadas a lograr modificaciones del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos”[30]

- **Instituciones Penitenciarias**

  “Instituciones penitenciarias es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado. Otro tipo de penas, como la cadena perpetua, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal”[31].

- **Internos.**

  El interno, preso o recluso: El término “preso” o“recluso” se usa indistintamente para describir a todos aquellos que están detenidos en lugares de detención, tal como se los ha descripto, incluyendo a adultos y menores, durante la investigación de un delito, mientras esperan el juicio, antes y después de la condena.

  Las condiciones de vida del Interno en una prisión constituyen uno de los factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad. La calidad del alojamiento, la disposición de los dormitorios, la alimentación que reciben los reclusos y el lugar en que se sirve esa alimentación, las prendas de vestir que se les permite llevar, el acceso a instalaciones sanitarias, son todos elementos que influyen enormemente en la sensación de bienestar del preso. Incluso cuando las condiciones materiales son adecuadas, las prácticas restrictivas como, por ejemplo, el hecho de tener que pedir permiso a los guardias para ir al aseo,

[30] Idem ob cit , Pag. 46.
[31] https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_penitenciario

pueden afectar la salud mental de los reclusos. Entre las condiciones de vida se encuentra el ambiente de la prisión, que viene determinado por el modo de gestión de la prisión y por el tipo de relación que existe entre el personal y los reclusos.

Así mismo, encontramos internos que han sido condenados a penas de larga duración o a cadena perpetua “El número de reclusos condenados a estas penas está aumentando en numerosos países de todo el mundo por dos motivos: los cambios operados en las políticas de sanciones, con una tendencia a dictar sentencias más rigurosas, y la abolición de la pena de muerte en un número de países cada vez mayor. En los países en que se ha abolido la pena de muerte, los delincuentes que antes habrían sido condenados a muerte, reciben ahora sentencias de prisión de hasta 25 años y, en algunos países, hasta penas de cadena perpetua. En muchos países, al menos una parte de esa condena transcurre en régimen de aislamiento y en la mayoría de los casos esos reclusos están sometidos a un régimen especialmente restrictivo a lo largo de toda su permanencia en prisión. En ocasiones se crean centros penitenciarios especiales para acoger a ese tipo de reclusos. No existe razón alguna que justifique que todos los reclusos condenados a cadena perpetua o a penas de larga duración sean sometidos a medidas de seguridad reforzada, con regímenes restrictivos, en particular regímenes de aislamiento, ya que las consecuencias para el recluso pueden resultar en extremo perjudiciales. En determinadas circunstancias, el régimen de aislamiento puede traducirse en un tratamiento inhumano y degradante, y todas las formas de aislamiento deben aplicarse durante el menor tiempo posible. La determinación del régimen y lugar a que se asignarán los reclusos condenados a penas de prisión de larga duración o penas de cadena perpetua debería basarse en una evaluación adecuada de los riesgos al comienzo del cumplimiento de la pena, y no en el delito cometido. Las penas de prisión de larga duración pueden afectar de múltiples maneras la capacidad de socialización de los reclusos. Además del encarcelamiento, los presos condenados a penas

de larga duración pueden padecer diversos trastornos psicológicos (incluidos la pérdida de autoestima y el deterioro de sus facultades sociales) y tender a sentirse cada vez más desvinculados de la sociedad, a la que la mayoría de ellos volverá tarde o temprano. Los regímenes ofrecidos a ese tipo de reclusos deberían intentar compensar esos efectos de manera positiva y dinámica. Las Naciones Unidas recomiendan a los Estados que brinden a los reclusos condenados a cadena perpetua oportunidades de comunicación e interacción social, así como oportunidades para realizar trabajo remunerado, estudiar y participar en actividades religiosas, culturales, deportivas y de otra índole".[32]

- **Emergencia Penitenciaria Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.**

  El Gobierno declaró en emergencia y dictó medidas para la reestructuración y fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) por un periodo de 24 meses; en estas circunstancias según Decreto Legislativo N° 1325 se declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el período de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional; del mismo modo el Decreto Legislativo N° 1328, dicta medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, reconocido en el artículo 133 del Código de Ejecución Penal; y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, como Organismo Público Ejecutor, donde debe "Impulsar una administración y gestión penitenciaria eficiente, eficaz y moderna, en

[32] Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Medidas Privativas y no privativas- Sistema Penitenciario. Nueva York - 2010 (Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la prisión perpetua, 1994).

consonancia con su fin constitucional de resocialización y la política pública de seguridad ciudadana".[33]

B. Hacinamiento de Centros Penitenciarios

- **Antecedentes del Sistema Penitenciario y el Hacinamiento.**

En Grecia, encontramos antecedentes y tendencias a privar de la libertad a ciertas personas con el propósito de asegurar algún interés frente a ellos, era lo que se denominaba "prisión por deudas", la cárcel era un medio de retener a los deudores hasta que pagasen las deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para que, impidiendo su fuga, pudiesen responder ante sus acreedores, ello permitía que el deudor pudiese quedar a merced del acreedor como esclavo suyo, o bien que éste retuviera a aquél a pan y agua. Más adelante aparecería el sistema público de reclusión, pero con forma coactiva para forzar al deudor a pagar. Platón creyó en la necesidad de la existencia de tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado (cárcel de custodia), otra en la misma ciudad (casa de corrección), y la tercera en un paraje sombrío y alejado de la provincia con el fin de amedrentar (casa de suplicio)[34] . Algunos autores expresaban que en Grecia, o más exactamente en la civilización Helénica[35] , no existió la privación de libertad configurada como pena principal, pero sí como subsidiaria por impago de deudas.

En la Edad Media se caracteriza por ideas cristianas, se defienden ideas como una comunidad universal formada por todos los seres humanos. Partiremos de los pueblos germánicos, los cuales aplicaban dos principios 1) Justicia = principio del Talión y la Blutrache (venganza de sangre), y 2) Utilidad = no prescindir de brazos útiles para la guerra.

---

[33] http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-el-sistema-penitenciario-n-decreto-legislativo-n-1328-1471010-7/

[34] MELOSSI, D. y PAVARINI, M., Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX).

[35] TÉLLEZ AGUILERA, A., Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad.

Escritos de Bentham, Beccaría y Howard, entre otros, sobre un sistema penitenciario más humanista ajustado a la dignidad humana durante el siglo XVIII sirvió como base para la gran reforma, revolucionaria, en toda Europa en el siglo XIX. En el siglo XIX, con la Codificación, según García Valdés, se produce el reconocimiento legal de ese carácter de la prisión como pena sustantiva y no custodial[36]. Los tres sistemas penitenciarios, filadélfico, auburniano y progresivo son el referente histórico inmediato de dicha reforma europea. A lo largo del siglo XIX casi todos los países de Europa adoptaron el sistema filadélfico, con mayores o menores variaciones, y construyeron prisiones a imagen de las norteamericanas. Así, Inglaterra en 1835, Bélgica en 1838, Suecia en 1840, Dinamarca en 1846, Noruega y Holanda en 1851, y Rusia en 1852. La implantación de la pena de prisión a partir del siglo XIX como principal medio punitivo del Derecho penal llevó a una constante degradación de las Instituciones penitenciarias. Esta época se caracterizó por tratar de establecer la proporcionalidad entre delitos y penas, las garantías procesales, la independencia judicial, la reducción de la pena de muerte, la supresión del tormento y de las penas corporales y la consagración de la pena de prisión como sanción básica de todos los sistemas penales. Son numerosas las corrientes ideológicas que tratan de establecer que la prisión tenga como finalidad principal la corrección del delincuente[37]. Las prisiones se convirtieron en medios, fundamentalmente, intimidatorios, además, no debe olvidarse que, suprimidas las penas corporales y reducido el alcance de la pena de muerte, las cárceles debían heredar la anterior función intimidativa que tenían. Con ello se pretendía un progreso, pero el estado de pobreza y de miseria que acompañó al primer proletariado industrial condujo a aumentar la dureza del nuevo sistema de control penal. Es decir, que lo que se trataba es de armonizar la suavidad en el régimen y la corrección del penado[38]. Este siglo se

[36] GARCÍA VALDÉS, C., Régimen penitenciario en España, Instituto de Criminología, Madrid, 1973

[37] Entre ellas destaca la Masonería, el Krausismo o la Filantropía Romántica.

[38] CADALSO, F., Instituciones penitenciarias y similares en España.

caracteriza por la progresividad de la legislación penitenciaria. Posteriormente “a finales del Siglo XVIII se humaniza el sistema penitenciario, pasando a centrar el interés de la prisión, no tanto en aportar al delincuente de la sociedad sino en tratar de acercar al penado a la vida comunitaria y corregirlo”[39].

La evolución de la prisión y del nuevo sistema penal, es definida por los grandes códigos de los siglos XVIII y XIX,[40] que admitían la atención de un sistema disciplinario, que solían controlar cuidadosamente los episodios ejercidos por el inculpado, hasta convertirlos en objetos y despersonalizarlos. A pesar de que en la Edad Moderna, surgieron las primeras corrientes humanistas, se aplicaron los primeros regímenes penitenciarios, que sin lugar a dudas se convirtieron en precursores de la penitenciaria, el siglo XIX le dio al sistema carcelario el poder de infligir castigos legales, haciendo, lo más discreto posible el singular poder de castigar del Estado.

En los siglos XX y XXI, los Derechos Humanos se ha convertido en el referente más importante en la vida tanto jurídica como política, plasmándose en todo texto, nacional e internacional, son numerosas las Leyes y Reglamentos como muestra, de que la lucha constante por mejorar el sistema penitenciario nunca tendrá fin.[41]

No obstante, “Históricamente, está comprobado que la cárcel solamente sirve de instrumento de dominación apoyado por intereses económicos, de quien está en detentar el poder y en el que quiere mantenerse, oprimiendo a aquellos, a quien en lo más de las veces, son negados los derechos básicos inmanentes e indispensables a un régimen que quiera de denominarse de democrático,”[42] el desarrollo del Sistema

[39] Cristóbal Sánchez Sánchez - http://revistas.um.es/analesderecho/article/view/185251
[40] FEUERBACH, a principios del Siglo XIX, citado por REAÑO PESCHIERA, José Leandro, Tres Estudios de Dogmática Penal, p. 25.
[41] LÓPEZ MELERO, Montserrat, Evolución del Sistema Penitenciario y de la Ejecución Penal, Universidad de Alcalá.
[42] GABRIEL GUIMARAES, Claudio Alberto, Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal, p. 299.

Penitenciario y la práctica de los primeros regímenes penitenciarios en las prisiones que operaron en el Primer Mundo, se mostraron prontamente en el Perú, por lo que consideramos importante mencionar el desarrollo de los mismos, a efecto, de conocer la evolución que ha tenido la prisión en la historia del Perú y nos permita enfocar con mayor propiedad, la situación de las prisiones en nuestra realidad actual.

- **Hacinamiento**

Para entender el significado del término hacinamiento, recurriremos a una definición plasmada en una página de la Internet[43], donde nos explica acerca del término hacinamiento: "Hace referencia a un estado de cosas lamentables que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos.

Es decir, la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene, o sea, que esas personas o animales que se hayan viviendo una situación de hacinamiento se verán afectadas no únicamente por la incomodidad de tener que compartir un espacio mínimo y en el cual es prácticamente imposible moverse, con otros, sino también que a causa de ello será prácticamente imposible que ese lugar observe una higiene y una seguridad satisfactoria, afectándose claramente la salud de las personas, e incluso, en aquellas situaciones más extremas hasta puede existir riesgo de vida en los escenarios de hacinamiento".

- **Hacinamiento en los Centros penitenciarios del Perú.**

"Los penales del país son una bomba de tiempo. Pese a que gran parte de ellos están sobrepoblados y exceden su capacidad en casi 100%, cada mes llegan a los diversos reclusorios entre 50 y 100 nuevos

[43] https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php

internos, la mayoría peligrosos delincuentes detenidos por integrar bandas de sicarios y extorsionadores.

"En el Perú existe un total de 74 mil 460 internos, cuando la capacidad es solo para 33 mil."[44]

Para analizar el fenómeno del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria se deben precisar algunos conceptos, para lo cual se tomarán como referencia las definiciones propuestas por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).[45]

El hacinamiento tal como se observa en nuestros Centros Penitenciarios del Perú, tugurizados, con tratos infrahumanos a los internos, carencia de servicios básicos, etc. constituyen claramente violación del derecho a la integridad personal; la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que "la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal".[46]

- **Hacinamiento en cárceles llega a cifras exorbitantes.**

  El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) reveló que el hacinamiento en las cárceles llegó al 117% en noviembre del 2013, es decir, 36,285 internos no tienen plazas en el sistema penitenciario y sin embargo están recluidos en los 68 penales del país.

  Esta información fue proporcionada durante el conversatorio "Medidas de emergencia ante la crisis generada por el hacinamiento en los

[44] Julio Magán Zevallos, Expresidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
[45] Elías Carranza, Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer? En www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/adh/article/view-le/20551/21723

[46] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Análisis de la jurisprudencia en materia de integridad personal y privación de libertad, 2010.

establecimientos penitenciarios", realizado esta semana en Lima, con presencia de expertos nacionales e internacionales.

Al final del conversatorio, los convocados debatieron las medidas que serían más adecuadas para enfrentar este problema, entre ellas, las reformas normativas, infraestructura, vigilancia electrónica, procedimientos conjuntos de los operadores involucrados y acciones de corto, mediano y largo plazo.

- **Reforma Penitenciaria en el Perú.**

  Carlos Zoe Vásquez Ganoza jefe del Instituto Nacional Penitenciario, se refirió al problema del hacinamiento con infraestructura y cárceles productivas. Atacar el problema del hacinamiento con infraestructura y avanzar en el tema de cárceles productivas. Esos son dos de los puntos que el jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Carlos Vásquez, destacó del discurso del presidente Pedro Pablo Kuczynski respecto a la reforma penitenciaria.

  El mandatario anunció la construcción de cinco penales, el impulso al fomento del trabajo dentro de los penales –como parte de la resocialización–, la colocación de grilletes electrónicos y la instalación de bloqueadores en 10 cárceles.

  Sobre cárceles productivas, Vásquez explicó que es un programa en el que se viene trabajando, el mismo que está dando grandes resultados, con apoyo de la empresa privada.

  En cuanto a los bloqueadores, el jefe del INPE recalcó que estos se instalarán en penales como Lurigancho, Castro Castro, de Trujillo y Picsi. Finalmente, sostuvo que este año se colocarán hasta 50 grilletes electrónicos y el próximo año serían unos tres mil.

  Informática (INEI) realizó en el mes de abril - 2016 el Primer Censo Nacional Penitenciario y que alcanzó una cobertura de 98,8%.

El sondeo, realizado en 67 cárceles a nivel nacional, señala que en los últimos diez años (2005-2015), la población penitenciaria se incrementó en 130%, registrándose en el 2016 una sobrepoblación del 132% respecto a la capacidad de albergues.

- **Hacinamiento de las cárceles en el año 2017.**

Las cárceles más hacinadas son Castro Castro (290%) y el penal de Lurigancho (184%). El hacinamiento en los 69 penales del país llega actualmente al 130%, así informó el jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Carlos Vásquez, tras precisar que de 36,285 reos contabilizados en 2011, esta cifra llegó este año a 80,469; se precisa que cada año la población penal aumenta en 7%. "Es un tema muy preocupante, pues hace cinco años salieron 20 mil reos gracias a los beneficios penitenciarios, pero ahora solo han salido 7 mil", manifestó el Director **Carlos Vásquez**.

Además dijo que: “El Gobierno ha emitido una serie de medidas para destugurizar las cárceles entre ellas está la conversión de penas en trabajos comunitarios y la implementación de grilletes electrónicos", señaló, tras recordar que también se emitió una norma para que los reos extranjeros cumplan sus condenas en sus países.

Más presos en las cárceles pero delincuencia en las calles no ha disminuido.

El análisis que hace la Congresista Lourdes Alcorta: “Según el INPE, entran mil presos al mes, y 12 mil al año. El hacinamiento ha llegado a tal magnitud que hay una población penal de 67 mil 500 internos. En tres meses se ha incrementado la cifra que tenía. Yo creo que hay dos sentimientos muy diferenciados, primero el tema del hacinamiento y cómo ordenar la prevención para que no todos los que estén acusados vayan presos y, por otro lado, hay un sentimiento muy fuerte de la población, que para mí es más válido. De cada 5 personas 4 han sufrido

un robo. La gente reclama justicia y si no lo hay se lo toma de las manos. ¿Qué es lo que sucede cuando hay un acto delincuencial? La policía coge al delincuente, llega a armar un expediente que debe estar solventado y sustentando para que la Fiscalía a donde llega el caso pueda enriquecerlo. Y para que este expediente pase al Poder Judicial a las manos de un juez que omite una función: si le da prisión preventiva, mientras que se da el proceso. Ahí empieza el hacinamiento.

El tema es el hacinamiento en las cárceles y cómo evitar que un juez no lleve “preso” a un preso. No creo que el problema sea que haya hacinamiento, la solución tampoco no es más policías, prisiones ni leyes. Hay una indiferencia, falta de fibra humana en el país. ¿Por qué se incrementan los internos?

Hemos reunido a las cabezas del Congreso, nos reunimos cada tres meses. ¿Y qué hay? Por eso propongo que los legisladores, que estamos en comisiones, debemos quedarnos los 5 años para especializarnos y ver qué avances tenemos. Saber qué necesita la Fiscalía, el Poder Judicial y la Policía. Trabajar en forma propositiva más que sacarnos y desangrarnos y decirnos: ¿por qué no hizo esto o lo otro?”

- **Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa.**

El 15 de Agosto del 2014, el Sr. José Luís Pérez Guadalupe, estuvo en la Ciudad de Pucallpa, específicamente visitando el Centro Penitenciario, es así que expreso: “La cárcel de Pucallpa será remodelada por completo. Con una inversión de más de 100 millones de soles, el penal tendrá un tamaño de casi 10 hectáreas y contará con una capacidad de albergue que triplicará a la actual”.

''Estamos haciendo un penal realmente moderno para la región'', dijo tras reiterar que en este penal, al igual que en otros 40 del país, está contemplado la instalación de bloqueadores de celulares; además expreso que: “En penales de Cerro de Pasco, Tingo María y Pucallpa, en

todo este corredor centro-selva no se registrará hacinamiento de presos dentro de 2 ó 3 años".

Han pasado desde el año 2014 tres años, ahora estamos iniciando el 2018 y los ambientes del centro penitenciario "Moderno" de Pucallpa, se encuentran totalmente tugurizados. El Director del penal, dijo: "Que la población penal en la actualidad se encuentra en un hacinamiento total, al punto que a la fecha se cuenta con 1,733 internos, cuando su capacidad es solamente para 480 reos.

A inicios del 2017, el Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, declaró en emergencia y dictó medidas para la reestructuración y fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) por un periodo de 24 meses.

Es así que las normas dictaminadas (Los Decretos Legislativos N°s 1325 y 1328) señalan que la declaratoria para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el INPE obedece a razones de seguridad, salud, hacinamiento y a la deficiente infraestructura penitenciaria.

C. Analogías entre las tres perspectivas teóricas (Teoría Pura de Hans Kelsen, Modelo acusatorio con rasgos adversariales y Mediación Comunitaria como mecanismo alternativo de resolución de conflictos).

En un país como el nuestro "democrática, social, independiente y soberana"[47], los ciudadanos gozamos de los preceptos de la Constitución Política del Estado y de las normatividades conexas, donde el "Estado de Derecho significa vinculatoridad a la ley, es decir que denota la sujeción a la ley de todos quienes ejercen autoridad y poder, así como sujeción de los particulares en general. Se concibe como oposición al Estado absoluto, y como limitación y control del poder

[47] Constitución Política del Estado (Artículo 43°)-1993 - Perú.

político";[48] la idea de un gobierno de leyes y no de hombres se sustancia a través de la sujeción a la Ley tanto de autoridades como de particulares; ciertamente ligado a ello, se mencionan otros elementos como los derechos fundamentales y la división de poderes, la primacía de la ley en el sistema de fuentes, la legalidad de la administración, todo ellos basados en la supremacía del derecho sustantivo de Hans Kelsen, que ha decir verdad, Kelsen mismo lo ha manifestado, revelando que "Muchas de las ideas que la Teoría pura ha desenvuelto ya se encuentran en germen en el positivismo jurídico del siglo XIX"[49], "…Las objeciones que se le han hecho a los trabajos que he emprendido en el dominio del derecho internacional positivo y el examen de ciertos problemas que atañen a la filosofía del derecho, me han incitado constantemente a repensar mi concepción del derecho y de la ciencia jurídica..." continua afirmando Kelsen: "…Debo señalar, sin embargo, que uno de los fines principales de la Teoría pura del derecho que ha llegado a ser aún más difícil de alcanzar es el de mantener la ciencia jurídica separada de la política"; que como es natural, la política es inherente al hombre, es decir, es la Ciencia que trata del gobierno y la organización de las sociedades humanas, especialmente de los estados, no es estática, es dinámica, las Leyes deben ajustarse a esta dinámica interna de la conciencia racional, a lo que como equipo investigador concordamos, afirmando, que la Ley es magna en la medida que se humanice cada vez más, en esta parte nos es preciso remarcar la tesis formulada por el filósofo y jurista Christian Thomasius donde expresa: "Extra societatem non est ius, in omni societate ius este ; lo que exactamente quiere decir: fuera de la sociedad no hay Derecho y en toda sociedad hay Derecho. Dicho con más claridad, esta tesis afirma que Derecho y sociedad se exigen mutua y necesariamente, de tal modo

[48] Revista Oficial del Poder Judicial, CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL Palacio Nacional de Justicia – 2do- Piso Av. Paseo de la República s/n – Lima, Perú. Telf: 511-410-1010 anexo 11575 cij@pj.gob.pe www.pj.gob.pe.

[49] KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho, prefacio de la edición Alemana de 1934, Pag. 13

que no puede haber Derecho sin sociedad, ni puede haber sociedad sin Derecho"[50] es decir la Ley aplicada arbitrariamente sin la participación de la sociedad, no es buena consejera, muy por el contrario genera controversias, discusiones, altercados y muchos desacuerdos, es por ello que en un Estado de Derecho como el nuestro, hay que hacer participar a los actores en igualdad de armas, en igualdad de condiciones, respetando el debido proceso y dándole la oportunidad de defensión al imputado, donde el paradigma acusatorio con tendencia adversarial implique ver al delito como un conflicto de intereses entre las partes y que mejor si se hace participar a los actores en la resolución de sus propios conflictos, a través de los Mecanismos alternativos, en consecuencia, La Ley "es la voz celestial que dicta a cada ciudadano los preceptos de la razón pública, y le enseña a actuar según las máximas de su propio juicio y a no estar en contradicción consigo mismo"[51];

A manera conclusión:

"Los modelos procesales penales son modelos de producción de la verdad. Esto significa que ningún proceso busca la verdad, sino que construye una realidad. En principio, la verdad del hecho sólo la conocen el imputado y la víctima, pero realmente no es una verdad, sino dos tipos de verdades; y si a ello agregamos la versión de los testigos, tendríamos múltiples verdades. Esto ocurre porque el ser humano es subjetivo, y los hechos se perciben de distintas formas, gracias a los filtros de percepción construidos a lo largo de la vida de las personas, quienes van construyendo sus verdades. Simplemente la comisión de un hecho delictivo, genera un trauma en el camino y plan de vida de una persona (víctima y autor), es decir, un choque emocional y mental en su ser, que

[50] RODRIGUEZ MOLINERO, Marcelino, La sociedad y el Derecho, Pag. 240.
[51] Discours sur l´economie polítique, Testo tomado del manuscrito de Ginebra (primera versión del contrat. social) ver "La Pleíade, Pag. 310; obra citada por Rousseau: La Libertad en las condiciones de la Soberanía, bajo la dirección de Giussepe Duso, Caroci Editore, Rome 1999.

provoca una percepción de un hecho, no como ocurrió, sino como su mente trata de entenderlo, defenderlo y adaptarlo".[52]

Por otro lado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, viene desarrollando programas de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCs), en este caso "la negociación", vista como alternativa del derecho, cuyo objetivo central es generar entres las autoridades políticas, líderes sociales y ciudadanos, competencias, capacidades, habilidades y conocimientos sobre Mediación Comunitaria como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Procedimiento informal en el cual un tercero imparcial, llamado mediador, facilita la comunicación entre las partes y ayuda a tomar decisiones voluntarias e informadas para llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio.

Estos Mecanismos son conceptos surgidos en la judicatura y academia italiana de los 70, y hace referencia a la utilización del derecho positivo vigente para fines diferentes a los inquisitivos o de rasgos adversariales.

En nuestro país esta figura de la negociación, se encuentra regulada principalmente como un mecanismo de solución de disputas entre empresas y organizaciones laborales o trabajadores, a través de la Ley de Negociación Colectiva (Decreto Ley No. 25593) y Ley de Conciliación N° 26872, modificado por Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento D.S. N° 014-2008-JUS. No existen otras normas que se refieren a esta figura, la que mantiene su naturaleza desregulada, sujeta a la voluntad de las partes, en caso de otras materias o controversias, pero es digno de resaltar la importancia de esta figura jurídica, "Con el programa anual se busca, además, identificar y crear espacios de dialogo y sensibilización frente a la gestión pacífica de conflictos, así como impulsar valores como la tolerancia, el respeto por la diversidad y la integración".[53]

---

[52] Morales Brand, José Luis, Profesor Investigador Certificado en Sistema Penal Acusatorio por SETEC, CONATRIB y CEJA, ¿Qué es un sistema penal acusatorio?, Pag 1,2 y 3.

[53] https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias, 08/02/2018 Lima-Perú.

2.2.3. Antecedentes de Instituciones Legales

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

  El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú es el Ministerio encargado de asesorar al Presidente Constitucional del Perú en temas judiciales y de Derechos Humanos a la Nación[54].

  El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba, dirige, supervisa y evalúa el cumplimiento de la política nacional del sector, en armonía con la política general del Estado y los planes de Gobierno. También coordina con los demás ministerios y entidades de la Administración Pública las actividades vinculadas al ámbito de su competencia.

  Se encarga de los centros de reclusión del país y de las relaciones del Estado con las entidades religiosas, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú. Asimismo, tiene como finalidad concretar y suscribir los acuerdos en materia de justicia, derechos humanos, cooperación económica y social y otra materia de su competencia. A continuación se cita al Directorio General.

a) DESPACHO MINISTERIAL.

El Despacho Ministerial aprueba, dirige, supervisa y evalúa el cumplimiento de la política nacional del Sector Justicia y Derechos Humanos en armonía con la política general del Estado y los planes de Gobierno, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo. Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política establecida por el Presidente de la República, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros.

[54] https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Justicia_y_Derechos_Humanos_(Per%C3%BA)

b) DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA.

El Despacho Viceministerial de Justicia está a cargo del Viceministro de Justicia, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro. El ámbito de competencia del Despacho Viceministerial de Justicia corresponde a los asuntos relacionados a Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, a los Asuntos Criminológicos, a la Justicia y Libertad Religiosa, a Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la Supervisión de Fundaciones y a los temas de extradiciones y traslados de condenados.

c) DESPACHO VICEMINISTERIAL DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA

El Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia está a cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, quien es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro. El ámbito de competencia del Despacho Viceministerial corresponde a los asuntos relacionados a Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a los Derechos humanos, Búsqueda de Personas Desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470 y Reparaciones.

d) SECRETARIA GENERAL.

La Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que corresponda al Titular del Sector, siempre que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Supervisa la actualización del portal de transparencia del Ministerio. Colabora directamente con el Ministro y Viceministros en las tareas administrativas.

Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo las actividades de integridad y lucha contra la corrupción, la gestión administrativa y documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, el apoyo mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, las acciones de seguridad y de defensa nacional en el Ministerio, la asesoría jurídica, planeamiento, presupuesto, cooperación internacional, inversiones y modernización, conforme a los órganos a su cargo.

e) GABINETE DE ASESORES.

El Gabinete de Asesores coadyuva a la conducción estratégica de las políticas a cargo del Ministerio, a la coordinación con el Poder Legislativo y al cumplimiento de sus funciones.

El MINJUS, a través de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico (DGDOJ), es competente para promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, brindar asesoría jurídica a las entidades de la Administración Pública, así como coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico.

Bases Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Mostraremos algunas bases normativas, como es que fue evolucionando a lo largo de la historia el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

a) En 1905, mediante la dación de la Ley N° 167, se crea una estructura orgánica presidida por el Ministerio del Sector e integrada por los Ramos de Justicia, Culto, Instrucción y Dirección General.

En 1935, mediante Ley N° 8124, se le denomina Ministerio de Justicia y Culto, traspasando el ramo de instrucción al Ministerio de Educación y el

ramo de Beneficencia al Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

En 1942, por Ley N° 9679 se establece que el ramo de Culto pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y las Direcciones de Trabajo y de Asuntos Indígenas del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, pasen al Ministerio de Justicia, denominándosele Ministerio de Justicia y Trabajo

Mediante Decreto Ley N° 11204 del año 1949, las Direcciones Generales de Trabajo y Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia y Trabajo se transfieren al Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas. Nuevamente, por Decreto Ley N° 11205 se estableció un nuevo cambio, el ramo de Culto pasó nuevamente a formar parte de Justicia, denominándose entonces Ministerio de Justicia y Culto.

En 1968, mediante Decreto Ley N° 17271 del gobierno militar desactivó dicho Ministerio, creándose en su reemplazo la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos y Culto.

El 2 de julio de 1980, por Decreto Ley N° 23103, se reestablece el Ministerio de Justicia y Culto con la jerarquía que actualmente le corresponde, empezando sus funciones el 28 de julio de dicho año.

El 12 de junio de 1981, se promulgó el Decreto Legislativo N° 117 – Ley del Sector Justicia, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 571, promulgado el 4 de abril de 1990. Mediante Decreto Supremo N° 011-90-JUS del 4 de julio de 1990, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sector Justicia.

El 21 de diciembre de 1992, se promulgó el Decreto Ley N° 25993, En concordancias con: R.M.Nº 190-99-JUS (Reglamento anterior) R.M.N° 146-2000-JUS (Reglamento anterior) D.S. Nº 019-2001-JUS (REGLAMENTO).

– Ley Orgánica del Sector Justicia, en virtud de la cual se establece que el Ministerio de Justicia es el organismo central del Sector Justicia y tiene como finalidad velar por la vigencia del imperio de Ley, el Derecho y la Justicia.

A lo largo de los años la estructura orgánica, atribuciones y denominaciones de la institución han experimentado constantes modificaciones, pero siempre ha mantenido el objetivo de difundir y coordinar el ordenamiento jurídico nacional, brindando asesoría legal al Poder Ejecutivo y fortaleciendo la vigencia del estado de derecho[55].

b) Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Reseña Histórica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Perú

El Ministerio de Justicia en el Perú, nace con la fundación de la República, con el nombre de Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, teniendo entre sus principales funciones la administración de justicia, el nombramiento de cargos eclesiásticos y judiciales; la coordinación con las demás secretarías para la redacción y promulgación de los dispositivos que emita el Poder Ejecutivo, entre otras atribuciones.

El 14 de octubre de 1829, durante la Confederación Peruano Boliviana, los ministerios fueron reducidos a tres, siendo anulada la cartera de Justicia, cuyas funciones fueron asumidas por el Ministerio de Gobierno.

[55] https://www.minjus.gob.pe/historia/

En octubre de 1844, se integra con el sector de Relaciones Exteriores y se denomina el Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

El 5 de enero de 1852, el Ministerio de Justicia pasó a denominarse Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos. La política inestable del momento hizo que tuviera varias designaciones, denominándosele también Justicia y Hacienda.

En 1857, se reestructuraron sus funciones pasando a denominarse Justicia, Instrucción y Beneficencia. En 1862, se dispone que continúe ejerciendo los ramos de Beneficencia e Instrucción, incluyéndose el ramo de Culto.

En 1968, del gobierno militar desactivó dicho Ministerio, creándose en su reemplazo la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos y Culto.

El 2 de julio de 1980, luego de la elección de un gobierno democrático, el Ministerio de Justicia y Culto fue restablecido con la jerarquía que actualmente le corresponde, empezando sus funciones el 28 de julio de dicho año.

El 12 de junio de 1981, estando como presidente el Arquitecto Fernando Belaunde Terry y Ministro de Justicia el Dr. Felipe Osterling Parodi, se promulgó el Decreto Legislativo N° 117, denominado Ley del Sector Justicia; el 4 de julio de 1990, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sector Justicia Mediante Decreto Supremo.

El 21 de diciembre de 1992, se promulgó el Decreto Ley N° 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia, en virtud de la cual se establece que el Ministerio de Justicia es el organismo central del Sector Justicia y tiene como finalidad velar por la vigencia del imperio de Ley, el Derecho y la Justicia.

A lo largo de los años la estructura orgánica, atribuciones y denominaciones de la institución han experimentado constantes

modificaciones, pero siempre ha mantenido el objetivo de difundir y coordinar el ordenamiento jurídico nacional, brindando asesoría legal al Poder Ejecutivo y fortaleciendo la vigencia del estado de derecho.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, frente a los Modelos Jurídicos.

Entre muchas alternativas y posibilidades Teóricas, optamos por tres perspectivas, que nos podrían ayudar a entender la relación jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los modelos jurídicos siguientes:

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Código Penal (Basado en la Teoría Pura de Hans Kelsen)

Del análisis realizado a las perspectivas jurídicas del Dr. PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto, quien es clarísimo al prologar el Código Penal 2016 y dice: “El Código Penal de 1991 ha cumplido 25 años de vigencia. Sin embargo, estas importantes efemérides transcurrieron en un ambiente enrarecido por la incertidumbre que genera la persistente actitud del legislador nacional de derogarlo y reemplazarlo por un nuevo texto legal. Si bien ello expresa una loable voluntad de integrar y compatibilizar la normatividad producida en dicho periodo a través de cerca de 600 modificaciones a su articulado original, las propuestas normativas al respecto continúan mostrando notables y graves deficiencias de técnica legislativa, así como contradictorios enfoques de política criminal”[56], en consecuencia podemos advertir que esta teoría, tiene una estructura basada en la actividad unilateral del Juez y las acciones subsidiarias de los demás sujetos procesales, es decir un modelo tradicional Positivista.

[56] PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto, Catedrático de Derecho Penal Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República. Prólogo al cumplir 25 años de vigencia del Código Penal-2016, Pag. 5

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Reforma Procesal Penal (modelo acusatorio con rasgos adversariales).

El Presidente del Poder Judicial Duverlí Apolinar Rodríguez Tineo[57] en su alocución manifiesta que “el promedio de duración de un proceso penal es de un año, con el nuevo código procesal penal, pero con el viejo código penal que data de 1940 es de cuatro años”; de modo tal, que es necesario que los órganos jurisdiccionales liquidadores de las causas tramitadas con el Código de Procedimientos Penales de 1940, se conviertan al nuevo modelo procesal acusatorio de tendencia adversarial, donde se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. “No cabe duda de que la implementación del proceso inmediato en casos de flagrancia ha sido un acierto en la lucha contra la delincuencia y la disminución de la carga procesal. El principal problema para que resulte exitoso este proceso ha sido la implementación sin la debida planificación ni el presupuesto correspondiente, lo que ha determinado que solo la voluntad de los involucrados en el proceso haya sacado adelante esta

[57] Juez Supremo, elegido nuevo presidente del Poder Judicial para el periodo 2017-2018.

forma procesal".[58] En el modelo acusatorio adoptado por el Código Procesal Penal del 2004[59], impera la idea del "proceso entre partes, donde el juez penal en el juicio oral, ostenta una posición de moderador imparcial, activo y dinámico del debate, buscando siempre la verdad material del caso, sin abdicar a administrar justicia con arreglo a la Ley y la Constitución"[60]. En este modelo, de modo alguno podemos aceptar que el juez es un árbitro de juicio oral, que solo se limita a hacer cumplir las reglas del juicio[61]

Por otro lado, el Dr. Rodríguez Tineo Duverlí Apolinar, quien es defensor de este modelo acusatorio con rasgos adversariales, manifiesta, que la delincuencia y los delitos, no se combatirán ni se contrarrestaran endureciendo las penas, sino con una política preventiva y con una adecuada educación a la sociedad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Mediación Comunitaria como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.[62]

La mediación es un procedimiento informal en el cual un tercero imparcial, llamado mediador, facilita la comunicación entre las partes y ayuda a tomar decisiones voluntarias e informadas para llegar a un

---

[58] Rodríguez Tineo Duberlí Apolinar Plan de Gobierno Poder Judicial 2017-2018, Pag. 10.

[59] Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, (29/07/2004).

[60] Ver el contenido de los artículos 43º, 44º y 138º de nuestra Constitución. En el objetivo de administrar justicia, el legislador le ha dado al Juez la facultad de hacer preguntas de aclaración al acusado, testigos, peritos (375°.4 CPP), practicar en forma excepcional y limitada prueba de oficio (385°.2 CPP), promover aún de oficio debate pericial ante informes periciales discrepantes (378º. 7 y 181°. 2 CPP), desvincularse respecto de la calificación jurídica planteada por el fiscal (374° CPP), etc.

[61] Rodríguez Tineo Duverlí Apolinar en Ob Cit 21, indica que: Tampoco es cierto que "el Juez es un sujeto neutral que debe resolver a la luz de la prueba presentada por las partes contendientes" como afirma Ore Guardia, Vid. Manual de Derecho Procesal Penal, T.1, Editorial Reforma, Lima, 2011, Pag. 73

[62] https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/minjusdh-capacita-autoridades-y- lideres-vecinales-en-uso-de-tecnicas-de-negociacion-para-evitar-conflictos-sociales/

acuerdo mutuamente satisfactorio; “estas acepciones nos remite a fórmulas de hacer justicia diferentes a la jurisdicción ordinaria”.[63] Contribuye favorablemente a la preservación de las relaciones humanas, la satisfacción de intereses de todas las partes y al ahorro de tiempo y dinero, recomponiendo el tejido social y reduciendo el nivel de conflictividad.

2.2.4.- Antecedentes legales del delito de Flagrancia

A nivel Latinoamérica, el delito de flagrancia se circunscribe como tal, en los países de:

- Argentina; La ley de flagrancia 27.272[(64)], aprobada por el Congreso Nacional el 7 de septiembre del 2016, se puso en vigor en todo el país. La norma prevé que las personas detenidas in fraganti, tanto al intentar cometerlo o inmediatamente después, y con las pruebas de haberlo cometido, tienen que ser llevadas ante un juez entre 24 y 48 horas después para hacer una audiencia oral y pública donde se decidirá su libertad. La norma se aplica sólo para delitos menores o delitos de gravedad, cuyas penas no superen los 15 años de prisión.

  Se indica que existen problemas con el alojamiento de los detenidos, dado que hay riesgo de que colapse la Unidad N° 28 del Servicio Penitenciario Federal.

- Colombia; El 31 de Agosto del 2004, se expidió la Ley 906-2004, que en su Artículo 301° tipifica, referente a la flagrancia[(65)], la misma que según Ley N° 1453 del 24 de junio del 2011, artículo 57°. Fue

[63] GARCÍA, Rosario, Licenciada en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina.

[64] http://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/44563-ley-27272-procedimiento-casos-flagrancia

[65] DIARIO OFICIAL 45.657 BOGOTÁ, D. C., MARTES 31 DE AGOSTO DE 2004 RAMA LEGISLATIVA - PODER PÚBLICO LEY 906 DE 2004 (agosto 31) por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. El Congreso de la República.

modificada, quedando así: “Flagrancia. El artículo 301 de la Ley 906 de 2004 quedará así: Artículo 301. Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.

2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundada mente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.

4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.

5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundada mente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

- Costa Rica; a partir del 23 de abril del 2009 está en vigencia el proceso expedito para delitos en flagrancia como un proceso especial; sus principales características son: Una duración de 15 días hábiles, completamente oral, cero papel, suprime la etapa Intermedia, Fiscales y Jueces especializados, atiende solamente delitos en Flagrancia delictiva (Clásica, cuasiflagrancia y presunta).

- Chile; La actual redacción del artículo 130 del C.P.P establece: “Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia[66]

  a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;
  b) El que acabare de cometerlo;
  c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
  d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y
  e) El que las personas asaltadas, heridas o víctimas de un robo o hurto que reclamaren auxilio, señalaren como autor o cómplice de un delito que acabare de cometerse

Antecedentes Del proceso Inmediato En Casos De Flagrancia En El Perú.

- La Constitución de 1993[67], expresa en el inciso “f” del apartado 24, del Artículo 2°: “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado por el Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.
- En el Código Procesal Penal 2004 en su artículo 259°, texto original, nos brindaba un concepto de cómo entender la flagrancia: “Artículo 259.- Detención Policial:

[66] MODIFICAN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CHILE, EN MATERIA DE FLAGRANCIA
BOLETÍN N° 4276- Santiago de Chile – 2008.
[67] http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf

- La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, (…)".
- El VI Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria emite el acuerdo plenario 6-2010/CJ-116 del 16 de noviembre del 2010 "definiéndolo como proceso especial y una forma de simplificación procesal"

2.3.- Bases Legales

- **Nuevo Código Procesal Penal**

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los

delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.**"**

Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

a) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación.

La resolución es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpone y fundamenta en el mismo acto. No es necesario su formalización por escrito. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el inciso 2 del artículo 278.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta (30) días de formalizada la Investigación Preparatoria.**”**

Artículo 448.- Audiencia única de juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo

caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda.

4. El auto que declara fundado el sobreseimiento o un medio técnico de defensa, es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpondrá y fundamentará en el mismo acto. Rige lo previsto en el artículo 410.

5. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 350; y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

6. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato**”**.

- **Decreto Legislativo N° 1194**

  En el Perú, del 15 de Agosto al 30 de Noviembre del 2015, funcionó un plan piloto para delitos de flagrancia y otros supuestos; solamente en el

Distrito Judicial de Tumbes, el resultado no fue el esperado, la finalidad era potenciar la utilización del Proceso Inmediato establecido en el Código Procesal Penal del 2004; sin embargo la Fiscalía presentó muy pocos casos mediante ese proceso especial (En 45 días solamente 8 casos).

En tal sentido el Congreso de la República, delegó en el Poder Ejecutivo la potestad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado (Ley N° 30336, del 1 de julio del 2015), en ese contexto emitió el 30 de agosto del 2015 el Decreto Legislativo 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015, se trata de una modificación a los numerales 446, 447 y 448 del CPP, referidos a los Procesos Inmediatos.

Se atiende mediante este proceso especial delincuencias acaecidas en flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en ebriedad o drogadicción; convicción evidente y confesión sincera; suprime la etapa intermedia, funcionarios atienden por recargo y una duración del proceso de 72 horas; los resultados comienzan a observarse 48 horas después, con resolución de conflictos en horas.

- **Proceso Inmediato en casos de flagrancia**.

Los procesos especiales son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas; dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los procesos especiales, conservan los principios básicos que informan al proceso penal, pues son parte de este, siendo distintos al proceso común, como veremos luego. En la regulación del C de PP de 1940, los procesos especiales no se encontraban regulados de una manera uniforme y clara, evidenciándose una falta de sistematización y pandemónium procesal con respecto a este tema, pues en su libro

cuarto, denominado procedimientos especiales, se regulaba dentro del Título I, el procedimiento especial para delitos de calumnia, difamación, injuria y contra el honor sexual; en el Título II se regula el juicio por delito de imprenta y otros medios de publicidad; en el Título III, el juicio contra reos ausentes; en el Título IV, de la fuga del reo; en el Título V, el juicio de faltas; en el Título VI, el cumplimiento de sentencias; en el título VII, de la rehabilitación de los condenados; en el Título VIII, la extradición; Título IX el recurso de hábeas Corpus (derogado en su totalidad), Título X el llamado recurso de revisión el Título XI las disposiciones finales[68].

Una de las razones básicas por las que se ha implantado esta regulación de los procesos especiales en el NCPP obedece a la simplificación procesal como método de descarga de casos; podemos ilustrar ello de la siguiente manera, así como un autobús tiene una capacidad determinada para transportar pasajeros y no puede soportar más carga que la que implica el transporte de dichos pasajeros, así también, la capacidad del proceso común no puede abarcar el conocimiento de todos los procesos[69].

El proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. [70]

“La flagrancia y el proceso inmediato generan una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta a la seguridad ciudadana. En este

[68] NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pp 425-426.
[69] NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA.
[70] SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pg 364.

sentido, el Ministerio Público está comprometido y atento a los casos de flagrancia"[71].

- **El Proceso Inmediato, dentro del Código Procesal Penal (2004).**

  El proceso inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común.

  La flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona; el fiscal solo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez. El artículo 259° del CPP admite cuatro estados de flagrancia: a) cuando el sujeto está cometiendo el delito (flagrancia propiamente dicha), b) cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito (cuasi flagrancia), c) cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo (presunción legal) y d) por sindicación del testigo o víctima o por videovigilancia (presunción por sindicación).

- **Características de los Procesos Especiales (Proceso Inmediato**).

  Es un juzgamiento rápido. Si el fiscal presenta una denuncia bajo la aplicación del DL 1194, demostrando que el delito se cometió en flagrancia, con la aceptación de los cargos por el acusado y dirimiendo que las pruebas presentadas son suficientes evidencias, el juez tiene la responsabilidad de calificar y dar solución de forma célere; El nuevo

[71] SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Fiscal de la nación de la República Peruana, 2015-2018.

procedimiento permite que el ciudadano obtenga una resolución rápida de proceso.

- **Análisis dogmático del Decreto Legislativo N° 1194.**

  El Decreto Legislativo 1194 cambia el verbo rector ‘podrá’ que facultaba al fiscal, por ‘deberá’. Se afirma que ello afecta la discrecionalidad del fiscal. Ciertamente es discutible, pues en la práctica quien califica la flagrancia es el fiscal. Si dicha autoridad considera que los hechos no configuran flagrancia, no está obligado a requerir el proceso inmediato. Si existiendo flagrancia, el fiscal no cuenta con los elementos de prueba materiales inmediatos para sustentar su pedido ante el juez (por demora en las pesquisas, por ejemplo), deberá seguir con el proceso común.

- **Estructuración del Proceso Inmediato y supuestos de aplicación.**

  Flagrancia, (Tipos).

  La palabra flagrante viene del latín flagrans flagrantis, participio de presente del verbo flagrare, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente

  Ostentosa o escandalosa.

  - Clásica (strictu sensu) o Flagrancia estricta.- A este tipo de flagrancia, se le denominado “Propiamente Dicha”, toda vez que al infractor, se le sorprende “con las manos en la masa”, es decir In Fraganti. El descubrimiento ha de producirse precisamente mediante la percepción sensorial del hecho, por parte del sujeto que dispone la detención, es decir, este ha de tener conocimiento del hecho a través de sus sentidos, normalmente la vista.

- Cuasi flagrancia (flagrancia material).- Usualmente el infractor al verse sorprendido o descubierto, cometiendo delito, emprende la huida, en tal sentido, esta figura de la Cuasi Flagrancia, se entiende como, cuando "ya se ha ejecutado el delito", pero el infractor es detenido poco después.

- Flagrancia presunta (ex post ipso).- A diferencia de los dos supuestos anteriores, aquí no se ha sorprendido al autor (inmediatez personal), solo existiendo indicios de su comisión por la existencia de instrumentos o efectos del delito que, habría cometido.

- Presunción por Sindicación.- Por sindicación del testigo o víctima o por videovigilancia (presunción por sindicación).

- **Confesión sincera.**

La confesión es el acto procesal que consiste en la declaración personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado durante la investigación o durante el juicio oral, aceptando las cargos que se le atribuye [NEYRA][72]. Es la intención del imputado de auxiliar a la justicia, facilitar la investigación de los hechos que se le incrimina y colaborar con la reparación del daño (SSTSE 1408/97, 59012004, del 24 de noviembre y 6 de mayo). Por las características del enjuiciamiento no hace falta la presencia de una prueba corroborante categórica - aunque sí de mínimos elementos que le concedan cierta verosimilitud o solvencia probatoria.

- **CASOS EXCEPTUADOS DEL PROCESO INMEDIATO.**
  - ❖ Complejidad de actos de investigación
  - ❖ Numerosos delitos.
  - ❖ Pluralidad de Imputados.

[72] Doctor en Derecho, profesor de la Academia de la Magistratura del Perú.

- ❖ Complejidad de Pericias.
- ❖ Diligencias en varios distritos judiciales.
- ❖ Revisión de gestión de personas jurídicas o entidades públicas, etc.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Flagrancia**.- en el ámbito del delito penal, se entiende por delito flagrante a aquel que se está ejecutando en el preciso instante. el artículo 259° del código procesal penal prescribe su ejecución.

- **Delito flagrante**.- supone que todos los elementos necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentren presentes en el lugar de la detención y sean recabados durante la captura.

- **Proceso Inmediato.-** es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia.

- **Evidencia Delictiva**.- el aseguramiento del ejercicio de la acción pena impuesta al fiscal en los supuestos de flagrancia delictiva; garantiza y compromete al fiscal a solicitar la incoación del proceso inmediato.

- **Confesión.**- es la declaración auto inculpatoria del imputado, sincera y espontánea, prestada libremente y en estado normal de sus facultades psíquicas, admitiendo los cargos y la imputación formulada en su contra.

- **Sistema Penitenciario.-** Es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado

- **Hacinamiento.-** Se refiere al amontonamiento o acumulación de personas o animales en un solo lugar y el cual no cuenta con las dimensiones físicas para albergarlos. En otras palabras el número de personas que allí se encuentran superan la capacidad total del espacio y no cuenta con la seguridad e higiene que corresponde.

- **Derechos Fundamentales.-** Son aquellos derechos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídica política de la constitución, el estado social de derecho puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo.

- **Debido Proceso.- E**s un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

  El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley

- **Procesos Especiales.-** Son todos aquellos proceso judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.- Tipo de Investigación

Investigación sustantiva, descriptiva, explicativa y correlacional, porque va a describir y explicar el comportamiento de las instituciones públicas frente a las normas legales en estudio (D.Leg. 1194). Siendo los niveles de investigación los siguientes:

a) Estudios exploratorios
b) Clasificaciones previas
c) Estudio histórico (antecedentes históricos)
d) Investigación cuantitativa (datos estadísticos), procedimientos estadísticos de datos, uso de estadística descriptiva e inferencial.

Investigación cualitativa (en la medida de interpretación de datos)

3.2.- Método de Investigación

Para el desarrollo de la presente investigación y sobre los objetivos dados, debemos tener en consideración el uso de los siguientes métodos:

3.2.1.- Método Inductivo.- Esto significa empezar con casos particulares para arribar a conclusiones generales. En el caso que planteamos, se trata del estudio de las políticas penitenciarias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación a cada dispositivo legal, teniendo en consideración la sobrepoblación de los penales.

3.2.2.- Método Deductivo.- Ciñéndonos de manera estricta en la jerarquía de la norma, debemos basarnos en Principios jurídicos generales e interpretar la aplicación de leyes, reglamentos o estatutos sin apartarnos de esta jerarquía de la norma.

3.2.3.- Método de Análisis.- La realidad constituida por un conjunto de elementos deberá ser descompuesta a través de un proceso de abstracción, para poder estudiar cada aspecto por separado, en ello radica la esencia del análisis.

3.2.4.- Método de Síntesis.- Este método refiere al proceso de recomposición de las diversas partes del objeto de estudio, la clave de este proceso de recomposición es tener en cuenta la relación entre un elemento y otro, conformantes del objeto que estamos investigando; esto nos invita a actuar con criterio de totalidad, es decir, no se debe excluir a ninguna relación entre los elementos del objeto. Las contradicciones internas y externas serán consideradas a partir de la aplicación del método de Síntesis, lo que nos permitirá un mejor entendimiento del comportamiento del objeto.

3.3.- Población y muestra

3.3.1. Población

Nuestra población estuvo constituida por las Instituciones y personas involucradas en las políticas penitenciarias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, en relación al hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa.

3.3.2. Muestra

Estuvo constituida por:

- 5 funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Pucallpa)
- 1 Juez y 4 Secretarios(as) del 2do Juzgado de Inv. Preparatoria-Flagrancia-Sede Central de Pucallpa.
- 5 Funcionarios de la Defensoría del Pueblo.
- 1 Director, 3 Funcionarios y 6 Agentes del INPE (Pucallpa).
- Expedientes del 2do Juzgado Flagrancia-Sede Central de Pucallpa.
- 20% de Internos del Centro Penitenciario de Pucallpa. (Es decir una muestra de 500 internos, de un total de 2 435).

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La búsqueda de la información será de dos tipos (Previo trabajo de la elaboración de cuestionarios):

a) Directo.- En este caso se aplicará las técnicas de la entrevista y la encuesta
b) Indirecto.- En este caso, se utilizará la técnica del fichaje para la obtención de datos a partir del análisis documentario.

3.5.- Procedimiento de Recolección de Datos

Los datos han sido recolectados de manera directa e indirecta, codificados y procesados con el auxilio del Microsoft Excel 2010.

El análisis de los datos se ha basado a partir de la información obtenida por las fuentes directas e indirectas.

36.- Tratamiento de datos

La información deberá ser clasificada y almacenada; posteriormente expresada en cuadros y gráficos estadísticos; este resultado deberá ser sometido a una discusión que signifique la confirmación o el rechazo de los planteamientos dados

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

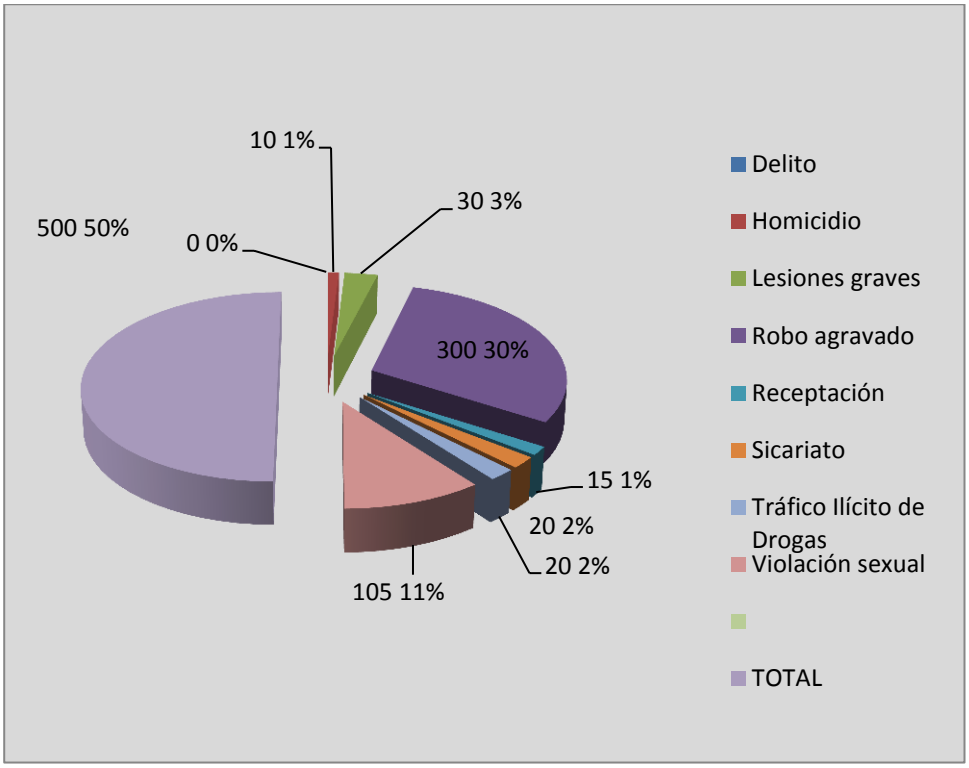
4.1.1. Cuadros y Gráficos

Tabla N° 01

Motivo de sentencia - internos del Centro Penitenciario de Pucallpa

Delito	**Frecuencia (fi)**	**Porcentaje %**
Homicidio	10	2,00
Lesiones graves	30	6,00
Robo agravado	300	60,00
Receptación	15	3,00
Sicariato	20	4,00
Tráfico Ilícito de Drogas	20	4,00
Violación sexual	105	21,00
TOTAL	**500**	**100,00**

Grafico N° 01



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

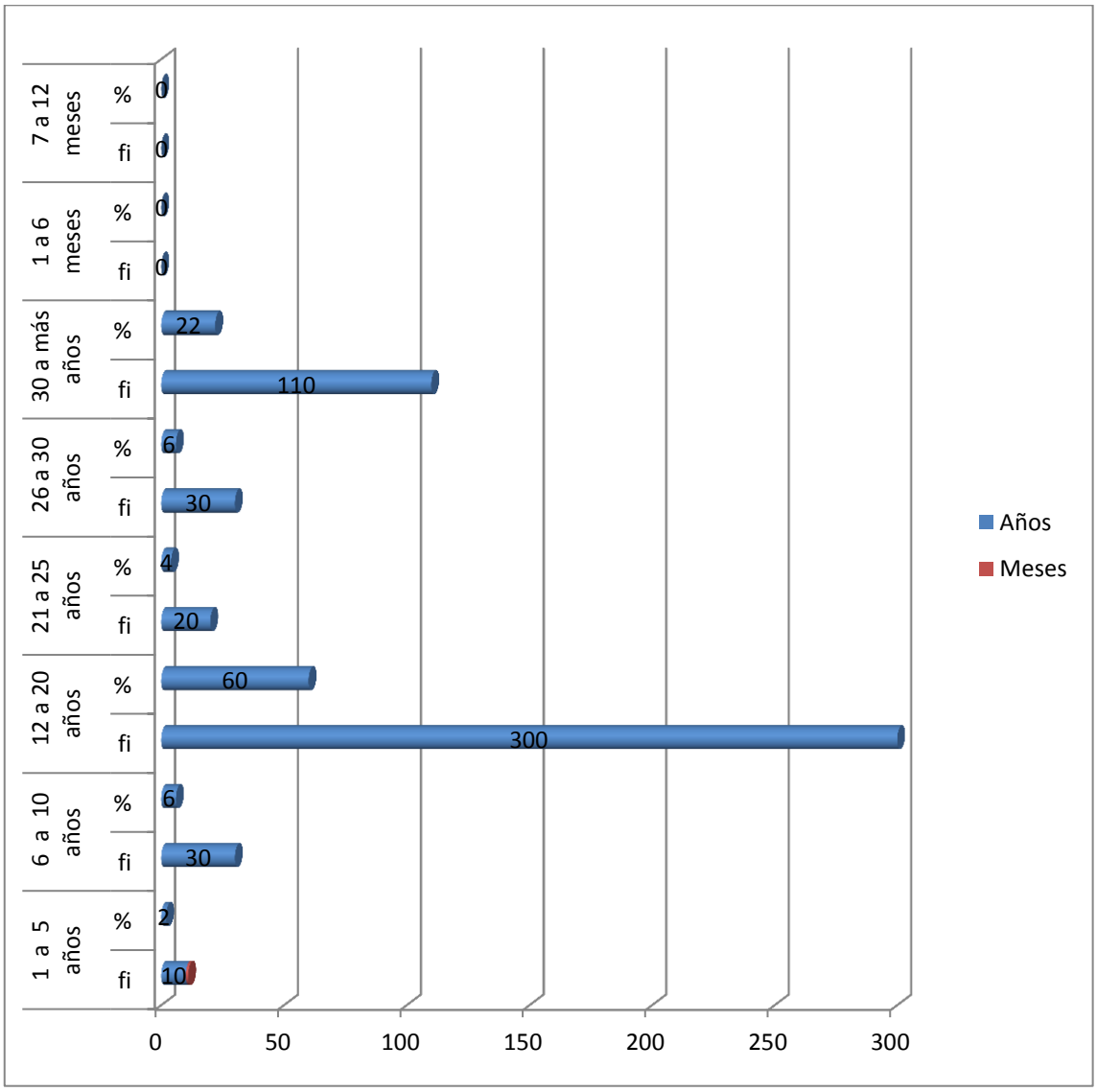
Interpretación: se observa que el 2% de los internos entrevistados han manifestado que han sido sentenciados por Homicidio; el 6% de los internos entrevistados han manifestado que han sido sentenciados por lesiones graves; el 60% de los internos entrevistados han manifestado que han sido sentenciados por Robro Agravado; el 3% de los internos entrevistados han manifestado que han sido sentenciados por Receptación; el 4% de los internos entrevistados han manifestado que han sido sentenciados por Sicariato; otro 4 % de los internos entrevistados han manifestado que han sido sentenciados por Tráfico Ilícito de Drogas; y el 21 % de los internos entrevistados han manifestado que han sido sentenciados por violación Sexual.

Tabla N° 02

Tiempo de reclusión - Interno del penal de Pucallpa

AÑOS												MESES				TOTAL	
1 a 5 años		6 a 10 años		12 a 20 años		21 a 25 años		26 a 30 años		30 a más años		1 a 6 meses		7 a 12 meses			
fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
10	2	30	6	300	60	20	4	30	6	110	22	0	0	0	0	500	100

Grafico N° 02



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

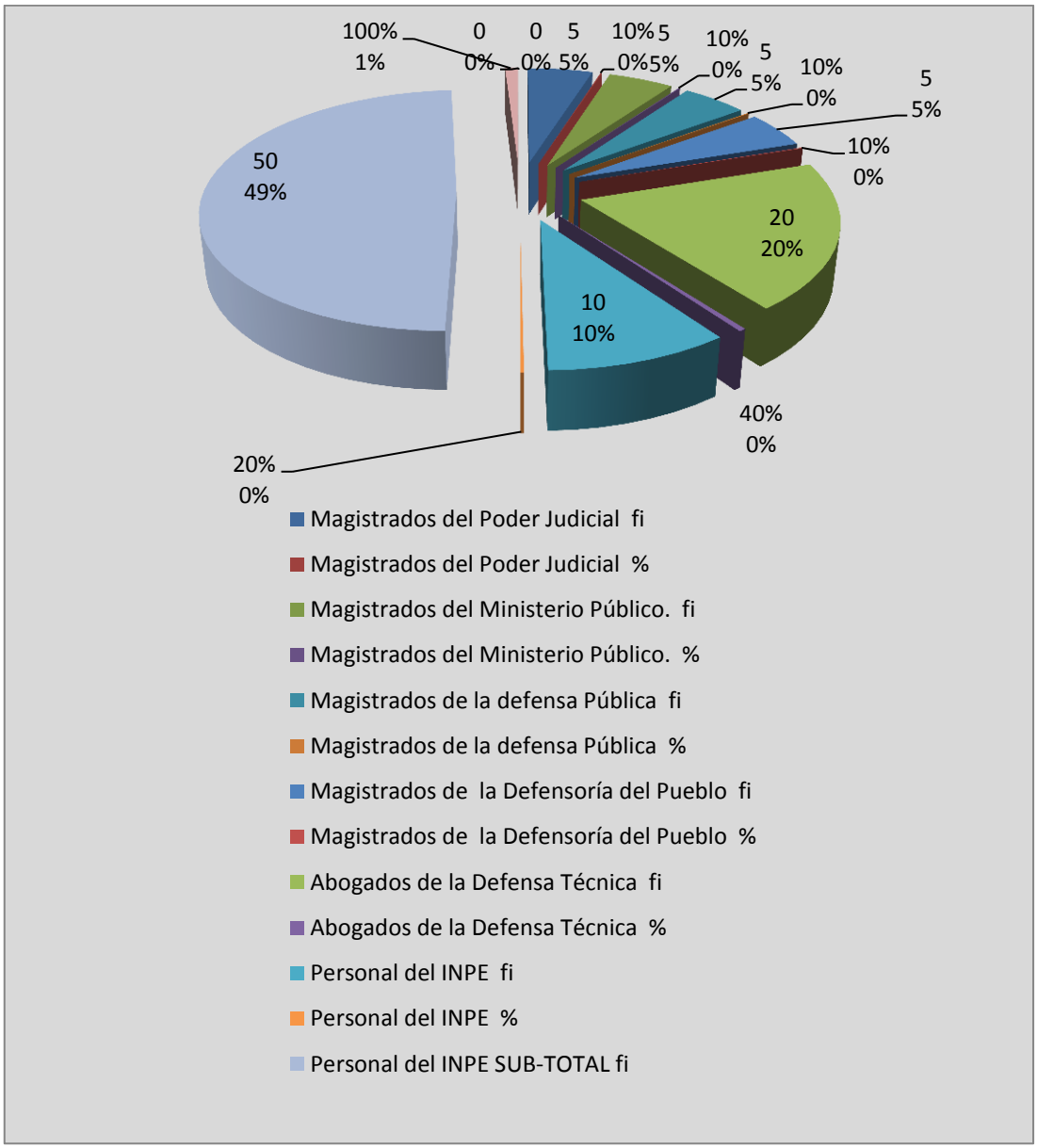
Interpretación: se ***o***bserva que el 2% de los internos entrevistados ha manifestado que su tiempo de reclusión es de 1 a 5 años, el 6% de los internos entrevistados ha manifestado que su tiempo de reclusión es de 6 a 10 año, el 60% de los internos entrevistados ha manifestado que el tiempo de reclusión de 12 a 20 años, el 4% de los internos entrevistados ha manifestado que su tiempo de reclusión es de 21 a 25 años, otro 6% de los internos entrevistados ha manifestado que su tiempo de reclusión es de 26 a 30 años, el 22 % de los internos entrevistados ha manifestado que su tiempo de reclusión es de 26 a 30 años.

Tabla N° 03

Usted considera que con la aplicación del Decreto legislativo N° 1194, ha aumentado el número de sentenciados con pena privativa de libertad efectiva

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrados del Ministerio Público.		defensa Pública		Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB-TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Si	5	10 %	5	10 %	5	10 %	5	10 %	20	40 %	10	20 %	**50**	**100%**	**50**	**100%**
No	0		0		0		0		0		0		**00**	**0%**		

Grafico N° 03



Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia, Defensoría del pueblo, abogados litigantes y trabajadores del INPE. Elaboración propia de los Tesistas.

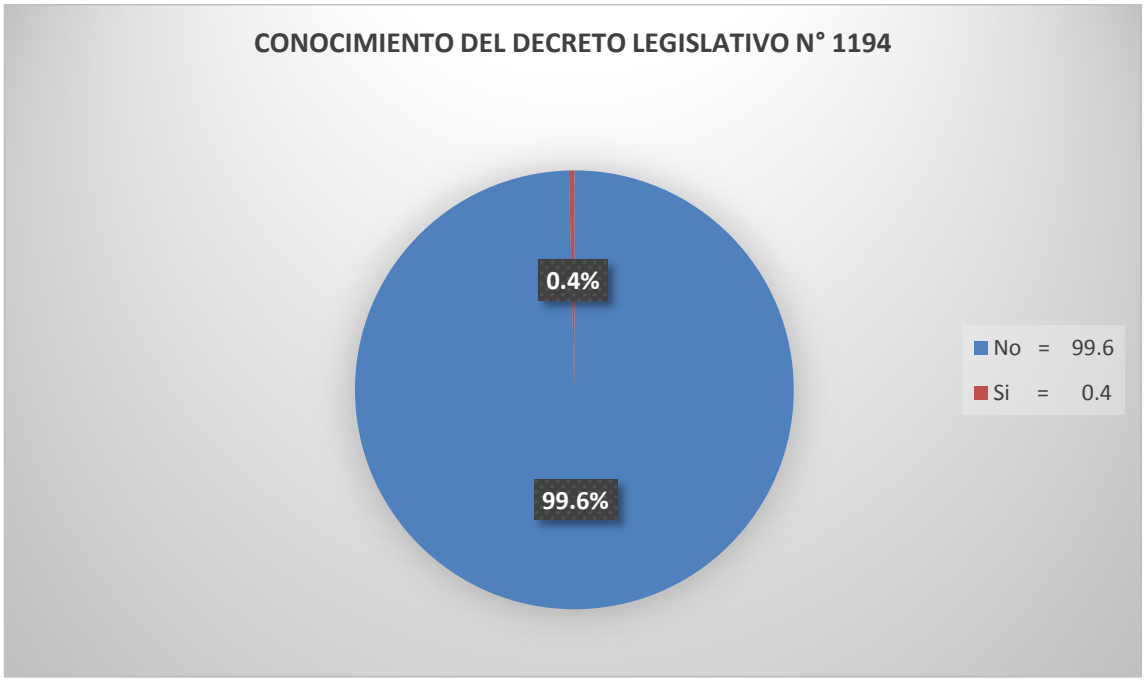
Interpretación: Se observa que el 100% de las personas encuestadas, entre magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, defensores públicos, abogados particulares y personal de INPE, consideran con la aplicación del Decreto legislativo N° 1194, ha aumentado el número de sentenciados con pena privativa de libertad efectiva

Tabla N° 04

Conocimiento del Decreto Legislativo N° 1194 de la Población de internos del Centro Penitenciario de Pucallpa

No		Si		TOTAL	
fi	%	Fi	%	fi	%
498	99.6	2	0.4	500	100

Gráfico N° 04



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

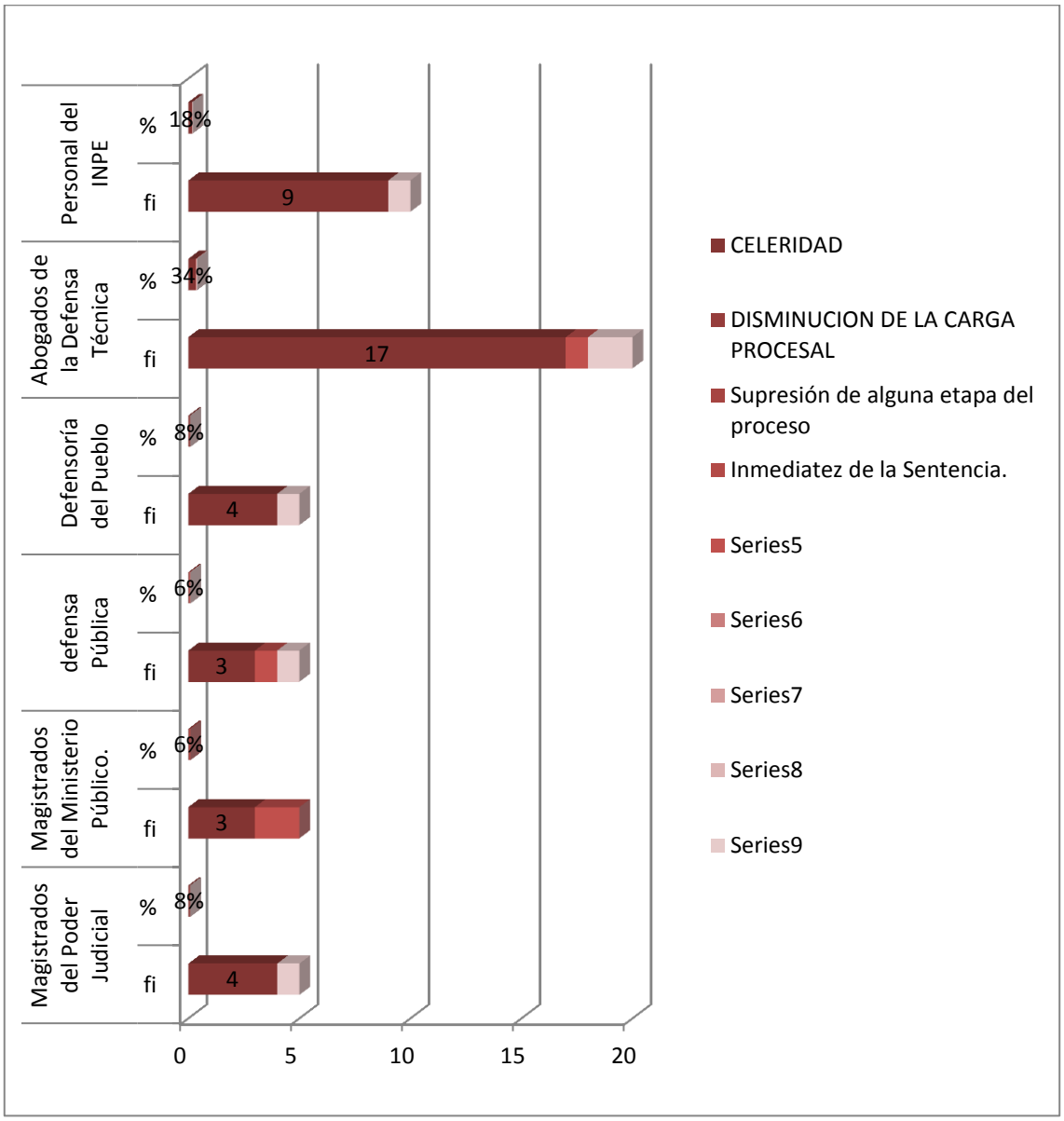
Interpretación: se observa que el 99.6% de los internos entrevistados han manifestado que no tienen conocimiento del Decreto Legislativo N° 1194, solo el 0.4%, de los internos entrevistados han manifestado que sí conocen el Decreto Legislativo 1194.

Tabla N° 05

Importancia de la aplicación del Decreto legislativo N° 1194

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrados del Ministerio Público.		defensa Pública		Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB-TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	**fi**	**%**	**fi**	**%**
Celeridad	4	8 %	3	6 %	3	6 %	4	8 %	17	34 %	9	18 %	**40**	**80 %**	**50**	**100 %**
Disminución de la carga procesal.	0	0	2	4 %	1	2 %	0	0	1	2 %	0	0	**4**	**8%**		
Supresión de alguna etapa del proceso.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Inmediatez de la Sentencia.	1	2 %			1	2 %	1	2 %	2	4 %	1	2 %	**6**	**12 %**		

Grafico N° 05



Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia, Defensoría del pueblo, abogados litigantes y trabajadores del INPE. Elaboración propia de los Tesistas.

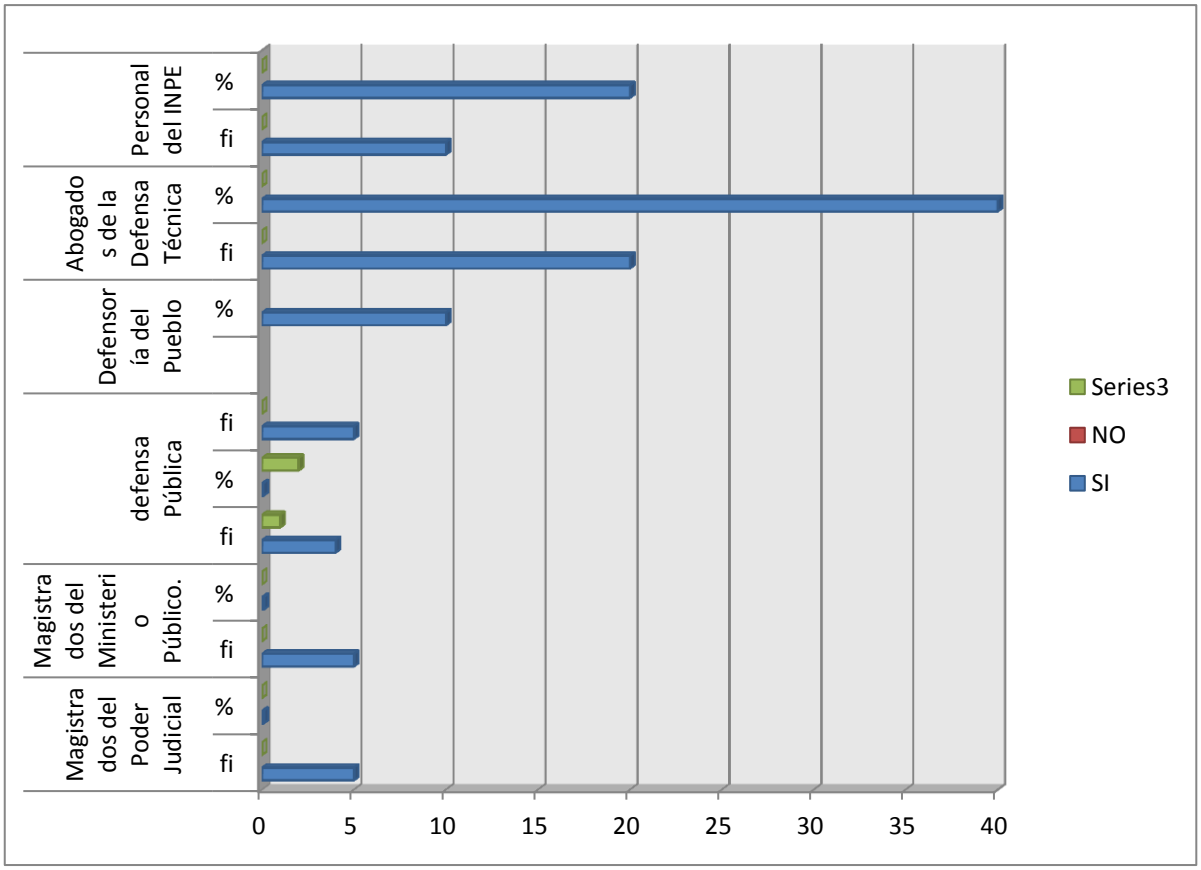
Interpretación: Se observa que el 80 % de las personas entrevistadas han manifestado la Importancia de la aplicación del Decreto legislativo N° 1194 en la celeridad de los procesos judiciales; el 8 % de las personas entrevistadas han manifestado Importancia de la aplicación del Decreto legislativo N° 1194 en la disminución de la carga procesal; el 12 % de las personas entrevistadas han manifestado Importancia de la aplicación del Decreto legislativo N° 1194 en la inmediatez de la sentencia en los proceso judiciales**.**

Tabla N° 06

Cree Usted que ha sido necesario la dación del Decreto Legislativo N° 1194

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrados del Ministerio Público.		defensa Pública		Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB-TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
Si	5	10%	5	10%	4	8%	5	10	20	40	10	20	49	98%	50	100%
No	0	0%	0	0%	1	2	0		0	0	0	0	1	2%		

Grafico N° 06



Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia, Defensoría del pueblo, abogados litigantes y trabajadores del INPE. Elaboración propia de los Tesistas.

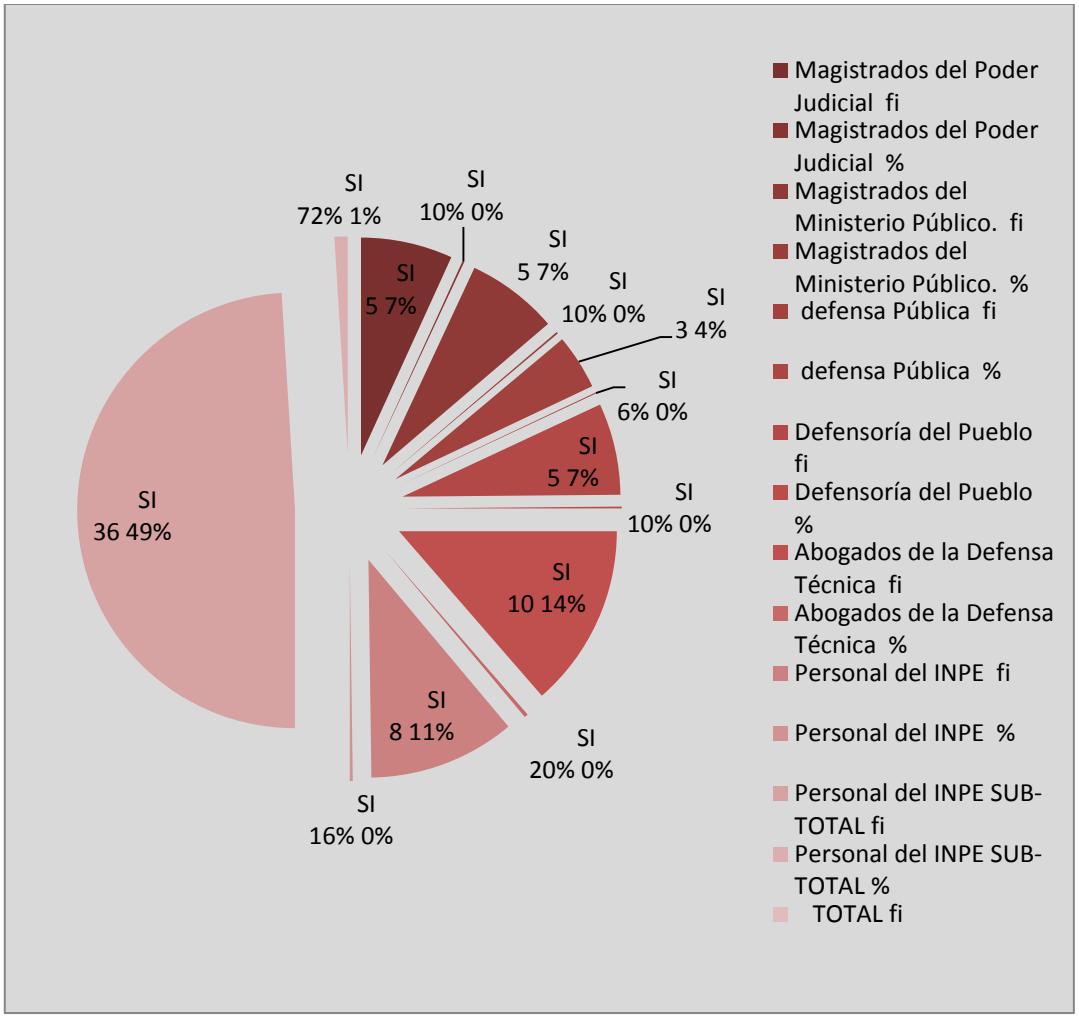
Interpretación: Se observa que el 98% de las personas entrevistadas han manifestado que si era necesario la dación del Decreto Legislativo N° 1194; el 2% de las personas entrevistadas han manifestado que no era necesario la dación del Decreto Legislativo N° 1194.

Tabla N° 07

El Decreto Legislativo N° 1194, contribuye al fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado y la inseguridad ciudadana

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrados del Ministerio Público.		defensa Pública		Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB-TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
SI	5	10 %	5	10 %	3	6%	5	10 %	10	20 %	8	16 %	36	72%	50	100 %
No	0	0%	0	0%	2	4%	0	0%	10	20 %	2	4%	14	28%		

Grafico N° 07



Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia, Defensoría del pueblo, abogados litigantes y trabajadores del INPE. Elaboración propia de los Tesistas.

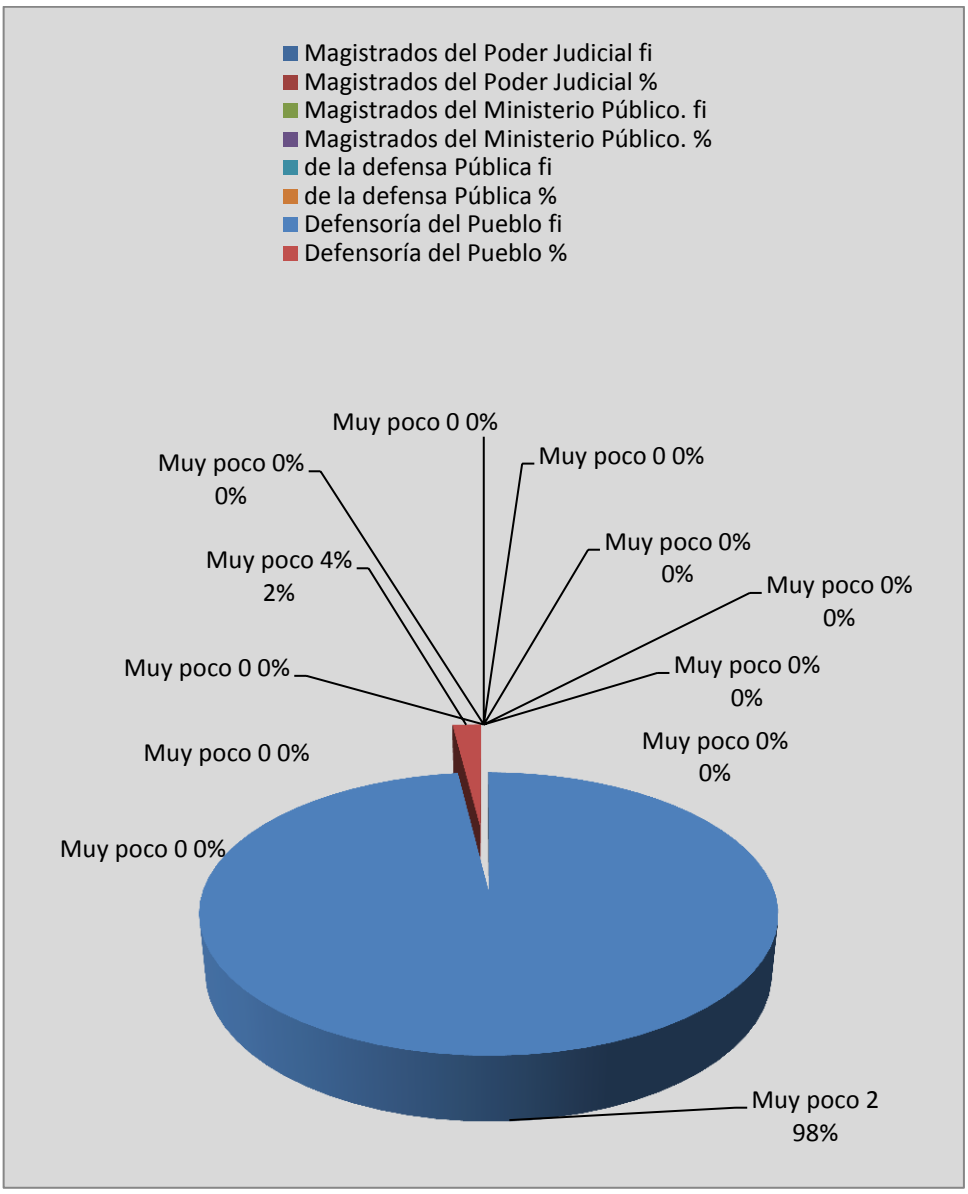
Interpretación: Se observa que el 72% de las personas entrevistadas han manifestdo que el Decreto Legislativo N° 1194 si contribuye al fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado y la inseguridad ciudadana; el 28% de las personas entrevistadas han manifestado que el Decreto Legislativo N° 1194 no contribuye al fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado y la inseguridad ciudadana.

Tabla N° 08

Con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, se dará de manera inevitable el aumento del número de internos en el Centro penitenciario de Pucallpa

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrados del Ministerio Público.		de la defensa Pública		Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB-TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	**fi**	**%**	**fi**	**%**
Muy poco	0	0%	0	0%	0	0 %	2	4 %	0	0 %	0	0 %	**2**	**4%**	**50**	**100 %**
Regular	2	4%	0	0%	3	6 %	2	4 %	0	0 %	0	0 %	**7**	**14%**		
Mucho	3	6%	5	10 %	2	4 %	1	2 %	20	40 %	10	20 %	**41**	**82%**		

Grafico N° 08



Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia, Defensoría del pueblo, abogados litigantes y trabajadores del INPE. Elaboración propia de los Tesistas.

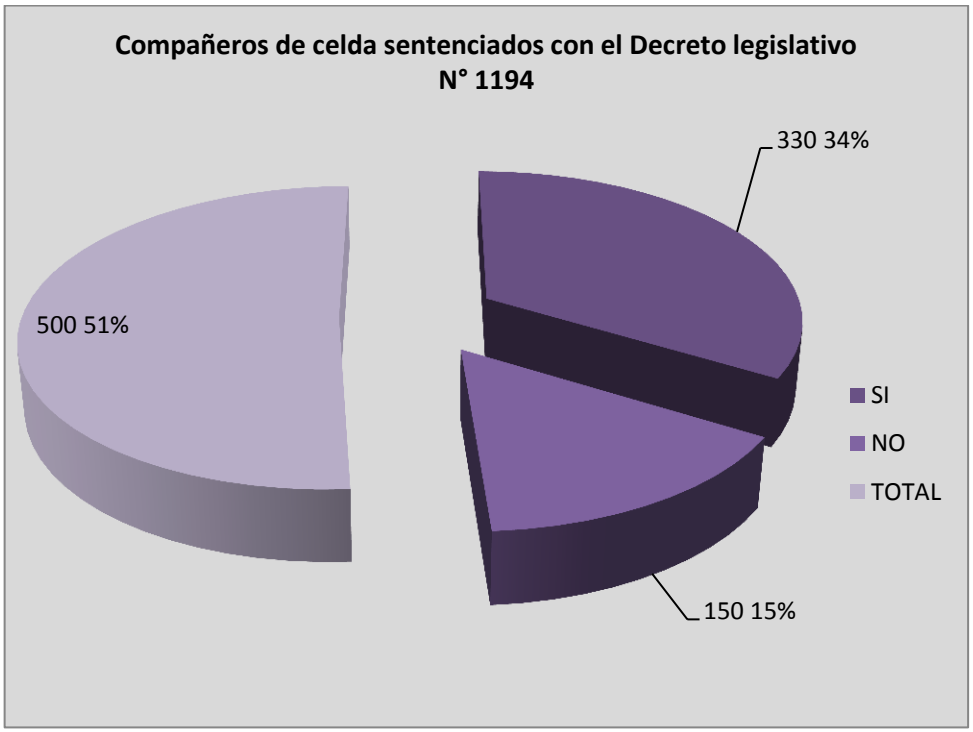
Interpretación: Se observa que el 4 % de las personas entrevistadas han manifestado que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, será muy poco el aumento del número de internos en el Centro penitenciario de Pucallpa; 14 % de las personas entrevistadas ha manifestado que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, será el aumento del número de internos en el Centro penitenciario de Pucallpa; el 82 % de las personas entrevistadas han manifestado que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, será el aumento del número de internos en el Centro penitenciario de Pucallpa.

Tabla N° 09

Compañeros de celda sentenciados con el Decreto legislativo N° 1194

	Frecuencia	Porcentaje %
SI	**330**	**66,00**
NO	**150**	**30,00**
TOTAL	**500**	**100,00**

Grafico N° 09



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

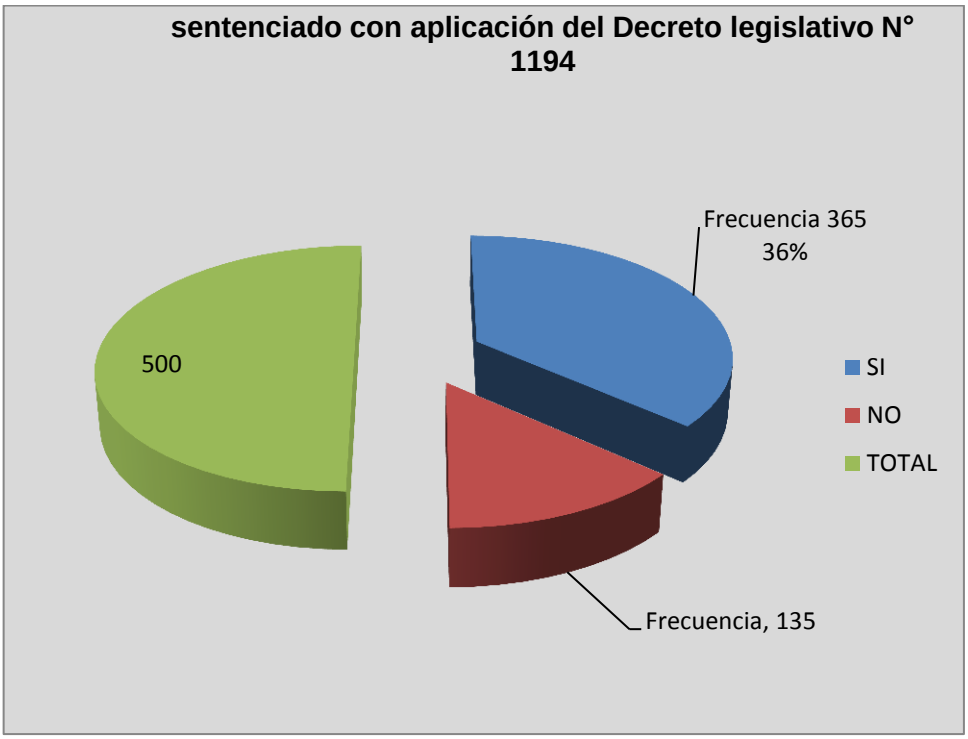
Interpretación: Se observa que el 66 % de los internos entrevistados han manifestado que sus compañeros de celda han sido sentenciados con el Decreto legislativo N° 1194; el 30 % de los internos entrevistados han manifestado que sus compañeros de celda han sido sentenciados con el Decreto legislativo N° 1194.

Tabla N° 10

Ha sido sentenciado con aplicación del Decreto legislativo N° 1194

	Frecuencia	Porcentaje %
SI	365	73,00
NO	135	27,00
TOTAL	**500**	**100,00**

Grafico N° 10



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

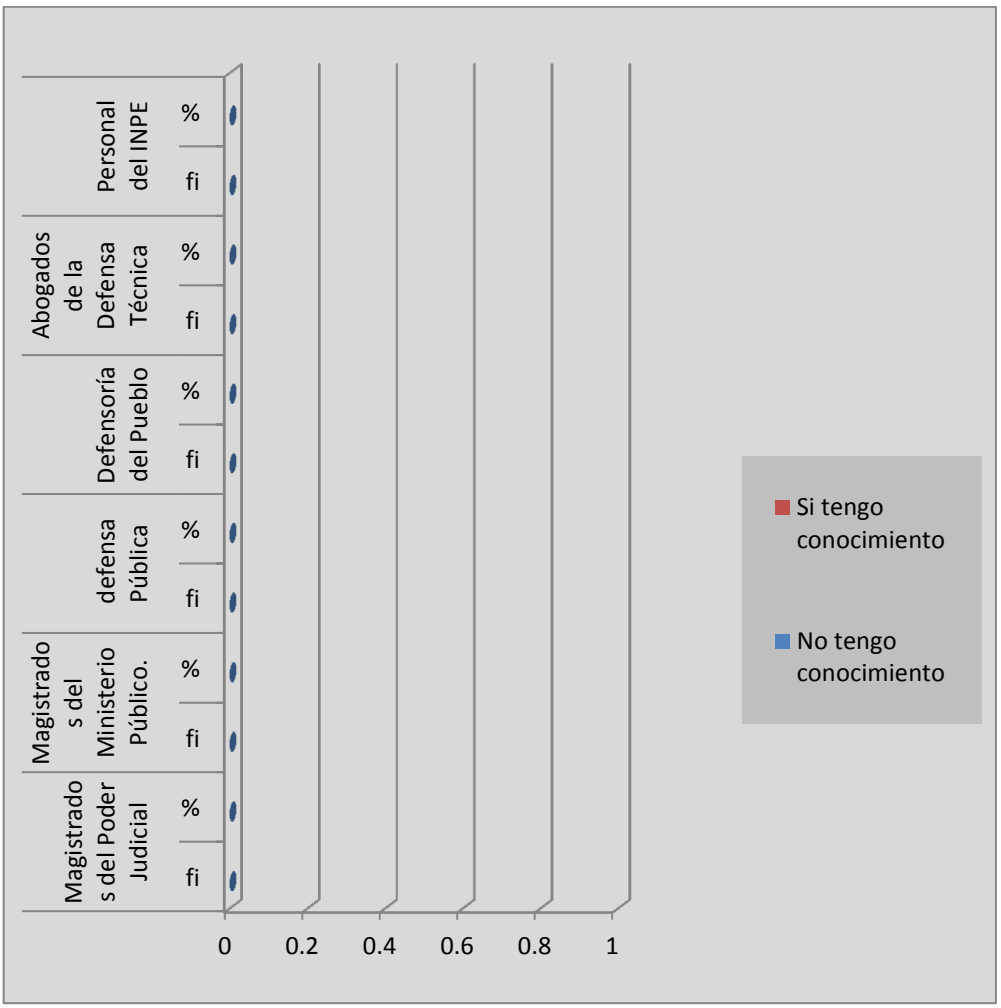
Interpretación: Se observa que el 73 % de los internos entrevistados han manifestado que Han sido sentenciado con aplicación del Decreto legislativo N° 1194; el 27 % de los internos entrevistados han manifestado que no han sido sentenciados Ha sido sentenciados con aplicación del Decreto legislativo N° 1194

Tabla N° 11

Tiene Usted conocimiento, que con la aplicación del Decreto Legislativo 1194, ¿Hay casos de sentenciados de manera rápida?

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrados del Ministerio Público.		defensa Pública		Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB-TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	**fi**	**%**	**fi**	**%**
No tengo conocimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Si tengo conocimiento	5	10 %	5	10%	5	10 %	5	10 %	20	40 %	10	20%	**50**	**100 %**		

Grafico N° 11



Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia, Defensoría del pueblo, abogados litigantes y trabajadores del INPE. Elaboración propia de los Tesistas.

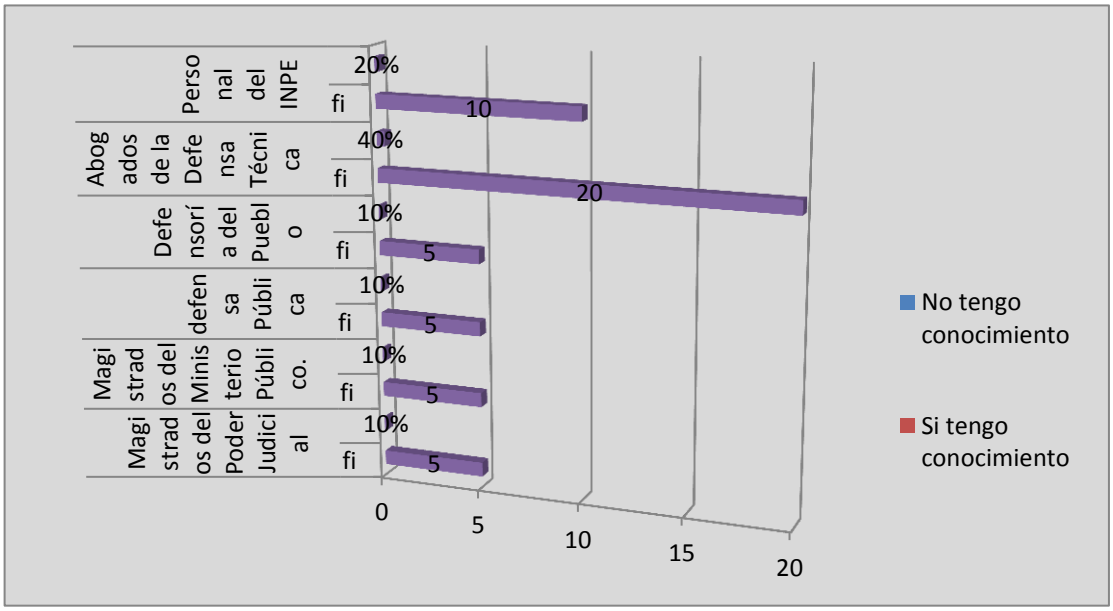
Interpretación: se observa que el 100 % de las personas entrevistadas han manifestado que tienen conocimiento de casos de sentenciados de manera rápida con el D.L. 1194.

Tabla N° 12

Tugurización y/o hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, a partir del aumento de sentenciados con el Proceso Inmediato

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrados del Ministerio Público.		defensa Pública		Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB-TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	**fi**	**%**	**fi**	**%**
No tengo conocimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Si tengo conocimiento	5	10 %	5	10%	5	10 %	5	10 %	20	40 %	10	20%	**50**	**100 %**		

Grafico N° 12



Fuente: Encuesta aplicada a los operadores de justicia, Defensoría del pueblo, abogados litigantes y trabajadores del INPE. Elaboración propia de los Tesistas.

Interpretación: Se observa que el 100 % de las personas entrevistadas han manifestado que si tienen conocimiento del hacinamiento de los internos en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

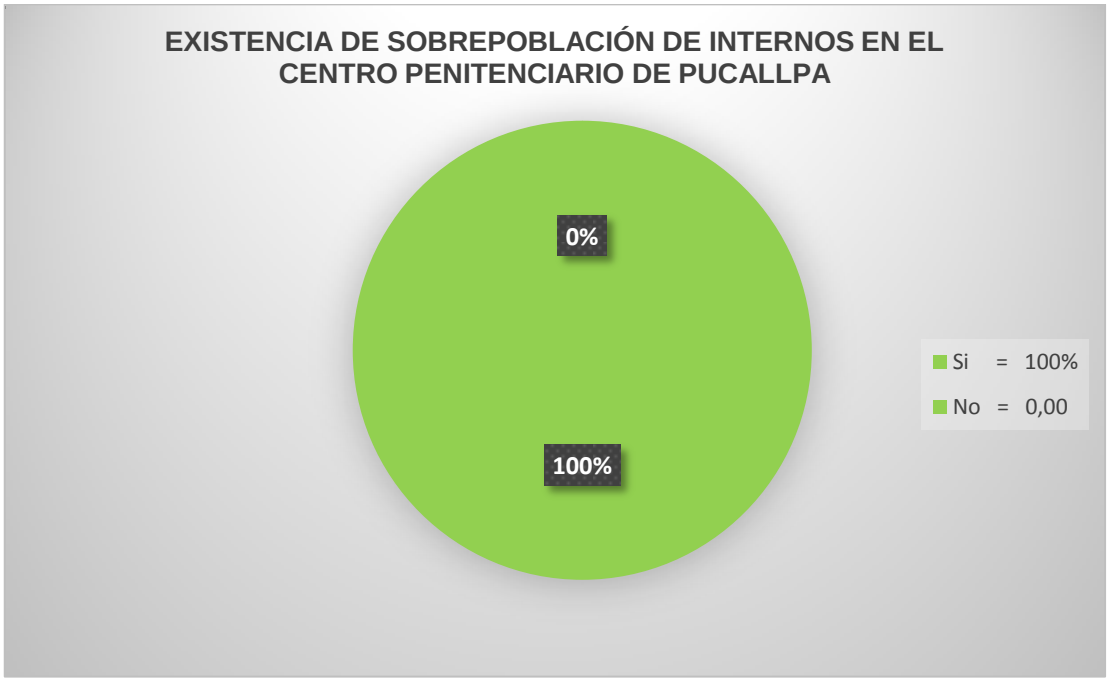
Tabla N° 13

Existe sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Pucallpa

SI		NO		TOTAL	
fi	%	Fi	%	fi	%
500	100	0	0.00	500	100

.

Gráfico N° 13



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas

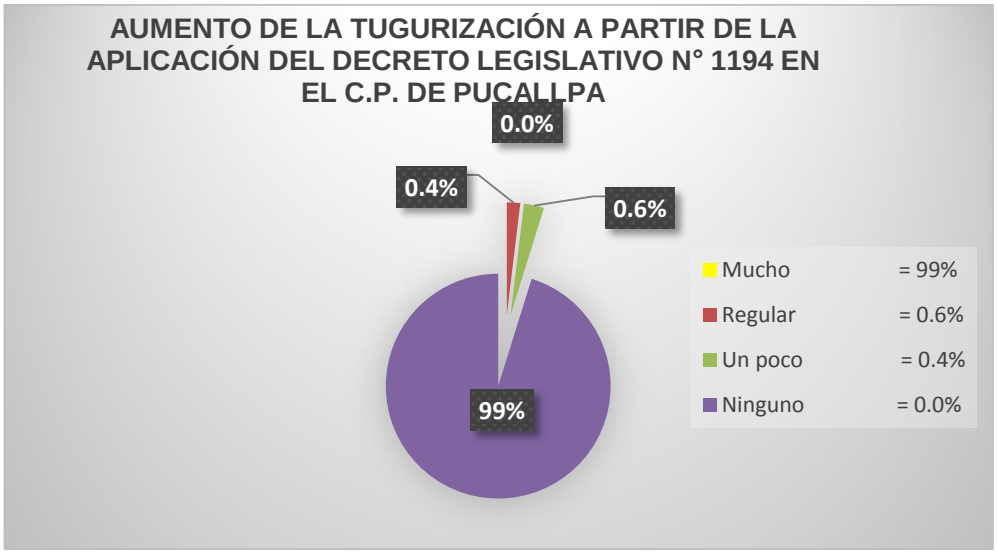
Interpretación: se observa que el 100% de internos entrevistados han manifestado que existe sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

Tabla N° 14

A partir de la aplicación del Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia ha aumentado la tugurización en el Centro Penitenciario de Pucallpa

NINGUNO		UN POCO		REGULAR		MUCHO		TOTAL	
fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
0	0.00	2	0.4	3	0.6	495	99	500	100

Gráfico N° 14



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

Interpretación: se observa que el 99 % de los internos entrevistados han manifestado que con la aplicación del Decreto Legislativo 1194 ha aumentado mucho la tugurización en el Centro Penitenciario de Pucallpa; el 0.4 % de los internos entrevistados han manifestado que con la aplicación del Decreto Legislativo 1194 ha aumentado poco la tugurización en el Centro Penitenciario de Pucallpa; el 0.65% de los internos entrevistados han manifestado que a partir de la aplicación del Decreto Legislativo 1194 ha aumentado regular la tugurización en el Centro Penitenciario de Pucallpa

Tabla 15

Aumento de la tugurización en los últimos tres años en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

SI		NO		TOTAL	
fi	%	fi	%	fi	%
500	100	0	0.00	500	100

Gráfico N° 15



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

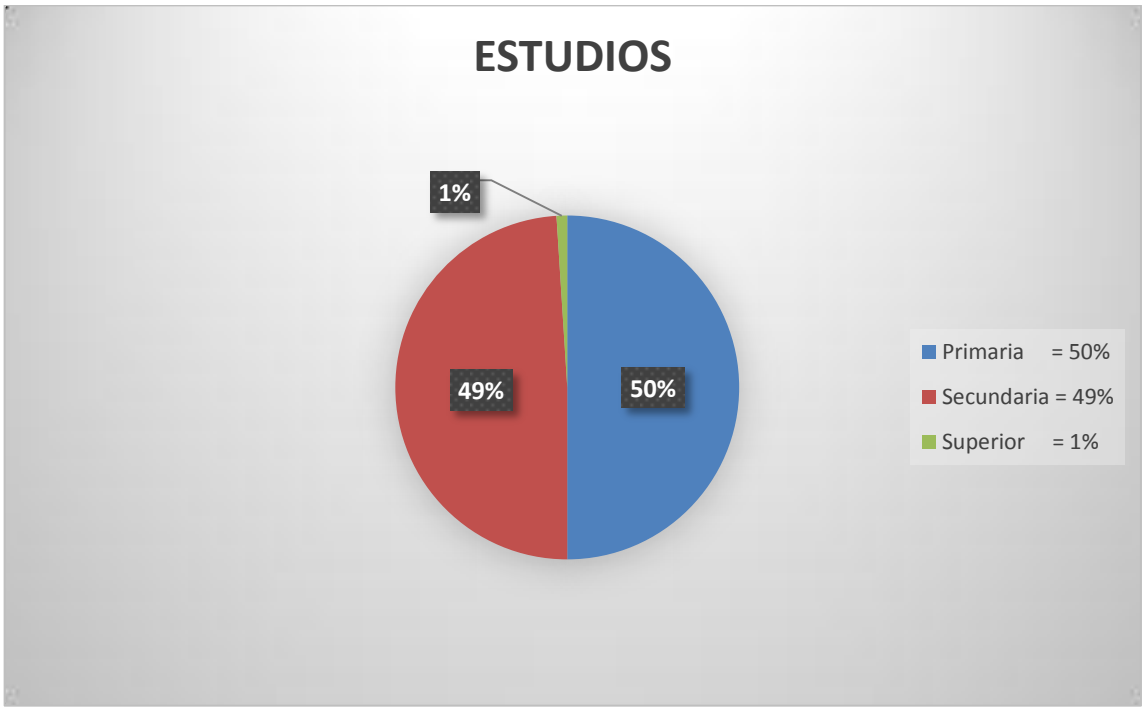
Interpretación: se observa que el 100% de internos entrevistados ha manifestado que en los últimos 3 años ha aumentado la tugurizacion en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

Tabla N° 16

Población de internos del Centro Penitenciario de Pucallpa según estudios y/o instrucción.

PRIMARIA		SECUNDARIA		SUPERIOR		TOTAL	
fi	%	fi	%	fi	%	Fi	%
250	50	245	49	5	1	500	100

Gráfico N° 16



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

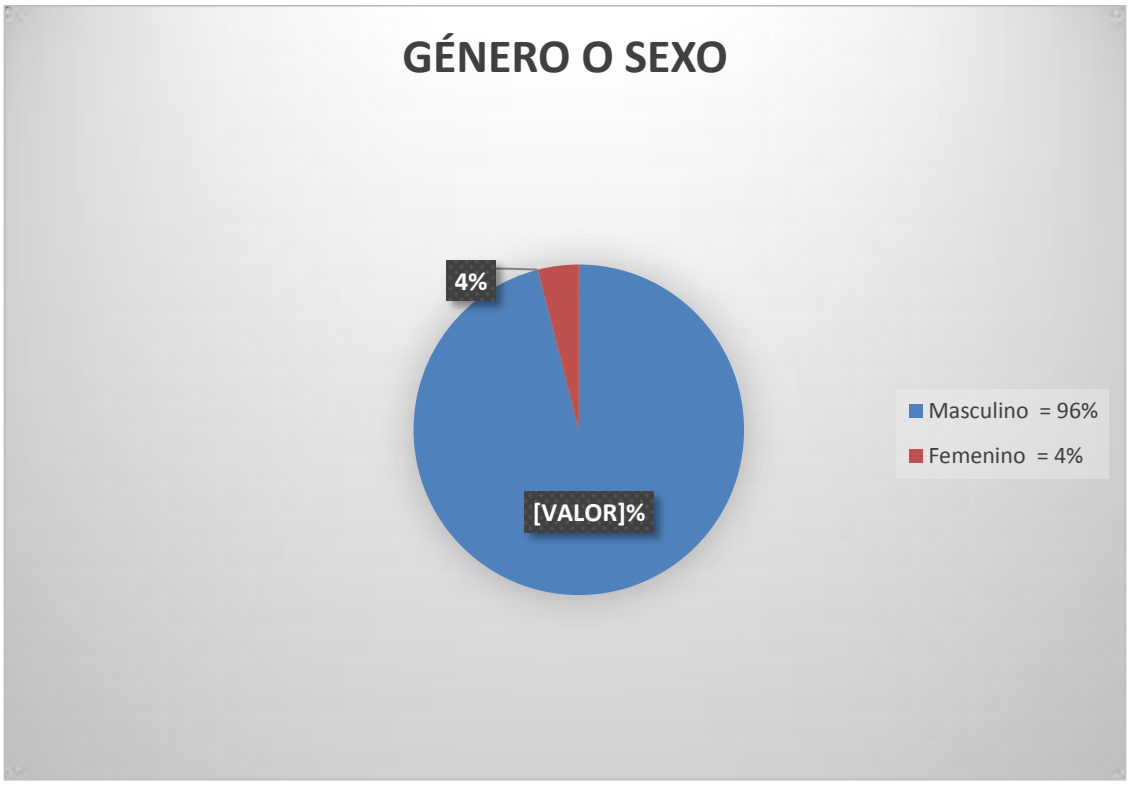
Interpretación: Se observa que el 50% de los internos entrevistados ha manifestado tener tan solo educación primaria, otros 49% de los internos entrevistados han manifestado haber cursado estudios secundarios y el 1% de los internos entrevistados ha manifestado tener estudios superiores.

Tabla N° 17

Población de internos del Centro Penitenciario de Pucallpa según género o sexo.

	MASCULINO		FEMENINO		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%
Sexo	480	96	20	4	500	100

Gráfico N° 17



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

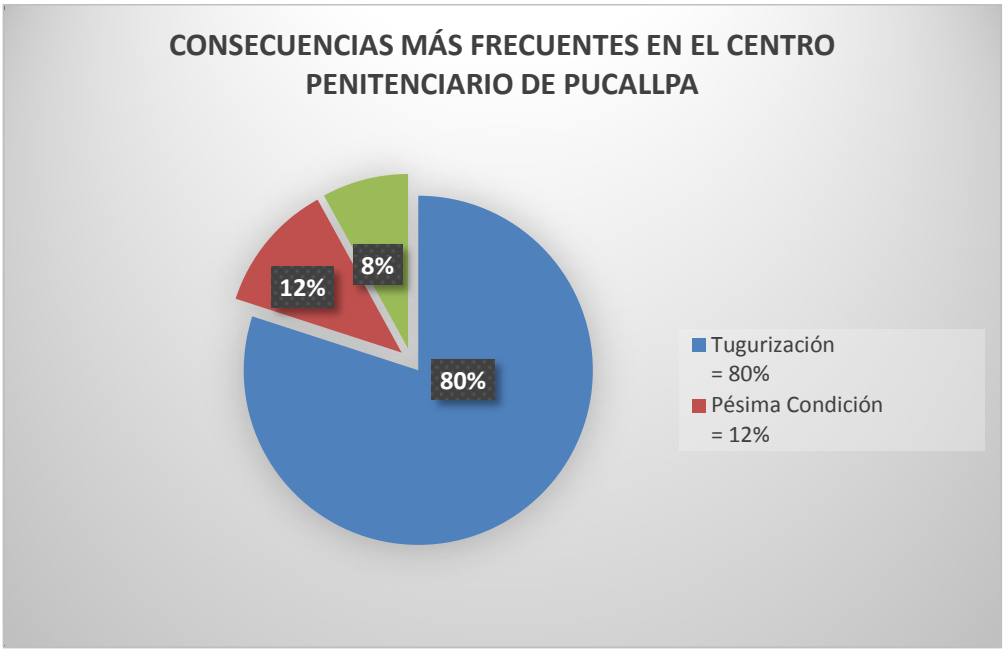
Interpretación: Se observa que el 96% de los internos entrevistados es de género masculino; y tan sólo el 4% de los internos entrevistados es del género femenino.

Tabla N° 18

Resultados sobre consecuencias más frecuentes en el CP de Pucallpa.

TUGURIZACIÓN		PÉSIMA CONDICIÓN DE VIDA DEL INTERNO		VEJAMEN CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INTERNO		TOTAL	
fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
400	80	60	12	40	8	500	100

Gráfico N° 18



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

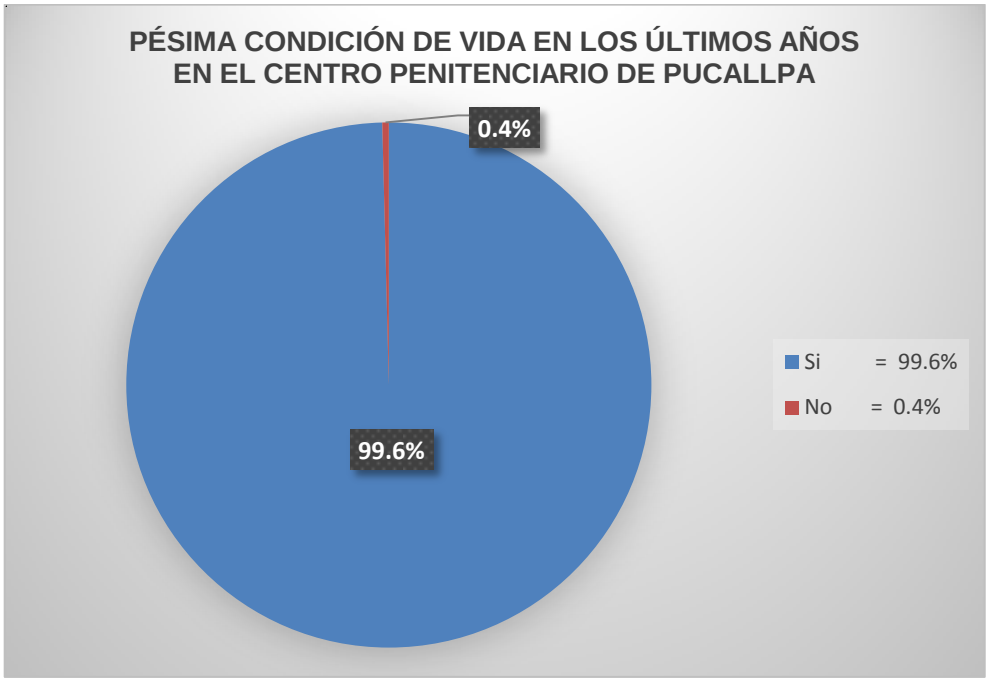
Interpretación: Se observa que el 80 % de los internos entrevistados han manifestado que es la tugurización, una de las consecuencias resaltantes del sistema penitencia de Pucallpa, el 12%, de personas asintieron que es la pésima condición en que viven los internos la que prima en el penal y el 8% de nuestra muestra, es decir 40 personas, aseveraron que en el penal, las consecuencias más frecuentes es el vejamen contra los Derechos Fundamentales del interno la que se mella.

Tabla 19

Pésima condición de vida en los últimos años en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

SI		NO		TOTAL	
Fi	%	fi	%	fi	%
498	99.6	2	0.4	500	100

Grafico N° 19



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

Interpretación: Se observa que el 99.6% de los internos entrevistados en efecto manifiestan la pésima condición de vida que atraviesan en el penal; y el 0,4% de los internos entrevistados han manifestado que no viven en pésimas condiciones en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

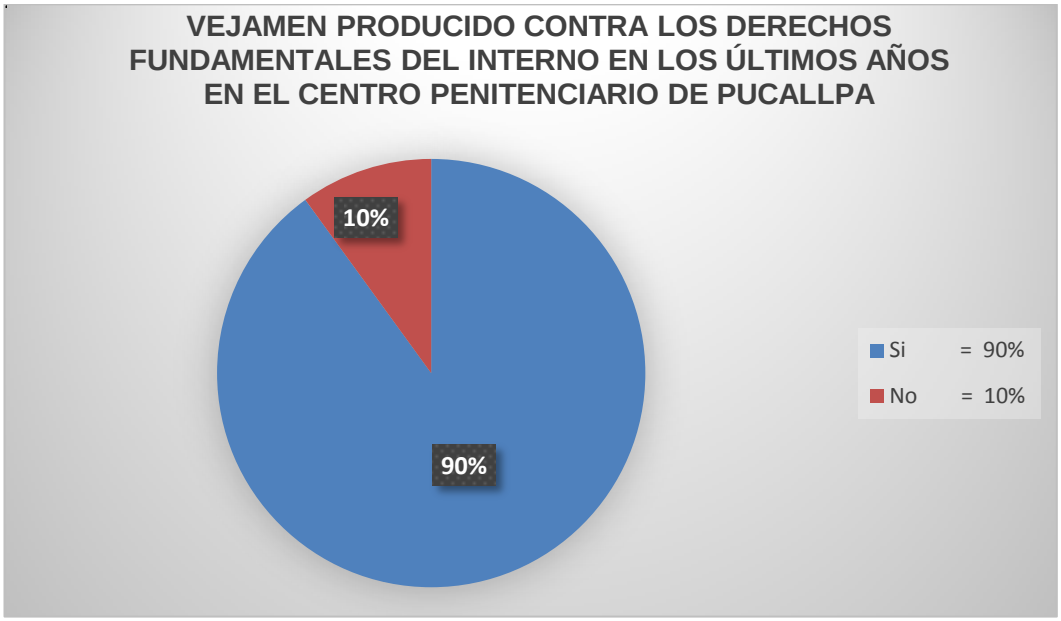
Tabla 20

Vulneración de los derechos fundamentales del interno en los últimos años en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

SI		NO		TOTAL	
fi	%	fi	%	fi	%
450	90	50	10	500	100

.

Grafico N° 20



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas

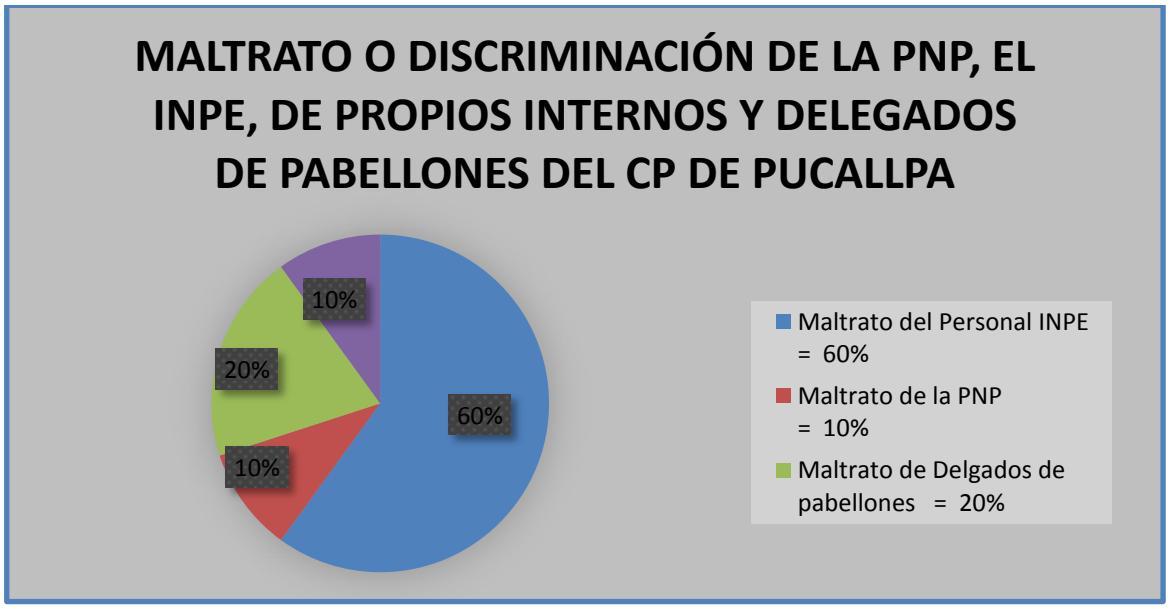
Interpretación: Se observa que el 90 % de los internos entrevistados han manifestado que se vulneran sus derechos fundamentales en el Centro Penitenciario de Pucallpa; el 10 % de los internos entrevistados han manifestado que no se vulneran sus derechos fundamentales en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

Tabla 21

Maltrato o discriminación de parte de la Policía Nacional del Perú, INPE, de los propios internos o de los delegados de los pabellones.

RECIBO MALTRATO DEL PERSONAL DEL INPE		RECIBO MALTRATO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ		RECIBO MALTRATO DE LOS PROPIOS INTERNOS		RECIBO MALTRATO DE LOS DELEGADOS DEL PABELLÓN		TOTAL	
fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
300	60	50	10	50	10	100	20	500	100

Grafico N° 21



Interpretación: se observa que el 60% de los internos entrevistados han manifestado que son maltratados por el personal INPE; el 10 % de los internos entrevistados han manifestado que han sido maltratados por personal PNP; el 20 % de los internos entrevistados han manifestado que son maltratados por los delegados del pabellón; y el 10% restante de los internos entrevistados han manifestado que son maltratados por otros internos.

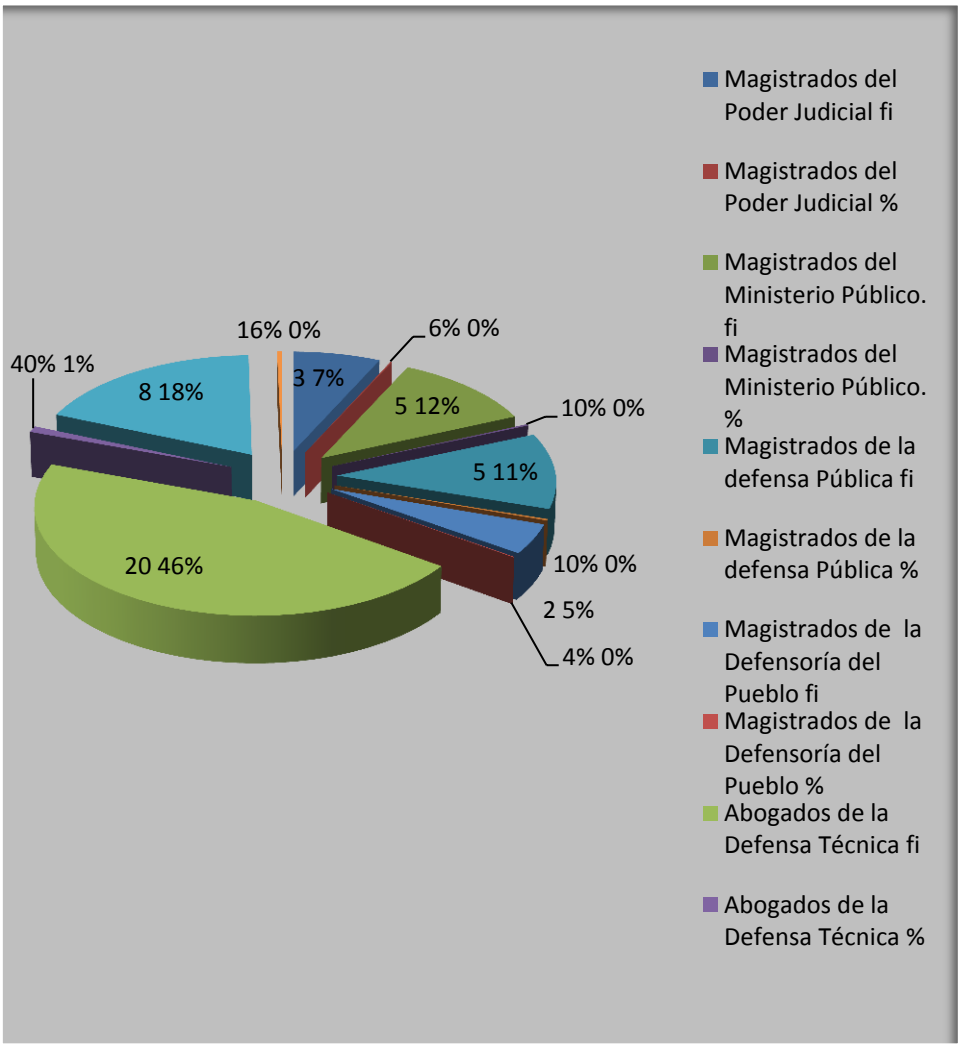
Tabla 22

Política Penitenciaria deficiente.

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrado del Ministerio Público		Magistrado de la Defensa Pública.		Magistrados de la Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB - TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	**fi**	**%**	**fi**	**%**
Es una política Penitenciaria deficiente	3	6%	5	10%	5	10%	2	4%	20	40%	8	16%	**43**	**86%**	**50**	**100%**
Tiene una visión segmentada de la realidad para la ejecución de Políticas Penitenciarias	0	0%	0	0%	0	0%	2	4%	0	0%	0	0%	**2**	**4%**		
Tiene carencia de recursos humanos para el direccionamiento de Políticas Penitenciarias	2	4%	0	0%	0	0%	1	2%	0	0%	2	4%	**5**	**10%**		

Gráfico 22

Política Penitenciaria deficiente.



Fuente: Encuesta aplicada a Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, Funcionarios de la Defensa Pública, Defensoría del Pueblo, INPE y Abogados de la Defensa Técnica. Elaboración propia de los Tesistas.

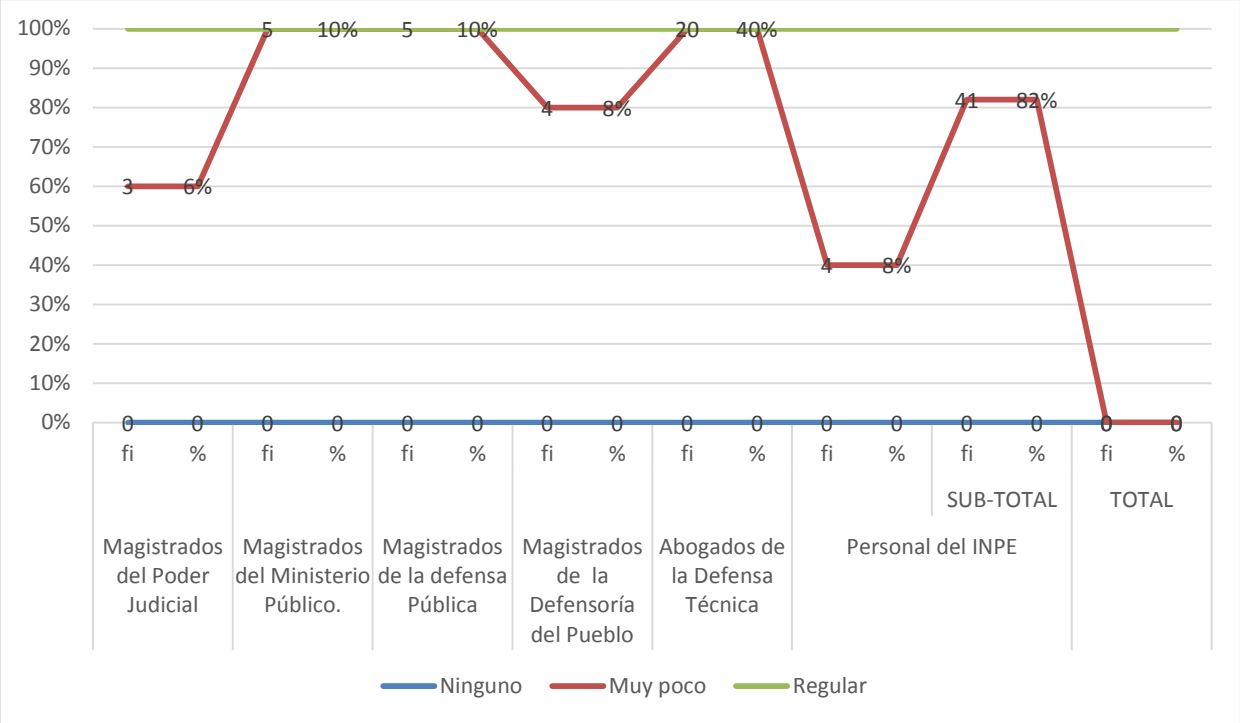
Interpretación: se observa que el 86 % de las personas entrevistadas han manifestado que la política penitenciaria es deficiente; el 4% de las personas entrevistadas han manifestado que la política penitenciaria es segmentada de la realidad de los Centros Penitenciarios; el 10% de las personas entrevistadas han manifestado que la política penitenciaria tiene carencia de recursos humanos para el direccionamiento de los centros penitenciarios.

Tabla N° 23

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha desarrollado la Política Penitenciaria de manera satisfactoria.

	Magistrados del Poder Judicial		Magistrados del Ministerio Público.		defensa Pública		Defensoría del Pueblo		Abogados de la Defensa Técnica		Personal del INPE		SUB-TOTAL		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	**fi**	**%**	**fi**	**%**
Ninguno															**50**	**100 %**
Muy poco	3	6%	5	10%	5	10%	4	8%	20	40%	4	8%	**41**	**82%**		
Regular	2	4%					1	2%			6	12 %	**9**	**18%**		
Eficiente																

Grafico N° 23



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa. Elaboración propia de los Tesistas.

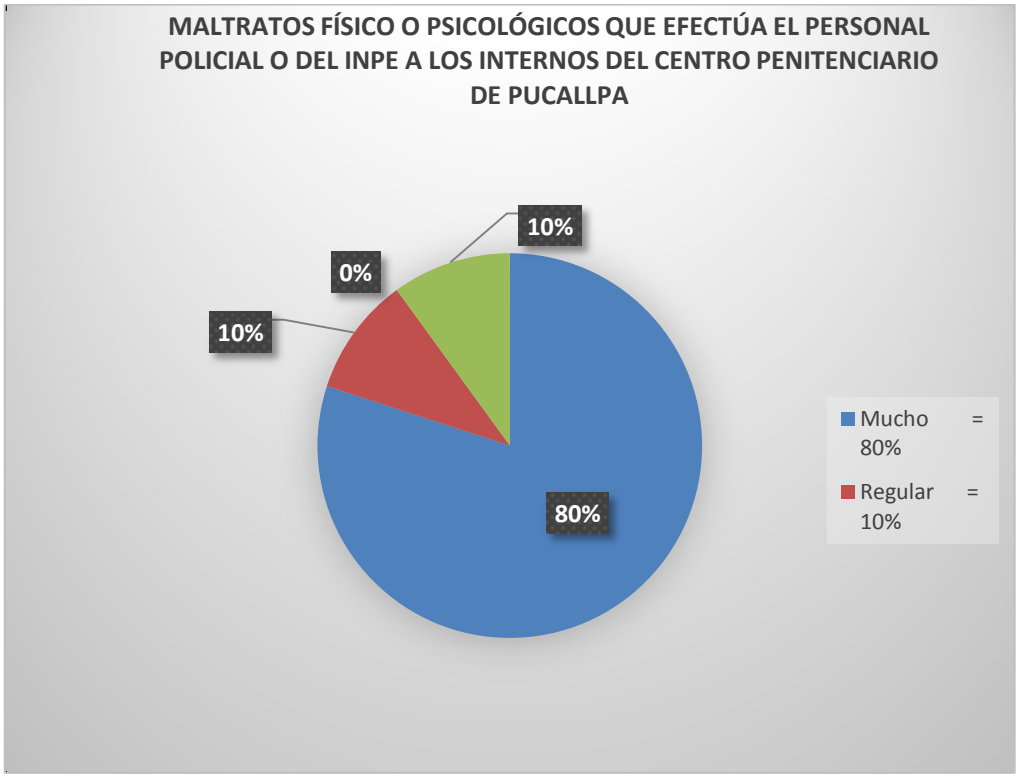
Interpretación: Se observa que el 82% de las personas entrevistadas han manifestado que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha desarrollado muy poco una Política Penitenciaria de manera satisfactoria; el 18% de las personas entrevistadas han manifestado que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos han desarrollado de manera regular una Política Penitenciaria de manera satisfactoria

Tabla N° 24

Maltratos físicos o psicológicos a los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa

	NINGUNO		UN POCO		REGULAR		MUCHO		TOTAL	
	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%	fi	%
	0	0.00	50	10	50	10	400	80	500	100

Grafico N° 24



Fuente: Encuesta aplicada a las personas internas del Centro Penitenciario de Pucallpa.

Interpretación: se observa que el 80% de los internos entrevistados han manifestaron que reciben maltratos tanto de la Policía como del personal del INPE, el 10%. De los internos han manifestado que reciben regular maltrato y el restante 10% también expresaron que reciben un poco de maltrato; es decir que el 100% de los internos entrevistados han manifestado que son maltratados por personal de INPE.

TABLA N° 25
SOBREPOBLACIÓN PENAL DE PUCALLPA - 2016

2016						
MESES	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBREPOBLACIÓN (S)	% SOBREPOBLACIÓN (%S)	HACINAMIENTO
ENERO	Pucallpa	484	2 088	1 604	331%	SI
FEBRERO	Pucallpa	484	2 094	1 610	333%	SI
MARZO	Pucallpa	484	2 107	1 623	335%	SI
ABRIL	Pucallpa	484	2 108	1 624	336%	SI
MAYO	Pucallpa	484	2 141	1 657	342%	SI
JUNIO	Pucallpa	788	2 157	1 369	174%	SI
JULIO	Pucallpa	788	2 198	1 410	179%	SI
AGOSTO	Pucallpa	788	2 241	1 453	184%	SI
SETIEMBRE	Pucallpa	788	2 217	1 429	181%	SI
OCTUBRE	Pucallpa	788	2 256	1 468	186%	SI
NOVIEMBRE	Pucallpa	788	2 269	1 481	188%	SI
DICIEMBRE	Pucallpa	788	2 285	1 497	190%	SI

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario - 2016

TABLA N° 26

SOBREPOBLACIÓN PENAL DE PUCALLPA - 2017

2017						
MESES	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBREPOBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN %	HACINAMIENTO
ENERO	Pucallpa	788	2 286	1498	190%	SI
FEBRERO	Pucallpa	788	2 280	1492	189%	SI
MARZO	Pucallpa	788	2 288	1500	190%	SI
ABRIL	Pucallpa	788	2 330	1542	196%	SI
MAYO	Pucallpa	576	2 363	1787	310%	SI
JUNIO	Pucallpa	576	2 367	1791	311%	SI
JULIO	Pucallpa	576	2 384	1808	314%	SI
AGOSTO	Pucallpa	576	2 367	1791	311%	SI
SETIEMBRE	Pucallpa	576	2 392	1816	315%	SI
OCTUBRE	Pucallpa	576	2 403	1827	317%	SI
NOVIEMBRE	Pucallpa	576	2 410	1834	318%	SI
DICIEMBRE	Pucallpa	576	2 421	1845	320%	SI

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario - 2017

TABLA N° 27

SOBREPOBLACIÓN PENAL DE PUCALLPA - 2018

2018						
MESES	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBREPOBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN %	HACINAMIENTO
ENERO	Pucallpa	576	2 411	1835	319%	SI
FEBRERO	Pucallpa	576	2 435	1 859	323%	SI

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario - 2018

4.2. Discusión

En este capítulo se discuten los resultados obtenidos para ofrecer una mayor comprensión sobre cómo se presentan hipótesis principal, la cual afirma que **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no toma en consideración las consecuencias de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en relación al hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, entre los años 2016 – 2017**.

Así tenemos, que en la **primera Hipótesis Específica**, que afirma que **La aceleración de los procesos a partir de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 da como consecuencia el aumento del número de sentenciados con pena privativa de libertad efectiva en el distrito Judicial de Ucayali**; siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas y gráficos estadísticos N° 01; 02; 03; 04; 05; 06 Y 07 con los que se demuestra que con la ley de flagrancia los procesos judiciales son más cortos, produciéndose la economía procesal, ya que los agraviados encuentran justicia en corto tiempo y los imputados son sentenciados de manera rápida y eficaz.

La aplicación de la ley de flagrancia es muy importante en la aceleración de los procesos, pero se debe tener muy presente, que la aplicación de la ley de flagrancia significa que se debe reformar el sistema penitenciario, con la finalidad que el centro penitenciario de Pucallpa, cuente con las condiciones y capacidad adecuada para albergar de manera digna a los internos sentenciados.

Tenemos, que en la **segunda Hipótesis Específica**, se afirma que **La política penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Centro Penitenciario de Pucallpa no ha considerado para los años 2016 – 2017 las implicancias poblacionales producto de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194,** siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en

relación a las tablas y gráficos estadísticos N° 08; 09; 10; 11 y 12; con los mismos que se demuestra que efectivamente que nada se ha hecho en la política penitenciaria en relación a la población del centro penitenciario de Pucallpa; siendo que durante muchas épocas se ha propuesto e inclusive se dio inicio a una supuesta reforma penitenciaria a nivel nacional la cual no tuvo ningún resultado concreto, siendo que los internos hacen lo que se les place en los centros penitenciarios, ya que el sistema penitenciario no funciona de manera adecuada por distintos factores; y actualmente se le suma a ello la sobrepoblación debido a la aplicación de la ley de flagrancia, por lo que es urgente la aplicación de una política penitenciaria integral para frenar la bomba de tiempo en la que se ha convertido.

La **tercera Hipótesis Específica**, que afirma **El aumento de sentencias que contempla las penas privativas de libertad efectiva en el Distrito Judicial de Ucayali contribuye al incremento poblacional del Centro Penitenciario de Pucallpa entre los años 2016 – 2017.** Siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas y gráficos estadísticos N° 13; 14; 15; 16; 17; 18; 25; 26 Y 27, con los mismos que se demuestra que efectivamente que con la aplicación del Decreto Legislativo 1194 más conocido como ley de flagrancia, se incrementa de manera acelerada el número de sentenciados y en consecuencia se produce la sobrepoblación penitenciaria, el Centro Penitenciario de la ciudad de Pucallpa, no cuenta con capacidad y condiciones adecuadas, produciéndose el riesgo que el centro penitenciarios se convierta en “una bomba de tiempo” y que se desborde de control a los internos productos de la sobrepoblación.

Siendo que el jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), **Julio Magán Zevallos**, ha señalado que «La sociedad, la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial están satisfechos con esta disposición porque la condena es rápida, pero no se dan cuenta que los procesados irán a prisiones donde ya no hay espacio».

Según indicó el jefe del INPE, el DL 1194, que acelera la emisión de sentencias contra las personas que son sorprendidas cometiendo un delito, provocaría el colapso de los establecimientos penitenciarios del país, el mismo que ya es una realidad alarmante; y no se encuentra ajeno a ello el centro penitenciario de la ciudad de Pucallpa.

Y la **cuarta hipótesis específica**, que afirma **La política del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos frente al hacinamiento poblacional del Centro Penitenciario de Pucallpa no son idóneos entre los años 2016 – 2017**,l siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas y gráficos estadísticos N° 19; 20; 21; 22; 23 y 24, con los mismo se demuestra que efectivamente nada se ha hecho en relación al hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, ya que hace mucho ha superado largamente su capacidad de albergue, siendo que entre los meses de Enero a Mayo del 2016 la sobrepoblación de internos ha sobrepasado el 300% aproximadamente de la capacidad del Centro Penitenciario de Pucallpa; del mismo modo el año 2017 la sobrepoblación de internos ha llegado al 320 % aproximadamente de su capacidad, y el año 2018 al mes de febrero la sobrepoblación llegó al 323 % de su capacidad; cifras por demás alarmantes, lo que nos indica que se debe hacer algo de manera urgente para disminuir dicha sobrepoblación en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

TITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primero

Se concluye que con el D.Leg 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, los procesos judiciales son más cortos, produciéndose la economía procesal, ya que los agraviados encuentran justicia en corto tiempo y los imputados son sentenciados de manera célere.

La aplicación del Decreto Legislativo, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia es muy transcendental en la aceleración de los procesos, pero se debe tener muy presente, una adecuada reforma del sistema penitenciario, con la finalidad de que el Centro Penitenciario de Pucallpa, cuente con las condiciones y capacidad adecuada para albergar de manera digna a los internos sentenciados.

Segunda

Se concluye que no se está haciendo lo necesario en Política Penitenciaria relacionado con la población o sobrepoblación del Centro Penitenciario de Pucallpa; siendo que durante mucho tiempo se ha propuesto e inclusive se dio inicio a una supuesta reforma penitenciaria a nivel nacional la cual no tuvo resultados concretos, en tal sentido los internos sobreviven como pueden en el Centro Penitenciario de Pucallpa, ya que el sistema penitenciario no funciona de manera adecuada por distintas razones; y actualmente se le suma a ello la sobrepoblación de internos, debido a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, por lo que es urgente la aplicación de una política penitenciaria integral para frenar la bomba de tiempo en la que se ha convertido.

Tercera

Que con la aplicación del Decreto Legislativo 1194, se incrementa de manera acelerada el número de sentenciados y en consecuencia se produce la sobrepoblación penitenciaria; sumado a esto, de que el Centro Penitenciario, de Pucallpa, no cuenta con la capacidad y condiciones apropiadas, motivándose de que se genere el descontrol a los internos a consecuencia de los malos servicios y de la sobrepoblación.

Cuarto

Se concluye que no existe una política penitenciaria para prevenir el hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, ya que hace mucho tiempo ha superado largamente su capacidad de albergue, siendo que en el año 2016 la sobrepoblación internos ha llegado al 200 % aproximadamente de la capacidad del centro penitenciario de Pucallpa; en el año 2017 la sobrepoblación de internos ha llegado al 300 % aproximadamente de su capacidad, y el año 2018 al mes de febrero la sobrepoblación era de 323 % de su capacidad; cifras por demás alarmantes, lo que nos indica que se debe hacer una reingeniería de manera urgente para disminuir dicha sobrepoblación en el Centro Penitenciario de Pucallpa.

5.2.- Recomendaciones

Primera

Se recomienda que el del D.Leg. 1194, se aplique a la luz del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin vulnerar la Constitución Política del Estado.

Segunda

Que se apliquen políticas penitencias idóneas, con la finalidad de controlar el hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, y el respeto de los derechos fundamentales de los internos, como es el derecho a la dignidad que toda persona tiene aunque haya perdido el derecho a la libertad por algún delito cometido.

Tercera

Se recomienda que el Centro Penitenciario en Pucallpa, amplié su capacidad de albergue y que brinden las condiciones necesarias y adecuadas a los internos, ya que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, el penal de Pucallpa, está completamente hacinado.

Cuarta

Se recomienda tener en cuenta los artículos III y IV del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, referido a la dignidad y a los Derechos del Interno respectivamente, toda vez que se están vulnerando y trae como consecuencia el hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa

Quinta

Se sugiere tener en consideración Artículo 3°, del título I del Código de Ejecución Penal referente al Interno, de ocupar un ambiente adecuado.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca Vásquez, domingo (2001). La cárcel de San Sebastián. Veinte años de ilusiones y realidades. Zeta Servicios Gráficos (imprenta). San José, Costa Rica.

- ALCOCER POVIS, Eduardo, “La detención en caso de flagrante delito y el derecho penal”, versión en línea:

- ALCOCER POVIS, Eduardo, “La detención en caso de flagrante delito y el derecho penal”, versión en línea:

- AGUIRRE ABARCA, Silvia Elena, La Cadena Perpetua en el Perú, Tesis - Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima 2011

- ANGULO MORALES, Marco Antonio, Aspectos Fundamentales del Proceso Inmediato, Edit. Sub Gerencia de Capacitación del Poder Judicial, Lima – 2016.

- Arroyo Gutiérrez, José Manuel (1995). El sistema penal ante el dilema de sus alternativas. Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- Benítez Molina, Alma (1999). ¿Sistema penitenciario en Centroamérica o bodegas humanas? Comisión para la defensa de los derechos humanos en Centroamérica. San José, Costa Rica.

- BLANCO FERNANDEZ, María G. “Garantías constitucionales del proceso penal”. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/blaco

- Brousset Salas, Ricardo, Replanteamiento del Régimen de acceso a los Beneficios Penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú.

- BURGOS MARIÑOS, Víctor, “Evaluación sobre la Constitucionalidad de proceso penal peruano”, versión en línea: http://bit.ly/1KENOQ4.

- Bustos Ramírez, J. y H. Hormazábal Malarée, (1997), Lecciones de Derecho Penal,

- Blog del Señor Presidente del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal: http://bmenesescepj.blogspot.com/search/label/Flagrancia.

- CABALLERO GUEVARA, Rosa Magaly (2009). La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano- un flagrante desacierto. En Gaceta Jurídica, Tomo 185, abril.

- CARNELUTTI, Francesco (1950). Lecciones sobre el proceso penal, T. II, traducido por Santiago Sentís Melendo, ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires: Bosch.

- CARTAGENA CALDERON, Elias, Tesis: Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la Administración de Justicia de la Provincia de San Roman de Juliaca – 2016.

- CADALSO, F., Instituciones penitenciarias y similares en España.

- Cristóbal Sánchez Sánchez - http://revistas.um.es/analesderecho/article/view/185251

- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 638 (27/04/1991), Juristas Editores. Lima- 2013.

- Comité Europeo para la prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Normas del CPT. CPT/Inf/E (2002) 1 – Rev. 2010. Normas relativas al trato dado a las personas privadas de libertad. Disponible en: http://www.cpt.coe.int/lang/esp/ esp-standars.pdf.

- Constitución Política del Estado (Artículo 43°)-1993 - Perú

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Análisis de la jurisprudencia en materia de integridad personal y privación de libertad, 2010.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA- II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 – Lima: uno de junio de dos mil dieciséis.

- DECRETO LEGISLATIVO 1194, Regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, El Peruano – Lima, 2015.

- DIARIO OFICIAL 45.657 BOGOTÁ, D. C., MARTES 31 DE AGOSTO DE 2004 RAMA LEGISLATIVA - PODER PÚBLICO LEY 906 DE 2004 (agosto 31) por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. El Congreso de la República.

- Discours sur l´economie polítique, Testo tomado del manuscrito de Ginebra (primera versión del contrat. social) ver “La Pleíade, Pag. 310; obra citada por Rousseau: La Libertad en las condiciones de la Soberanía, bajo la dirección de Giussepe Duso, Caroci Editore, Rome 1999.

- ELÍAS CARRANZA, Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer? En www. anuariocdh.uchile.cl/index.php/adh/article/view-le/20551/21723

- ESPINOZA BONIFAZ AUGUSTO RENZO, ANÁLISIS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PRECISIONES SOBRE EL CONCEPTO DE PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA, Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, Perú, 2016

- ESPINOZA ARIZA, Jelmut, La Flagrancia y el Proceso Inmediato. http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241

- .FARRÉN GULLÉN, Víctor. “notas sobre el proyecto Código de Proceso Penal. Modelo para Iberoamérica”. En: http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/70/art/art4.pdf.
- FELIX TASAYCO, Gilberto, Derecho Penal y Política Judicial, blogspot.pe/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html.

- fernandez.pdf. 2. Cfr. ANGULO TORRES, Vania. “El Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en el proceso penal”. Disponible en: http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf.

- GARCÍA, Rosario, Licenciada en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina.
- http://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/44563-ley-27272-procedimiento-casos-flagrancia

- HERNANDEZ BARRIOS, Julio, “Aprehensión, detención y flagrancia” Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013. Versión en línea: http://bit.ly/1RMKrpy. }4 }}http:/www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00005-2001-AI.html.

- HERNANDEZ BARROS, Julio A. Aprehensión, detención y flagrancia, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Universidad Nacional Autónoma de México – 2015.

- Idem Ob Cit. 35; Segundo Párrafo del 7mo Fundamento Jurídico del Acuerdo Plenario.

- Idem Ob Cit 35; 13vo del Acuerdo Plenario

- MELOSSI, D. y PAVARINI, M., Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX).

- GARCÍA VALDÉS, C., Régimen penitenciario en España, Instituto de Criminología, Madrid, 1973 Entre ellas destaca la Masonería, el Krausismo o la Filantropía Romántica.

- FEUERBACH, a principios del Siglo XIX, citado por REAÑO PESCHIERA, José Leandro, Tres Estudios de Dogmática Penal, p. 25.

- GABRIEL GUIMARAES, Claudio Alberto, Modernas Tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal, p. 299. https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php

- HAYNES, Jim. “Un vistazo a Europa. Los problemas que afectan a las cárceles se repiten en todas partes del mundo. Sin embargo, se registran diferencias según la región” BBC Mundo. Londres: 3 de noviembre de 2005. Consulta: 14 de julio de 2007.

- INTERNATIONAL CENTRE FOR PRISION STUDIES. Proyectos de reforma penal y cambio sostenible. London: School of Law King's College London, 2004.
- Julio Magán Zevallos, Expresidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho, 4ª Edición 9ª reimpresin, Buenos Aires: Eudeba – 2009.
- KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho, prefacio de la edición Alemana de 1934,
- LÓPEZ MELERO, Montserrat, Evolución del Sistema Penitenciario y de la Ejecución Penal, Universidad de Alcalá.
- MARÍN MENA, Andrea, "Flagrancia justicia oportuna que se extiende", en Poder Judicial de Costa Rica. Versión en Línea: http://bit.ly/1teosv3.
- MEINI M. Iván, artículo: Procedencia y requisitos de la detención, en La Constitución Comentada T.I de Walter Gutiérrez, Gaceta Jurídica. 2006, p. 294
- MENDOZA AYMA, Francisco Celis, La Prueba en el Proceso Inmediato (Un Enfoque Metodológico) Edit. Poder Judicial – Lima, 2016.
- Morales Brand, José Luis, Profesor Investigador Certificado en Sistema Penal Acusatorio por SETEC, CONATRIB y CEJA, ¿Qué es un sistema penal acusatorio?,
- Miotto, Armida Bergamini (1992). Temas penitenciários. Revista dos Tribunais. São Paulo, Brasil.
- Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul. Nueva York y Ginebra, 2001. Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf.

- NAKASAKI SERVIGÓN, César, Exposición en el II Pleno Extraordinario Penal, visto el 26 de agosto del 2016. En Línea. http://bit.ly/1K8pVQN.
- MEINI M. Iván, artículo: Procedencia y requisitos de la detención, en La Constitución Comentada T.I de Walter Gutiérrez, Gaceta Jurídica. 2006, p. 294
- MODIFICAN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CHILE, EN MATERIA DE FLAGRANCIA, BOLETÍN N° 4276- Santiago de Chile – 2008.
- NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA
- NOGUERA, Jarmon. “Falta de inversión provoca que hoy las cárceles se hagan pequeñas para tantos detenidos”, en la Prensa Libre, San José, visto en 09 de agosto del 2016. Versión en Línea. http://bit.ly/1YaN0Vd.
- Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, (29/07/2004).
- Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Medidas Privativas y no privativas-Sistema Penitenciario. Nueva York - 2010 (Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la prisión perpetua, 1994).
- PASTOR, Daniel. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal. Revista de Estudios de la Justicia Nº 4. Recuperado de:

http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf.

- PEÑA LÉVANO, Juan César, Tesis "la inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000 – 2012". Pag. 158 y 159 de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Ingeniería.

- POOLE, Robert. Exposición en el Seminario: "Modernización del sistema penitenciario, colaboración del sector privado". Consulta: 14 de julio de 2007.

- Pont, Luis Marco del (1984). Derecho penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidor. México D. F., México

- PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto, Catedrático de Derecho Penal Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República. Prólogo al cumplir 25 años de vigencia del Código Penal-2016.

- PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *La función de la pena*. En, Derecho penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 1995

- Revista Oficial del Poder Judicial, CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL Palacio Nacional de Justicia – 2do-Piso Av. Paseo de la República s/n – Lima, Perú. Telf: 511-410-1010 anexo 11575 cij@pj.gob.pe www.pj.gob.pe.

- RIOS MOISES, Angela Gianina y APAGUEÑO REÁTEGUI, Bryan Enrique, "Sistema Penitenciario e Incumplimiento de los Objetivos del Régimen Penitenciario en el Penal de Pucallpa, 2016"- Tesis para optar el Título Profesional de Abogado – Pucallpa 2016.

- RIOS MOISES, Angela Gianina Tesis, Universidad Nacional de Ucayali, Escuela Profesional de Derecho – 2017.

- RODRIGUEZ MOLINERO, Marcelino, La sociedad y el Derecho,

- Rodríguez Tineo Duberlí Apolinar Plan de Gobierno Poder Judicial 2017-2018,

- Rodríguez Tineo Duverlí Apolinar en Ob Cit 21, indica que: Tampoco es cierto que “el Juez es un sujeto neutral que debe resolver a la luz de la prueba presentada por las partes contendientes” como afirma Ore Guardia, Vid. Manual de Derecho Procesal Penal, T.1, Editorial Reforma, Lima, 2011.

- ROJAS, Pablo. “De tribunales de flagrancia necesidad de inversión: realidad del sistema penitenciario de Costarricense”, en Costa Rica de hoy, San José, 10 de agosto del 2013. Versión en Línea: http://bit.ly/1TYrvWX.

- ROSAS YATACO, Jorge. (2009). Anotaciones del sistema acusatorio en el código procesal penal 2004. Disponible en: http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/sistemacusatorioncpp.pdf

- Roxin, respecto de Alemania; según él "la circunstancia de que aquí concurran en una poderosa corriente la tradición filosófica del idealismo y la tradición cristiana, que han modelado en el siglo pasado, penetrándola de múltiples maneras, la cultura de la burguesía alemana, es en definitiva la causa de que la teoría de la retribución haya dominado siempre en Alemania y todavía hoy cuente con el mayor número de adeptos". Roxin, Claus (1976), "Sentido y límites de la pena estatal", p. 12.

- Rusche, Georg y Kirchheimer, Otto (1984). Pena y estructura social. Emilio García Méndez, traductor. Temis. Bogotá, Colombia.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. La Flagrancia en el Nuevo Procesal Penal, Universidad San Martín de Porres, Lima – Perú, 2011.

- SAN MARTÍN C. César. Derecho Procesal Penal, Vol. II, Grijley, 1999, p. 807

- SAN MARTÍN CASTRO, César, El Proceso Inmediato (NCPP Originario y Decreto Legislativo N° 1194), Instituto Pacífico, Volumen 18, Lima – Perú, 2015.

- SANZ, Enrique. Las prisiones privadas: la participación privada en la ejecución penitenciaria. Madrid: Edisofer s.l., 2000.

- SOLÍS ESPINOZA, Alejandro, Política Penal y Política Penitenciaria, Dpto Académico de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-2008.

- SUPO José, Como Empezar una Tesis, Edit. Bioestadístico EIRL Arequipa 2015.
- TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Decreto Supremo Nº 017-93-JUS Fecha de Publicación: 3 de junio de 1993, Pag 32.

- TÉLLEZ AGUILERA, A., Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y realidad.

- TICONA POSTIGO, Víctor, IUS IN FRAGANTI, Edit. Coordinación Nacional de Flagrancia, Lima – 2016.

- VILLAVICENCIO RIOS, Frezia Sissi. (2011). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Disponible en: https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechopucp%2Farticle%2Fdownload%2F3080%2F3593&ei=mh1qVLjuHIagNrqXgfgG&usg=AFQjCNHFECZlnuo9MiSS1A55RIns_5ilnQ&bvm=bv.79142246,d.eXY.

- https://www.minjus.gob.pe/historia/
- https://vdocuments.site/sistema-penitenciario.html
- http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-el-sistema-penitenciario-n-decreto-legislativo-n-1328-1471010-
- http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf.
- https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias, 08/02/2018 Lima-Perú.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Ministeriode_Justicia_y_Derechos_Humanos_(Per%C3%BA)

- https://www.minjus.gob.pe/historia/

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 137

Índice de Anexos ……138

Casos sentenciados del 2015 al 2018 (Mayo)……193

Ficha consolidada de sobrepoblación del Centro Penitenciario de Pucallpa - 2016……140

Ficha consolidada de sobrepoblación del Centro Penitenciario de Pucallpa - 2017……141

Ficha consolidada de sobrepoblación del Centro Penitenciario de Pucallpa - 2018……142

Resolución de Aprobación de Informe de Tesis…… ……143

Memorando Múltiple N° 114-2018-UNU/FDyCP/GyT……144

Resolución N° 382-2018-UNU-FDyCP-CP……..145

Ministerio de Justicia y DD.HH. INPE (Informe Estadístico Penitenciario - Enero 2016)……146

Ministerio de Justicia y DD.HH. INPE (Informe Estadístico Penitenciario - Diciembre 2016)….164

Ministerio de Justicia y DD.HH. INPE (Informe Estadístico Penitenciario - Enero 2017)……182

Ministerio de Justicia y DD.HH. INPE (Informe Estadístico Penitenciario - Diciembre 2017)….200

CASOS DEL AÑO 2015 AL 2018 (MAYO)

N°	JUZGADO	EXPEDIENTE	DELITO	AGRAVIADO	AÑO	N° DE RESOLUCION DE SENTENCIA
01	2° Juzgado Unipersonal – Flagrancia	02477-2015-67-2402-JR-PE-02	Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones	El Estado – Ministerio del Interior	2015	Resolución N° cuatro del 08/11/2017
02	2° Juzgado Unipersonal – Flagrancia	00097-2017-31-2402-JR-PE-02	Actos Contra el Pudor en Menores (10-14 Años)	Menor de Iniciales V.J.R.R.	2015	Resolución N° nueve del 28/06/2018
03	2° Juzgado Unipersonal – Flagrancia	02145-2017-9-2402-JR-PE-02	Hurto Agravado	Huamán Padilla Erica	2017	Resolución N° doce del 16/05/2018
04	2° Juzgado Unipersonal – Flagrancia	02732-2016-96-2402-JR-PE-04	Hurto Agravado	Panaifo Ríos Pilar	2016	Resolución N° cuatro del 04/04/2018
05	2° Juzgado Unipersonal – Flagrancia	02918-2017-54-2402-JR-PE-02	Lesiones Leves por Violencia Familiar	Braga Jipa Jackeline Stefany	2017	Resolución N° diez del 19/062018
06	2° Juzgado Unipersonal – Flagrancia	02987-2016-11-JR-PE-03	Violación Sexual de Menor de Edad (menor de 10 años)	Menor de iniciales R.T.C.N.	2016	Resolución N° veintiocho 13/06/2018
07	2° Juzgado Unipersonal – Flagrancia	03570-2017-53-2402-JR-PE-02	Omisión de Asistencia Familiar	Villanueva Tejada Denisse	2012	Resolución N° cuatro 27/07/2018
08	2° Juzgado Unipersonal – Flagrancia	03869-2017-48- JR-PE-03	Lesiones Graves	Gadea Pizando Rolin	2017	Resolución N° nueve 08/02/2018
09	1° JUZGADO UNIPERSONAL	02338-2015-76-2402-JR-PE-01	APROPIACIÓN ILÍCITA	EMPRESA COMERCIALIZADORA DEL HUALLAGA SAC	2015	Resolución N° cinco 12/03/2018
10	1° JUZGADO UNIPERSONAL	01876-2015-65-2402-JR-PE-03	ACTOS CONTRA EL PUDOR.	BARRERA SOTO, PERCY	2015	Resolución N° diez 10/07/2018
11	1° JUZGADO UNIPERSONAL	00268-2015-93-2402-JR-PE-01	APROPIACIÓN ILÍCITA	JUAN CHUQUIANO REVILLA	2013	Resolución N° once 18/03/2018
12	1° JUZGADO UNIPERSONAL	00691-2016-13-2402-JR-PE-01	APROPIACIÓN ILÍCITA.	HERRERA AGUIRRE, MIRIAM YANINA	2016	Resolución N° cinco 16/07/2018

13	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00846-2016-16-2402-JR-PE-03**	**ESTELIONATO**	**NACIMIENTO BENAVIDES MERCEDES**	**2015**	**Resolución N° siete 15/05/2018**
14	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**02526-2015-73-2402-JR-PE-01**	**DAÑOS SIMPLES**	**ISAAC LÓPEZ DURAND**	**2014**	**Resolución N° cuatro 21/05/2018**
15	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00758-2014-58-2402-JR-PE-02**	**ESTAFA GENÉRICA**	**MUÑOZ TENAZOA, NORIS ELENA**	**2013**	**Resolución N° doce 15/06/2018**
16	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**02666-2016-99-2402-JR-PE-01**	**ESTAFA GENÉRICA**	**MARQUEZ MARQUEZ, OSCAR EUGENIO**	**2015**	**Resolución N° dos 19/07/2018**
17	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01464-2013-36-2402-JR-PE-01**	**LSIFICACIÓN D Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO** **FALSEDAD GENÉRICA**	**JORGE LUIS SALAZAR MALDONADO, JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO**	**2011**	**Resolución N° cinco 16/04/2018**
18	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**02625-2014-33-2402-JR-PE-01**	**FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**	**EL ESTADO**	**2013**	**Resolución N° nueve 20/03/2018**
19	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01318-2017-89-2402-JR-PE-04**	**FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**	**MENDOZA POZO, RONALD GIOVANNI**	**2016**	**Resolución N° tres 22/06/2018**
20	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**02065-2016-94-2402-JR-PE-03**	**FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**	**EQUIPOS Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES EIRL**	**2015**	**Resolución N° siete 13/06/2018**
21	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**02198-2015-50-2402-JR-PE-01**	**FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**	**EL ESTADO**	**2016**	**Resolución N° cuatro 21/06/2018**
22	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00066-2016-96-2402-JR-PE-01**	**HURTO AGRAVADO**	**EMPRESA CONCESIONARIA ELECTRO UCAYALI**	**2014**	**Resolución N° cuatro 30/04/2018**
23	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00143-2016-61-2402-JR-PE-01**	**HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**	**GISELL SARAI GONZALES ROBALINO**	**2015**	**Resolución N° tres 04/07/2018**
24	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00146-2015-78-2402-JR-PE-03**	**HURTO AGRAVADO.**	**ZEVALLOS RAMIREZ, JHONATAN**	**2015**	**Resolución N° doce 01/08/2018**

25	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00254-2013-41-2402-JR-PE-01**	**HURTO AGRAVADO**	**NANCY ALIDA FALCÓN SANDOVAL** **Y OTRO**	**2013**	**Resolución N° diecisiete 30/04/2018**
26	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00262-2015-62-2402-JR-PE-01**	**HURTO AGRAVADO**	**ELECTRO UCAYALI SA.**	**2014**	**Resolución N° cuatro 22/06/2018**
27	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00637-2014-33-2402-JR-PE-01**	**HURTO AGRAVADO**	**CARMEN REYES DÍAZ**	**2014**	**Resolución N° trece 14/05/2018**
28	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00880-2015-79-2402-JR-PE-01**	**HURTO AGRAVADO**	**PARI PIO, JHON JAMER**	**2014**	**Resolución N° seis 16/07/2018**
29	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01107-2015-56-2402-JR-PE-01**	**HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**	**CLIFF RICHARD ALEGRIA FLORES**	**2015**	**Resolución N° trece 03/05/2018**
30	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01253-2017-73-2402-JR-PE-04**	**VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.**	**PILCO MARTINEZ, WERLIN RIVERA ARINGO, BERONICA**	**2017**	**Resolución N° dos 20/07/2018**
31	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00197-2014-13-2402-JR-PE-01**	**LESIONES CULPOSAS**	**PERCY LAVI GARCIA**	**2013**	**Resolución N° tres 20/04/2018**
32	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00313-2015-71-2402-JR-PE-01**	**LESIONES CULPOSAS**	**DORA AMANDA MORENO TUESTA** **WALTER ORTIZ MEZA**	**2014**	**Resolución N° cuatro 18/05/2018**
33	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00080-2017-12-2402-JR-PE-01**	**LESIONES LEVES**	**GARCIA LOJA, DICSON GIANCARLO**	**2015**	**Resolución N° dos 13/07/2018**
34	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01471-2016-70-2402-JR-PE-01**	**LESIONES LEVES**	**LOZANO VELA, JORGE PAUL**	**2015**	**Resolución N° cinco 27/06/2018**
35	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01579-2015-53-2402-JR-PE-02**	**LESIONES CULPOSAS**	**PACHECO TORRES, ISABEL EPIFANIA**	**2015**	**Resolución N° dos 20/07/2018**
36	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**02665-2015-29-2402-JR-PE-01**	**LESIONES GRAVES**	**LUIS ENRIQUE TORRES MALDONADO**	**2015**	**Resolución N° ocho 13/04/2018**
37	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01782-2015-67-2402-**	**LIBRAMIENTOS DE COBRO**	**GOMEZ FLORES, LIZ ROCIO**	**2014**	**Resolución N° seis 24/07/2018**

		JR-PE-01	INDEBIDO			
38	1° JUZGADO UNIPERSONAL	02213-2016-27-2402-JR-PE-01	LIBRAMIENTOS DE COBRO INDEBIDO	GEUNER MANUEL GONZALES MAS	2015	Resolución N° seis 04/06/2018
39	1° JUZGADO UNIPERSONAL	00302-2016-47-2402-JR-PE-01	TRATA DE PERSONAS	MENOR DE INICIALES, LAGC	2015	Resolución N° siete 18/07/2018
40	1° JUZGADO UNIPERSONAL	00828-2013-5-2402-JR-PE-01	PROXENETISMO.	MENOR DE INICIALES, NMOA	2013	Resolución N° cinco 30/03/2018
41	1° JUZGADO UNIPERSONAL	2579-2015-81-2402-JR-PE-01	PROMOCION Y FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION	ARACELY GABRIELA MERMAMO PACHECO	2013	Resolución N° cinco 31/07/2018
42	1° JUZGADO UNIPERSONAL	02769-2014-75-2402-JR-PE-02	RECEPTACIÓN AGRAVADA	WILLIAN ANGELO ALEGRÍA DELGADO	2014	Resolución N° ocho 15/03/2018
43	1° JUZGADO UNIPERSONAL	00132-2013-1-2402-JR-PE-01	RECEPTACIÓN SIMPLE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 424 JESÚS MARÍA – MANANTAY	2013	Resolución N° tres 24/12/2015
44	1° JUZGADO UNIPERSONAL	00150-2015-79-2402-JR-PE-01	RECEPTACIÓN AGRAVADA	REATEGUI PANDURO, HUMBERTO SAAVEDRA OCHAVANO, KARINA DALILA	2014	Resolución N° ocho 29/07/2018
45	1° JUZGADO UNIPERSONAL	01832-2015-58-2402-JR-PE-03	RECEPTACIÓN AGRAVADA	MALLMA ESPIRITU JHONATAN DAVID	2015	Resolución N° tres 31/05/2018
46	1° JUZGADO UNIPERSONAL	02568-2015-60-2402-JR-PE-01	RECEPTACIÓN	JUAN SIMON MENDOZA DE SOUZA	2013	Resolución N° dos 27/04/2018
47	1° JUZGADO UNIPERSONAL	02873-2016-77-2402-JR-PE-01	RECEPTACIÓN	ECHEVARRIA GANOZA, YNOCENTE EDINSON	2013	Resolución N° dos 12/07/2018
48	1° JUZGADO UNIPERSONAL	00644-2015-43-2402-JR-PE-01	FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O	LA SOCIEDAD REP POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL	2015	Resolución N° siete 28/05/2018

			MATERIALES PELIGROSOS	**INTERIOR**		
49	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01851-2017-3-2402-JR-PE-01**	**FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS**	**MINISTERIO DEL INTERIOR**	**2017**	**Resolución N° cinco 20/07/2018**
50	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00697-2016-5-2402-JR-PE-01**	**MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN**	**EL ESTADO**	**2015**	**Resolución N° tres 20/07/2018**
51	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00791-2017-72-2402-JR-PE-03**	**MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN**	**EL ESTADO**	**2017**	**Resolución N° seis 06/07/2018**
52	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**00938-2016-26-2402-JR-PE-01**	**PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.**	**PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR RELATIVO A TRAFICO ILICITO DE DROGAS**	**2016**	**Resolución N° ocho 19/06/2018**
53	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01057-2017-10-2402-JR-PE-01**	**MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN**	**EL ESTADO**	**2017**	**Resolución N° seis 02/07/2018**
54	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01102-2017-59-2402-JR-PE-02**	**MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN.**	**EL ESTADO**	**2017**	**Resolución N° cuatro 07/07/2018**
55	**1° JUZGADO UNIPERSONAL**	**01311-2017-77-2402-JR-PE-01**	**MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN.**	**EL ESTADO PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS**	**2017**	**Resolución N° dos 13/06/2018**

SOBREPOBLACIÓN PENAL DE PUCALLPA – 2016

2016						
MESES	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBREPOBLACIÓN (S)	% SOBREPOBLACIÓN (%S)	HACINAMIENTO
ENERO	Pucallpa	484	2 088	1 604	331%	SI
FEBRERO	Pucallpa	484	2 094	1 610	333%	SI
MARZO	Pucallpa	484	2 107	1 623	335%	SI
ABRIL	Pucallpa	484	2 108	1 624	336%	SI
MAYO	Pucallpa	484	2 141	1 657	342%	SI
JUNIO	Pucallpa	788	2 157	1 369	174%	SI
JULIO	Pucallpa	788	2 198	1 410	179%	SI
AGOSTO	Pucallpa	788	2 241	1 453	184%	SI
SETIEMBRE	Pucallpa	788	2 217	1 429	181%	SI
OCTUBRE	Pucallpa	788	2 256	1 468	186%	SI
NOVIEMBRE	Pucallpa	788	2 269	1 481	188%	SI
DICIEMBRE	Pucallpa	788	2 285	1 497	190%	SI

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario - 2016

SOBREPOBLACIÓN PENAL DE PUCALLPA - 2017

2017						
MESES	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBREPOBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN %	HACINAMIENTO
ENERO	Pucallpa	788	2 286	1498	190%	SI
FEBRERO	Pucallpa	788	2 280	1492	189%	SI
MARZO	Pucallpa	788	2 288	1500	190%	SI
ABRIL	Pucallpa	788	2 330	1542	196%	SI
MAYO	Pucallpa	576	2 363	1787	310%	SI
JUNIO	Pucallpa	576	2 367	1791	311%	SI
JULIO	Pucallpa	576	2 384	1808	314%	SI
AGOSTO	Pucallpa	576	2 367	1791	311%	SI
SETIEMBRE	Pucallpa	576	2 392	1816	315%	SI
OCTUBRE	Pucallpa	576	2 403	1827	317%	SI
NOVIEMBRE	Pucallpa	576	2 410	1834	318%	SI
DICIEMBRE	Pucallpa	576	2 421	1845	320%	SI

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario - 2017

SOBREPOBLACIÓN PENAL DE PUCALLPA - 2018

2018						
MESES	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACIÓN PENAL	SOBREPOBLACIÓN	SOBREPOBLACIÓN %	HACINAMIENTO
ENERO	Pucallpa	576	2 411	1835	319%	SI
FEBRERO	Pucallpa	576	2 435	1 859	323%	SI

FUENTE: Informe Estadístico Penitenciario – 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENTREVISTA SOBRE POLÍTICAS PENITENCIARIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

(DIRIGIDA A MAGISTRADOS Y SECRETARIOS DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSA PÚBLICA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DATOS PERSONALES

1. La Institución en la que Usted actualmente labora es:

   a) Poder Judicial
   b) Ministerio Público.
   c) Defensa Pública.
   d) Defensoría del Pueblo.

2. ¿Qué tiempo reside Usted en el Departamento de Ucayali?

   Años ☐ Meses ☐ Días ☐

3. ¿Cuánto tiempo labora Usted en su Institución actual?

   Años ☐ Meses ☐ Días ☐

4. Sexo : Masculino ☐ Femenino ☐

5. ¿Es Usted Magistrado Titular o Suplente?

   Titular ☐ Suplente ☐

6. Usted considera que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, ha aumentado el número de sentenciados con pena privativa de libertad efectiva?

Sí ☐ No ☐

7. ¿Qué importancia tiene para Usted, la aplicación del Decreto legislativo N° 1194?

   a) Celeridad.
   b) Disminución de la carga procesal.
   c) Supresión de alguna etapa del proceso.
   d) Inmediatez de la sentencia.

8. Cree Usted que ha sido necesario la dación del Decreto Legislativo N° 1194?

   Si ☐
   No ☐

9. ¿El Decreto Legislativo N° 1194, contribuye al fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado y la inseguridad ciudadana?

   Si ☐
   No ☐

10. ¿Cree Usted que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, se dará de manera inevitable el aumento del número de internos en el Centro penitenciario de Pucallpa?

    Muy poco ☐
    Regular ☐
    Mucho ☐

11. Tiene Usted conocimiento, que con la aplicación Decreto Legislativo N° 1194, ¿Hay casos de sentenciados de manera rápida?

    No tengo conocimiento ☐
    Sí tengo conocimiento ☐

12. ¿Sabe Usted a cerca de la tugurización y/o hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, a partir del aumento de sentenciados con el Proceso Inmediato?

    a) No tengo conocimiento de la tugurización del Centro penitenciario de Pucallpa.
    b) Si, tengo conocimiento de la tugurización del Centro Penitenciario de Pucallpa.

13. De acuerdo a lo relacionado con la política penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, podemos decir que:
    a) Es una política Penitenciaria deficiente.
    b) Tienen una visión segmentada de la realidad para la ejecución de Políticas Penitenciarias.
    c) Tienen carencia de recursos humanos para el direccionamiento de políticas penitenciarias.

14. ¿Cree Usted que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha desarrollado la Política Penitenciaria de manera satisfactoria.
    a) Ninguno.
    b) Muy poco.
    c) Regular.
    d) Eficiente

El Equipo Investigador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENTREVISTA SOBRE POLÍTICAS PENITENCIARIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

(DIRIGIDA A PERSONAL DEL INPE Y ABOGADOS LITIGANTES)

DATOS PERSONALES

1. La Institución en la que labora o la profesión que Usted actualmente ejerce es:

   a) Persona del INPE
   b) Defensa Técnica (Abogado(a)).

2. ¿Qué tiempo reside Usted en el Departamento de Ucayali?

   Años ☐ Meses ☐ Días ☐

3. ¿Cuánto tiempo Usted ejerce su profesión o labora en su Institución actual?

   Años ☐ Meses ☐ Días ☐

4. Sexo : Masculino ☐ Femenino ☐

5. Usted considera que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, ha aumentado el número de sentenciados con pena privativa de libertad efectiva?

   Sí ☐ No ☐

6. ¿Qué importancia tiene para Usted, la aplicación del Decreto legislativo N° 1194?

   a) Celeridad.
   b) Disminución de la carga procesal.
   c) Supresión de alguna etapa del proceso.
   d) Inmediatez de la sentencia.

7. Cree Usted que ha sido necesario la dación del Decreto Legislativo N° 1194?

   Si ☐
   No ☐

8. ¿El Decreto Legislativo N° 1194, contribuye al fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado y la inseguridad ciudadana?

   Si ☐
   No ☐

9. ¿Cree Usted que con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, se dará de manera inevitable el aumento del número de internos en el Centro penitenciario de Pucallpa?

   Muy poco ☐
   Regular ☐
   Mucho ☐

10. Tiene Usted conocimiento, que con la aplicación Decreto Legislativo N° 1194, ¿Hay casos de sentenciados de manera rápida?

    No tengo conocimiento ☐
    Sí tengo conocimiento ☐

11. ¿Sabe Usted a cerca de la tugurización y/o hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, a partir del aumento de sentenciados con el Proceso Inmediato?

    a) No tengo conocimiento de la tugurización del Centro penitenciario de Pucallpa.
    b) Si, tengo conocimiento de la tugurización del Centro Penitenciario de Pucallpa.

12. De acuerdo a lo relacionado con la política penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, podemos decir que:
    a) Es una política Penitenciaria deficiente.
    b) Tienen una visión segmentada de la realidad para la ejecución de Políticas Penitenciarias.
    c) Tienen carencia de recursos humanos para el direccionamiento de políticas penitenciarias.

13. ¿Cree Usted que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha desarrollado la Política Penitenciaria de manera satisfactoria.
    a) Ninguno.
    b) Muy poco.
    c) Regular.
    d) Eficiente

EL Equipo Investigador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENTREVISTA SOBRE POLÍTICAS PENITENCIARIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

(DIRIGIDA A LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA)

DATOS PERSONALES

1. ¿En qué lugar nació Usted? ……
2. ¿Qué edad tiene a la fecha? ……..
3. ¿Cuál es su Nivel de Instrucción?

   a) Primaria.
   b) Secundaria.
   c) Superior.

4. Sexo : Masculino ☐ Femenino ☐
5. ¿Cuánto tiempo estará Usted recluido?

   Años ☐ Meses ☐ Días ☐
6. ¿Por qué motivo está Usted sentenciado?

   …….....
7. ¿Usted considera que con la aplicación del decreto legislativo 1194, ha aumentado el número de sentenciados?

   Si ☐
   No ☐

8. ¿Usted sabe o conoce sobre el Decreto Legislativo N° 1194. (Norma que regula el proceso Inmediato)?

Si ☐
No ☐

9. ¿Existe sobrepoblación de internos en el Centro Penitenciario de Pucallpa?

Si ☐
No ☐

10. ¿Cuál de estas consecuencias son a su criterio los más frecuentes en el Centro Penitenciario de Pucallpa?

a) Tugurización
b) Pésima condición de vida del Interno.
c) Vejamen contra los Derechos Fundamentales del interno.

11. A partir de la aplicación del Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia ¿ha aumentado la tugurización en el Centro Penitenciario de Pucallpa?

a) Ninguno.
b) Un poco.
c) Regular.
d) Mucho.

12. ¿En estos últimos tres años ha aumentado la tugurización en el Centro Penitenciario de Pucallpa?.

Si ☐
No ☐

13. ¿En los últimos años se da una pésima condición de vida del interno en el Centro Penitenciario de Pucallpa?

Si ☐
No ☐

14. ¿Usted considera, que existe una vulneración de los derechos fundamentales del interno?

Si ☐
No ☐

15. ¿Existe maltrato o discriminación por parte de la policía nacional del Perú?

Si ☐
No ☐

16. ¿En estos últimos años se produce vejamen contra los Derechos Fundamentales del interno del Centro Penitenciario de Pucallpa?.

Si ☐
No ☐

17. ¿El Personal Policial o del INPE, efectúa maltratos físicos o psicológicos a los internos?

a) Ninguno
b) Un poco.
b) Regular.
c) Mucho.

18. ¿Recibe Usted algún maltrato o discriminación de parte del personal que labora en el Penal o de los delegados de los pabellones? (Puede contestar más de una alternativas o las que crea conveniente).

a) Recibo maltrato del personal INPE.
b) Recibo maltrato de la Policía Nacional del Perú.
c) Recibo maltrato de los propios internos.
d) Recibo maltrato de los delegados de pabellón.

EL Equipo Investigador.

FICHA DE SENTENCIA DE EXPEDIENTES DEL 2° JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL

1. EXPEDIENTE : 02477-2016-67-2402-JR-PE-02
    - Delito: Delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en agravio del Estado.
    - Hechos objeto de acusación:
        - Personal Policial de los “Halcones” persiguió y capturó al imputado Wilfredo Murayari Vásquez, quien tenía en parte de la cintura, lado derecho, un arma de fuego, pistola modelo CZ83, marca Browing, calibre 9 corto.
    - Calificación Jurídica :
        - Delito contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones; previsto en el artículo 279° del Código Penal.
        - Pena Privativa de libertad; no menor de seis ni mayor de quince años.

- Pretensión Penal y Civil:
  - Se ha solicitado se imponga al acusado quince años de pena privativa de la libertad efectiva e inhabilitación por el mismo término de la condena, de conformidad al artículo 36° inciso 6) del código penal.
- Parte Resolutiva:
  - Se le impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.
    - A partir del 15 de Noviembre del 2016.
    - Vencerá indefectiblemente el 10 de Noviembre del 2031.
  - Inhabilitación de conformidad al artículo 36° inciso 6 del Código Penal, consistente en la incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificado de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional "

INFORME N° 11-2018-UNU-GGS.

PARA	**: Dr. JUAN ARQUIMIDES NUÑEZ TERREROS** Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
DE	**: DRA. GLORIA GONZALES SANTOS** Docente Ordinaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ASUNTO	**: Pronunciamiento sobre Informe Final de Tesis**
REFERNCIA	**: Memorándum N° 114-2018-UNU/FDyCP/GyT**
FECHA	**: Pucallpa, 15 de octubre del 2018**

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto y al documento de la referencia, se cumple con emitir el informe respectivo en los términos siguientes:

PRIMERO: Mediante memorando N° 114-2018-UNU/FDyCP/GyT que contiene la Resolución N° 382-2018-UNU-FDyCP-CP, se formaliza mi designación como Asesora de Tesis de las Bachilleres **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ y WINSTON ANTONY PEZO GARCIA**, autores del Proyecto de Tesis titulado **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2017".**

SEGUNDO: El Informe Final de la Tesis presentado por la bachilleres mencionados, cumple con los requisitos formales que establece el art 19 del Reglamento general de Grados y Títulos de la UNU, estando de acuerdo con el desarrollo de los parámetros establecidos para la elaboración de la tesis; la misma que está estructurada en orden contando con el planteamiento del problema, marco teórico, metodología, resultados y discusión, así como las conclusiones y recomendaciones, realizado luego de haber concluido la investigación.

TERCERO: Asimismo a la tesis revisada se ha anexado las referencias bibliográficas así como el apéndice respectivo, consecuentemente la investigación realizada obedece a la compilación de diversos tratadistas en la que cada una de ellas han sido citados, así como el trabajo de campo y las estadísticas efectuadas con el cual ha concluido su investigación, por lo que en el presente informe final de la investigación se cumple con lo establecido por esta casa superior de estudios, estando de acuerdo con el desarrollo de los parámetros establecidos.

En conclusión el Informe Final de la tesis presentada por de los Bachilleres **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ y WINSTON ANTONY PEZO GARCIA**, cumple con las formalidades y requisitos por lo que se debe continuar con el tramite respectivo, **salvo mejor parecer**.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Anexo:

1. Adjunto al presente el respectivo Informe Final de la Tesis para el trámite correspondiente.

Atentamente.

Dra. Gloria Gonzales Santos
Docente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
GRADOS Y TITULOS

MEMORANDO MULT. Nº 114-2018-UNU/FDyCP/GyT.

PARA : **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ**
WINSTON ANTONY PEZO GARCIA

ASUNTO : APROBACION DE PROYECTO TESIS

REF. : RESOLUCIÓN Nº 382-2018-UNU-FDyCP-CP.

Fecha : Pucallpa, 31 de mayo del 2018.

==========

Por medio del presente se comunica a usted, que con Resolución Nº 382-2018-UNU-FDyCP-CP de fecha 29 de mayo se APRUEBA el proyecto de la Tesis titulada **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016-2017,** debiendo presentar el informe final para ser revisado por una Comisión Evaluadora por la Facultad.

Atentamente,

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros
Presidente de Comisión de Grados y Títulos

CC
. Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 382-2018-UNU-FDyCP-CP

Pucallpa, 29 de mayo del 2018.

VISTO: el Informe N°109-2018-UNU/FDyCP/CGyT-APT recibido con fecha 21 de mayo del 2018 y el acta de sesión del Comité de Planeamiento de fecha 24 de mayo del 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, mediante RESOLUCION **N° 162-2018-** UNU/FDyCP-UNU-SA. de fecha de recepción 14 de marzo del 2018, la Secretaria Académica de la facultad da a conocer al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre el Proyecto de Tesis titulado **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LESGISLATIVO N°1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENINTENCIARIO DE PUCALLLPA ENTRE LOS AÑOS 2016 y 2017"**en aplicación del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad, de conformidad al procedimiento que viene realizando el (los) bachiller (es) **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ y WINSTON ANTONY PEZO GARCIA.**

Que, con Memorando N°174-2018-UNU-FDyCP/GyT de fecha 27 de diciembre del 2017, se designó como Asesor de Tesis a la docente **DRA. GLORIA GONZALES SANTOS** y así mismo; mediante Memorando múltiple N° 067-2018-UNU-FDyCP/GyT de fecha 26 de Marzo del 2018 , se designó a la Comisión Revisora del Proyecto de Tesis, conformada por los docentes: **DR.JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS (P), DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA (M) y SOC. WASHINTON QUINTANILLA OSORIO (M)**

Que, con **INFORME N°015-2018-UNU-FDyCP** de fecha 26 de marzo del 2018 el Asesor de Tesis, así como con el acta de conformidad de Proyecto de Tesis de la Comisión Revisadora de fecha 02 de abril del 2018, se han pronunciado en forma favorable por la aprobación del Proyecto de Tesis Titulada **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LESGISLATIVO N°1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENINTENCIARIO DE PUCALLLPA ENTRE LOS AÑOS 2016 y 2017"**

Que, la Comisión Revisora de Tesis, mediante Acta de Conformidad de Proyecto de Tesis de fecha 02 de abril del 2018, se pronunciaron en forma favorable por la aprobación del Proyecto de Tesis titulado **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LESGISLATIVO N°1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENINTENCIARIO DE PUCALLLPA ENTRE LOS AÑOS 2016 y 2017"**consecuentemente corresponde formalizarlo.

Por lo que estamos al acuerdo tomado por el Comité de Planeamiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en su sesión del 24 de mayo de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de la Tesis titulada **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LESGISLATIVO N°1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENINTENCIARIO DE PUCALLLPA ENTRE LOS AÑOS 2016 y 2017" debiendo** el (los) bachiller (es) **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ y WINSTON ANTONY PEZO GARCIA,** Desarrollarla conforme al cronograma propuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento del interesado y a las instancias que corresponde la presente Resolución.

DECANATURA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Dr. Jorge A. Ruiz Rojas
DECANO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog. Mg. Julia Francisca Orozco Flores
SECRETARIA ACADÉMICA (e)

Distrib:
Decano
D.E;
Comisión Revisora,
Asesor de Tesis;
Bachiller;
Archivo

068-2018

ACTA DE APROBACION DE INFORME FINAL DE TESIS

Siendo las 9.00:am del día 05 de noviembre del año 2018, en la Universidad Nacional de Ucayali, en los ambientes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se reunieron los integrantes del Jurado Evaluador integrado por los Docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS (P) DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA (M), y SOC. WASHIGNTON QUINTANILLA OSORIO (M),** para revisar y evaluar el Informe Final de Tesis denominado : **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA APLICACION DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016-2017" presentado por los bachilleres : ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ y WINSTON ANTONY PEZO GARCIA** el mismo que luego de una evaluación y análisis exhaustiva por parte del Jurado Evaluador se determinó que el glosado Proyecto cumple con los requisitos y estructura formal establecido en el art° 19 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Ucayali, motivo por el cual se aprueba el Proyecto de Tesis elaborado por las egresadas antes aludidos y consecuentemente continúe con el desarrollo de su trabajo de investigación – Tesis, establecido en el Art° 20 del Reglamento General antes mencionado.

Siendo las 10.30 a.m. del día y fecha antes indicada, se concluyó la presente evaluación, suscribiéndose el presente documento.

.....
DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
Presidente

.....
DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA
Miembro

.....
SOC. WASHINGTON QUINTANILLA OSORIO
Miembro

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO
RESOLUCION Nº 657- 2018-UNU-FDyCP-CP

Pucallpa, 06 de noviembre del 2018

VISTO: El Informe N°240-2018-UNU/FDyCP/GyT recibido con fecha 06 de noviembre del 2018, el Acta de sesión de Comité de Planeamiento del 06 de noviembre del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose inscrito el proyecto de tesis denominado **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016-2017"**,el mismo que fue aprobado mediante **Resolución Nº 382-2018-UNU-FDyCP-CP, de fecha 29 de mayo de 2018.**

Que, con **Memorando N° 114-2018-UNU-FDyCP/GyT** que contiene la Resolución N° 382-2018-UNU-FDyCP-CP, se designó como asesor de tesis a la docente **DRA. GLORIA GONZALES SANTOS** para los bachilleres **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ y WINSTON ANTONY PEZO GARCIA.**

Que, mediante **Informe Nº 11-2018- UNU-GGS** de fecha 15 de octubre del 2018, el asesor de tesis hace conocer al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos que el Informe Final de Proyecto de tesis antes citado, cumple con las formalidades técnicas que exigen para la investigación científica, por lo que, se derivó a la comisión revisora para los fines pertinentes.

Que, la **Comisión Revisora** mediante **Acta de Aprobación del Informe Final de tesis de fecha 06 de noviembre del 2018**, se pronuncia favorable sobre cumplimiento de las formalidades normativas y técnicas del referido informe final de tesis, recomendando su aprobación y posterior sustentación.

En ese sentido, el Comité de Planeamiento en su sesión de fecha 06 de noviembre del presente año, por decisión unánime acuerda aprobar el Informe Final de Tesis presentado por los bachilleres **ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ y WINSTON ANTONY PEZO GARCIA.**

Por lo que estando a lo expuesto y a las facultades establecidas en el Art. 214° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Ucayali que propugna: "Donde no se han elegido los órganos de gobierno de la Facultad funciona los Comités de Planeamiento, con las atribuciones que correspondan al Consejo de Facultad, estipuladas en el presente Reglamento, el Estatuto de la UNU y la Ley 30220. Las decisiones de gobierno, normativas, económicas o administrativas, son resueltas mediante Resoluciones de Comité de Planeamiento";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el informe final de la tesis titulada **"EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 Y EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA ENTRE LOS AÑOS 2016-2017"**

Distribución:
Decano;
D.E;
CGyT
Asesor
Interesados;
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO
RESOLUCION Nº 657- 2018-UNU-FDyCP-CP

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a los bachilleres ANGEL LUCIO HUAMAN VASQUEZ y WINSTON ANTONY PEZO GARCIA, a empastar el informe final de la tesis y presentar los ejemplares que corresponda según el Reglamento de Grados y Títulos de la Tesis que se contrae el artículo anterior, quedando expeditos para solicitar fecha para la sustentación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Mg. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

Distribución:
Decano;
D.E;
CGyT
Asesor
Interesados;
Archivo